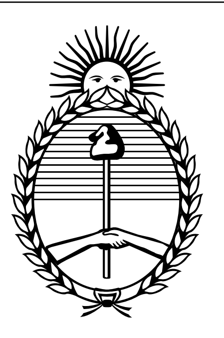
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.799

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



COMUNIDADES INDIGENAS

Ley 26.554

Prorróganse los plazos establecidos en la Ley Nº 26.160 en relación con la declaración de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas originarias.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 9 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.

ARTICULO 2º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.

ARTICULO 3º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.

ARTICULO 4º — Dispónese asignar para cada uno de los tres (3) ejercicios presupuestarios que se aprueben con posterioridad a la sanción de la presente ley un crédito de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) destinados a la atención del Fondo Especial creado por la Ley 26.160.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.554 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Ley 26.552

Modificación de la Ley Nº 23.775.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 9 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase al artículo 1º de la Ley 23.775 el siguiente párrafo:

> La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.552 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

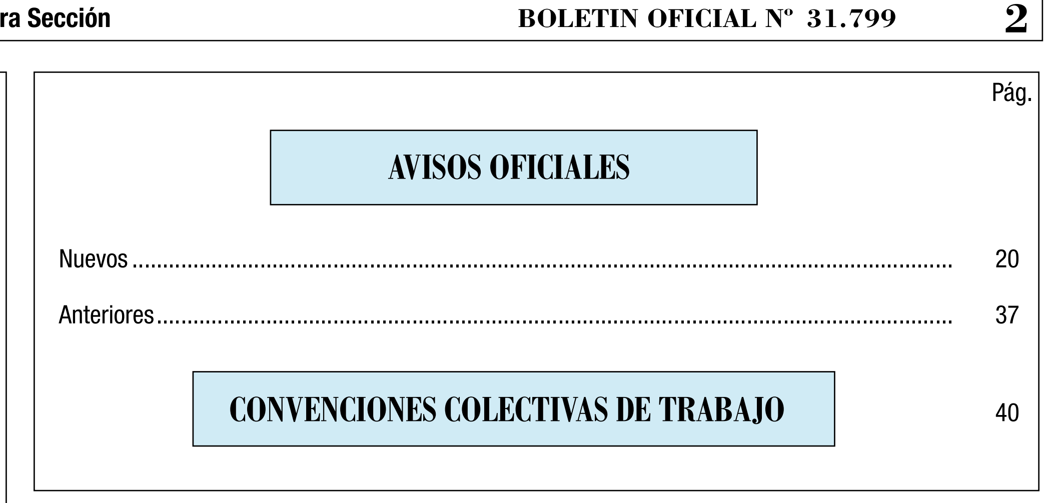
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

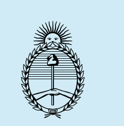
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



DECRETOS



ASUETO

Decreto 1972/2009

Otórgase asueto a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán en su país.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012463/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 23.759 y el Decreto Nº 2133 del 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la REPUBLICA ARGENTINA, que trabajen en relación de dependencia gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133/94, se reglamentó la norma aludida, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el día 13 de diciembre de 2009, se realizarán Elecciones Nacionales en la REPUBLICA DE CHILE.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen.

Que atento la proximidad de las elecciones a llevarse a cabo en el vecino país, se considera necesario facilitar la concurrencia de los ciudadanos chilenos que trabajen en relación de dependencia, en la REPUBLICA ARGENTINA, sea en el ámbito privado o público, a fin de que puedan emitir su voto.

Que, a esos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 11 y 14 de diciembre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto los días 11 y 14 de diciembre de 2009, a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán el día 13 de diciembre de 2009, en su país de origen.

Art. 2º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133/94, debiendo acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1954/2009

Tasas retributivas de servicios migratorios. Modifícase el Decreto Nº 231/09.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005581/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 231 del 26 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el Visto se establecieron los trámites efectuados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES sujetos al pago de tasas retributivas de servicios, como así también las correspondientes eximiciones.

Que en esta instancia resulta indispensable introducir modificaciones al régimen tarifario a fin de aclarar los supuestos que quedan eximidos del pago de tasas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 99 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 4º, 5º y 8º del Decreto Nº 231 del 26 de marzo de 2009, por los consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

ARTICULOS 3º, 4º, 5º y 8º DEL DECRETO Nº 231/09

"ARTICULO 3º.- Quedarán eximidos del pago de la tasa retributiva del inciso n) del artículo 1º:

a) los agentes del servicio diplomático, oficiales y de organismos internacionales (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y CRUZ ROJA INTERNACIONAL);

b) por razones de índole humanitaria o en caso de emergencia médica;

c) aquellos extranjeros que ingresen al país por requerimiento judicial."

"ARTICULO 4º.- Quedarán eximidos del pago de las tasas retributivas de los incisos p), q), r) y s) del artículo 1º:

a) los menores de DOS (2) años de edad;

b) los funcionarios diplomáticos oficialmente reconocidos;

c) el personal oficial de las misiones destinadas en nuestro país por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y por la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, así como sus respectivos organismos;

d) los funcionarios diplomáticos y consulares argentinos en misión oficial, o invitados por autoridad pública extranjera;

e) los repatriados;

f) los expulsados o reconducidos y sus custodias y asistentes sanitarios de los mismos;

g) los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la REPUBLICA ARGENTINA en misión oficial; y las personas que integren contingentes de tropas extranjeras autorizadas a ingresar al Territorio Nacional en el marco de la Ley Nº 25.880 y sus normas complementarias.

h) los funcionarios argentinos en misión humanitaria o sanitaria oficial;

i) los tripulantes y pasajeros de embarcaciones deportivas y de recreación."

"ARTICULO 5º.- Las empresas que por cuenta propia o ajena, transporten pasajeros en las condiciones previstas en el artículo 1º, incisos r) y s), serán agentes de percepción en forma gratuita de los montos de la tasa, los que podrán ser liquidados por sus agentes, representantes, sucursales o terceros por los pasajes que emitan en el Territorio Nacional o en el extranjero, para su utilización en servicios regulares o no, ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, siendo solidariamente responsables por el pago de las mismas."

"ARTICULO 8º.- Las tasas previstas en los incisos p), q), r), y s) del artículo 1º del presente serán incrementadas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando los servicios de inspección o de contralor migratorio se presten en los siguientes casos:

a) cuando los inspectores deban trasladarse a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de su asiento habitual;

b) cuando la atención de los medios de transporte se realizare en las radas, zonas de alije o antepuertos del litoral marítimo o fluvial argentino."

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1935/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno al señor Viceprimer Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Viceprimer Ministro de Relaciones Exteriores del ESTADO de ISRAEL, D. Avigdor LIBERMAN entre los días 23 y 26 de julio de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Viceprimer Ministro de Relaciones Exteriores del ESTADO de ISRAEL, D. Avigdor LIBERMAN durante su permanencia en la República, entre los días 23 y 26 de julio de 2009.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1936/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Emiratos Arabes Unidos.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los EMIRATOS ARABES UNIDOS, D. Abdullah bin ZAYED AL-NAHYAN entre los días 7 y 10 de octubre de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los EMIRATOS ARABES UNIDOS, D. Abdullah bin ZAYED AL-NAHYAN durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 10 de octubre de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1937/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno a los Asesores Científicos y Jurídicos externos de la República Argentina ante la Corte Internacional de Justicia.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuaran al país los Asesores científicos y jurídicos externos de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Corte Internacional de Justicia, D. Howard WHEATER y D. Neil MC INTYRE entre los días 30 de abril y 2 de mayo de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los Asesores científicos y jurídicos externos de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Corte Internacional de Justicia, D. Howard WHEATER y D. Neil MC INTYRE durante su permanencia en la República, entre los días 30 de abril y 2 de mayo de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1938/2009

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno a los señores Ministros del Poder Ejecutivo de la República de Chile.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuaran al país los señores Ministros del Poder Ejecutivo de la REPUBLICA DE CHILE, Ministro del Interior, D. Edmundo PÉREZ YOMA, Ministro de Relaciones Exteriores, D. Mariano FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, D. Hugo LAVADOS, Ministra de Educación, Da. Mónica JIMÉNEZ DE LA JARA, Ministro de Justicia, D. Carlos. MALDONADO, Ministra del Trabajo y Previsión Social, Da. Claudia SERRANO, Ministro de Obras Públicas, D. Sergio BITAR, Ministro de Minería, D. Santiago GONZÁLEZ LARRAÍN, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, D. Marcelo TOKMAN, Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Da. Paulina URRUTIA, Ministra Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Da. Ana Lya URIARTE, Subsecretario de Guerra, D. Gonzalo GARCÍA PINO, Subsecretario de Redes Asistenciales, D. Julio MONTT VIDAL, Subsecretario de Agricultura, D. Reinaldo RUIZ, Jefa de Servicio de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Da. Vivian HEYL y Director Nacional de Turismo, D. Oscar SANTELICES ALTAMIRANO el día 6 de agosto de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los señores Ministros del Poder Ejecutivo de la REPUBLICA DE CHILE, Ministro del Interior, D. Edmundo PÉREZ YOMA, Ministro de Relaciones Exteriores, D. Mariano FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, D. Hugo LAVADOS, Ministra de Educación, Da. Mónica JIMÉNEZ DE LA JARA, Ministro de Justicia, D. Carlos MALDONADO, Ministra del Trabajo y Previsión Social, Da. Claudia SERRANO, Ministro de Obras Públicas, D. Sergio BITAR, Ministro de Minería, D. Santiago GONZÁLEZ LARRAÍN, Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, D. Marcelo TOKMAN, Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Da. Paulina URRUTIA, Ministra Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Da. Ana Lya URIARTE, Subsecretario de Guerra, D. Gonzalo GARCÍA PINO, Subsecretario de Redes Asistenciales, D. Julio MONTT VIDAL, Subsecretario de Agricultura, D. Reinaldo RUIZ, Jefa de Servicio de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Da. Vivian HEYL y Director Nacional de Turismo, D. Oscar SANTELICES ALTAMIRANO durante su permanencia en la República, el día 6 de agosto de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1939/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno al señor Presidente de la República del Paraguay.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Fernando Armindo LUGO MENDEZ y comitiva, el día 27 de abril de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Fernando Armindo LUGO MENDEZ y comitiva, durante su permanencia en la República, el día 27 de abril de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1940/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno al señor Ministro Federal de Comercio de la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro Federal de Comercio de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, D. Makhdoom Muhammad AMIN FAHIM, entre los días 3 y 7 de agosto de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro Federal de Comercio de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, D. Makhdoom Muhammad AMIN FAHIM, durante su permanencia en la República, entre los días 3 y 7 de agosto de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1941/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno al señor Vice Primer Ministro de la República de Turquía.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Vice Primer Ministro de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Cemil CICEK entre los días 25 y 28 de octubre de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Vice Primer Ministro de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Cemil CICEK durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 28 de octubre de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1931/2009

Dase por aprobada la designación de un miembro integrante de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 19.006/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 364 del 12 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por Decreto Nº 364/07 se designó al Doctor Mariano Jorge LEVIN (D.N.I. Nº 8.634.429) para completar el período de funciones de la Doctora Adriana Victoria PUIGGROS (D.N.I Nº 4.136.996) en dicha Comisión, en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Que a los efectos de la renovación de dicha representación, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha propuesto la continuidad del Doctor Mariano Jorge LEVIN.

Que el miembro propuesto cuenta con destacados antecedentes académicos y de investigación, por lo que reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, a partir de la fecha del presente decreto y por un período de CUATRO (4) años al Doctor Mariano Jorge LEVIN (D.N.I. Nº 8.634.429).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1967/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidenta del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora María José LUBERTINO BELTRAN (D.N.I. Nº 13.735.378) al cargo de Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1968/2009

Desígnase el Presidente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO la Ley Nº 24.515, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del artículo 8º de la ley citada, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dictado la Resolución Nº RCPP - 53/09, mediante la cual propone al PODER EJECUTIVO NACIONAL la terna de candidatos de la que surgirá el Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que es menester proceder a seleccionar el candidato que ocupará el mencionado cargo.

Que el señor Claudio Marcelo MORGADO (D.N.I. Nº 13.914.758) reúne los requisitos personales y profesionales para ejercer el cargo de Presidente del INADI.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento del artículo 8º de la Ley Nº 24.515 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Claudio Marcelo MORGADO (D.N.I. Nº 17.346.882).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1927/2009

Recházase un recurso jerárquico contra la Resolución Nº 165/07 y su modificatoria.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.133.049/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 4257 de fecha 29 de julio de 1968 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165 de fecha 26 de febrero de 2007 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SIAT SOCIEDAD ANONIMA, en presentaciones de fechas 9 de abril de 2007 y 9 de mayo de 2007 obrantes en el Expediente Nº 1.213.855/07 y en el Expediente Nº 1.218.760/07, interpusieron recurso jerárquico directo contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165/07 y su modificatoria.

Que por el mencionado acto administrativo se resolvió desestimar el planteo de nulidad interpuesto por las recurrentes y se declaró que las actividades del personal afectado al proceso productivo desarrollado en las plantas de la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, en las Ciudades de La Tablada, Provincia de BUENOS AIRES y en Villa Constitución y Navarro, Provincia de SANTA FE, y en las plantas de propiedad de la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en la Ciudad de Rosario (ex LAMINFER) y de la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA en la Ciudad de Villa Constitución, ambas de la Provincia de SANTA FE, con excepción del personal administrativo, se consideran equiparables, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales, a los requisitos del régimen diferencial previsto en el artículo 2º, inciso a), del Decreto Nº 4257/68 y su modificatorio, prorrogado en su vigencia por el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el referido Decreto estableció el “Régimen de Jubilaciones y Pensiones para quienes cumplan tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro”.

Que, asimismo, el artículo 3º de la Resolución recurrida determinó que los empleadores deberán efectuar el correcto encuadramiento de las actividades antes mencionadas, en el marco del precitado Decreto Nº 4257/68 y su modificatorio, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros, como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y obtención de las prestaciones previsionales.

Que en su artículo 4º estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá reconocer como válidas, a los efectos de la definición del derecho a las prestaciones, las certificaciones de servicios y remuneraciones otorgadas por los empleadores en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo 3º y, por su artículo 5º, facultó a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para dictar la normativa aclaratoria, complementaria e interpretativa que fuere necesaria.

Que los recursos jerárquicos incoados se han considerado temporáneos por haber sido planteados dentro del plazo de QUINCE (15) días previsto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y en atención a la similitud de los argumentos alegados por las empresas recurrentes y por razones de buen orden administrativo se han considerado en forma conjunta.

Que las incoantes impugnan que por el acto cuestionado se haya alcanzado a los trabajadores que se desempeñan en las empresas así como los que en un futuro sean contratados para desarrollar su actividad en ellas, con la sola excepción del personal administrativo, ya que quedarán automáticamente encuadrados en el régimen previsional especial previsto en el artículo 2º, inciso a), del Decreto Nº 4257/68 y su modificatorio.

Que tal situación les aparejará la obligación de ingresar una contribución diferencial conforme los términos del artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias en relación a los trabajadores que hubieran optado por el Régimen de Capitalización, una vez reglamentada dicha obligación.

Que también como el personal habitual y directamente afectado a procesos de producción y tareas de laminación, acería y fundición, realizadas en forma manual o semimanual, cuando los mismos se desarrollen en ambientes de alta temperatura y dicho personal se encuentre expuesto a la radiación del calor, tendría derecho al beneficio de la jubilación ordinaria con una edad inferior a la exigida por el régimen general, lo que generaría un incremento en sus costos derivado de la necesidad de contratación por tal retiro prematuro y que, con sustento en el acto administrativo dictado, los trabajadores podrían considerarse acreedores del pago del adicional previsto por el artículo 66 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que, asimismo, se agravian de la inclusión de los trabajadores dependientes de SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SIAT SOCIEDAD ANONIMA en el régimen previsional especial, que dicen habría sido dispuesta sin contar con verificaciones, estudios y mediciones apropiados que satisfagan los recaudos exigidos por el artículo 2º, inciso a), del Decreto Nº 4257/68 y su modificatorio.

Que en este aspecto, señalan que los recaudos exigidos por la norma no operan en forma aislada sino que deben ser considerados en forma conjunta, y que el régimen previsional instituido por el artículo 2º, inciso a), del Decreto Nº 4257/68 y su modificatorio, no involucra intereses colectivos sino intereses individuales de quienes desarrollan tareas bajo las condiciones expresamente previstas por dicha norma.

Que en tal sentido, sostienen que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) carece de legitimación para realizar todo planteo al respecto, por no encontrarse cumplida la exigencia establecida por la norma del artículo 22 del Decreto Nº 467/88 y su modificatorio, reglamentario del artículo 31 de la Ley de Organización de las Asociaciones Sindicales Nº 23.551, que exige el consentimiento por escrito de los trabajadores involucrados.

Que por tanto, el contenido del planteo formulado por la entidad sindical se refiere inequívocamente a intereses individuales de los trabajadores, en los que no están en juego intereses abstractos de una categoría sino la potencial aplicación de un régimen previsional especial sólo a aquellos que acrediten desarrollar tareas que encuadren en la descripción establecida por el artículo 2º, inciso a), del Decreto Nº 4257/68 y su modificatorio y aun de existir más de un trabajador en esa condición, no convertiría esa situación en un reclamo en el que se encuentren involucrados intereses colectivos, pues los mismos, justamente, no se corresponden con una suma de intereses individuales.

Que los incoantes consideran que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165/07 atacada, se encuentra afectada de irregularidades esenciales y contraviene el orden jurídico, por lo que peticionan su declaración de nulidad.

Que tal petición la fundamentan, además, en que la autoridad de aplicación sería la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la que califican como ente descentralizado autárquico, expresando que al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le está vedado avocarse al tratamiento del encuadre del personal de las recurrentes dentro del régimen previsional especial reglado por el artículo 2, inciso a), del Decreto Nº 4257/68 y su modificatorio y el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, por ser una cuestión propia de la competencia atribuida al ente descentralizado en virtud de su idoneidad específica.

Que, en ese entendimiento, destacaron que al exceder la actuación administrativa del Ministro los márgenes impuestos a la competencia que le fuera asignada, se infringió el derecho de sus representadas al debido proceso adjetivo que resulta ser un principio de derecho administrativo derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio.

Que reseñados los agravios de los recurrentes, cabe señalar que respecto a la obligación de ingresar una contribución diferencial, conforme lo indica el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, por aquellos trabajadores que hayan optado por el Régimen de Capitalización Privado, los propios incoantes manifiestan que en la actualidad no se encuentran obligados a pagarla, lo que refleja el carácter potencial del argumento brindado.

Que en cuanto al adicional por “Altas Calorías” previsto en el artículo 66 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, tratándose la misma de una norma convencional, deberán ajustar las empresas su conducta a lo establecido por el ordenamiento vigente.

Que, en cuanto al agravio planteado por los incoantes, en el sentido que el acceso de los operarios al beneficio de Retiro y/o Jubilación Ordinaria con una edad inferior a la exigida por el régimen general, les causaría un incremento en los costos derivado de la necesidad de contratar y capacitar personal reemplazante, se señala que ello no conforma agravio oponible a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165/07 que cuestionan, pues las tareas realizadas por dicho personal han sido comprobadas, verificándose con motivo de ellas los trastornos a los que están expuestos sus destinatarios, como ser radiaciones calóricas e irradiación, ruido y agentes químicos como el plomo, entre otros.

Que, entre otros, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - Facultad Regional Rosario - Departamento de Ingeniería Laboral, realizó los relevamientos e informes técnicos, donde se ha determinado el personal afectado y las actividades que encuadran en el régimen diferencial de tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez prematura.

Que a igual conclusión tanto en forma individual (por trabajador) como en forma conjunta (por la índole de las tareas realizadas), arribaron todos los informes efectuados por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y las constancias de LIBERTY ART SOCIEDAD ANONIMA en todos los establecimientos objeto de la medida, entonces de propiedad de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, luego transferidos a las recurrentes SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SIAT SOCIEDAD ANONIMA.

Que la intervención, cuestionada por los incoantes, del entonces Ministro de Salud quien suscribió la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165/07 recurrida, no es susceptible de admisión por cuanto la actuación de la indicada Autoridad deriva de la excusación del señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la designación de aquél en reemplazo de este último dispuesta por el Decreto Nº 564 del 3 de abril de 2008.

Que por otra parte, tampoco pueden prosperar los argumentos expuestos para fundamentar la incompetencia del señor Ministro por cuanto la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, precisó las facultades del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL quien en el caso de autos no se ha avocado sino que decidió sobre una facultad exclusiva y puesta a su cargo.

Que el artículo 23 de la citada norma establece la atribución ministerial para entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social, entre otras atinentes a lo aquí considerado.

Que en cuanto a los fundamentos brindados respecto de la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para decidir en el caso de autos, corresponde destacar que dicho organismo descentralizado, creado por el Decreto Nº 2741/91, ratificado por el artículo 167 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, posee facultades limitadas al otorgamiento de los beneficios emergentes del régimen previsional, debiendo atenerse a la declaración que la autoridad nacional competente hubiera efectuado en estas materias.

Que asimismo debe objetarse la pretensión de los incoantes que desconocen legitimidad a la entidad sindical peticionante para promover estas actuaciones.

Que el artículo 31, incisos a) y d), de la Ley Nº 23.551, dispone que son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial, entre otros, la defensa y representación ante el Estado y los empleadores de los intereses individuales y colectivos de los trabajadores y el colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

Que en función de lo expuesto, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por intermedio de sus Seccionales La Matanza, Villa Constitución y Rosario y mediante sus Secretarios Generales, se encontraba legitimada para denunciar las asimetrías existentes respecto a los trabajadores de las plantas de propiedad, en ese entonces de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, puesto que ya algunas de esas posiciones estaban reconocidas como de trabajo penoso y otras, que revestían condiciones idénticas, no lo estaban.

Que además se indicó la existencia de algunos sectores de esas acerías que, sin llegar a ser insalubres, revisten condiciones determinantes de vejez o agotamiento prematuros o resultan ser penosos para el trabajador.

Que, por último, cabe aclarar que la entidad sindical mencionada no individualizó a los operarios sino que esa tarea fue realizada por la Facultad Regional Rosario de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, por lo que dicha asociación gremial no necesitó el permiso por escrito de cada trabajador implicado para actuar en el caso.

Que corresponde concluir que el accionar de la entidad sindical importó una colaboración con el Estado en el estudio y solución de problemas laborales en las indicadas acerías, encontrándose en juego intereses abstractos de una categoría laboral metalúrgica, ya sea de quienes trabajen actualmente o lo hagan en el futuro.

Que posteriormente con relación a las presentaciones de fecha 4 de enero de 2008 y 16 de enero de 2008 efectuadas por las empresas SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SIAT SOCIEDAD ANONIMA, en el Expediente Nº 1.254.486/08 y en el Expediente Nº 1.255.305/08, respectivamente, cabe destacar que la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en su escrito manifestó que se produjo un hecho nuevo que reafirma la inexistencia de carga térmica en el establecimiento industrial que la empresa posee en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que al respecto, argumentó que en el mes de noviembre del año 2006 se desactivaron y desmantelaron en su totalidad la batería de hornos —SIETE (7) hornos con VEINTITRES (23) bases— y los TRES (3) laminadores con los cuales se realizaba la laminación de chapa, que se encontraban en las naves CINCO (5), SEIS (6) y SIETE (7) de esa Planta y a partir del mes julio de 2007 se comenzaron las obras civiles para el rellenado de las bases donde se encontraban los hornos y las laminadoras, utilizándose el sector como playa de depósito.

Que en prueba de sus dichos, acompañó constatación notarial y fotografías.

Que por su parte, la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA se presentó denunciando el desmantelamiento y desactivación de la sección “decapado de flejes” desde el 23 de enero de 2007, donde se realizaba tratamiento con ácido clorhídrico y posterior lubricación para evitar la oxidación de los mismos.

Que para documentar lo afirmado adjuntó certificación notarial y fotografías.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ordenó correr traslado a la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) de ambas presentaciones, por el término de DIEZ (10) días.

Que con motivo de ello, en el Expediente Nº 1.259.966/08, con fecha 28 de febrero de 2008, el referido sindicato solicitó prórroga por igual plazo, que fue concedida por la citada Dirección General.

Que en consecuencia, resulta temporánea la presentación de fecha 28 de mayo de 2008 realizada por la entidad sindical, en el Expediente Nº 1.274.007/08.

Que en esta última presentación la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) fijó posición sobre el particular, formulando observaciones y oponiéndose a la revocatoria de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165/07, alegando que de revocarse dicha medida podrían afectarse derechos adquiridos de carácter previsional de sus representados y demás condiciones de trabajo.

Que los planteos de las circunstancias fácticas formulados por las empresas como hechos nuevos resultan notoriamente extemporáneos, pues la desactivación y desmantelamiento de la batería de hornos y laminadores de SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL desde el mes de noviembre de 2006 ha sido denunciada con fecha 4 de enero de 2008 y el desmantelamiento de la sección de decapado de flejes de SIAT SOCIEDAD ANONIMA desde el 23 de enero de 2007 fue puesto en conocimiento recién con fecha 16 de enero de 2008.

Que los hechos denunciados por ambas empresas han sido preexistentes al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRA-

BAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165/07 y asimismo, a la fecha de la interposición de los recursos contra dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, los hechos denunciados no constituyen hechos nuevos como pretenden los incoantes, sin perjuicio de lo cual, cabe significar que las circunstancias fácticas alegadas no revisten relevancia para apartarse de los fundamentos de carácter sustancial desarrollados respecto de los agravios vertidos en el recurso intentado.

Que conforme el análisis efectuado, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165/07 se ajusta a derecho y, en tal virtud, corresponde rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por los apoderados de las empresas SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SIAT SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico directo interpuesto por las empresas SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SIAT SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 165 de fecha 26 de febrero de 2007 y su modificatoria.

Art. 2º — Hácese saber a las incoantes, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), que ha quedado agotada la instancia administrativa respectiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1934/2009

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República Dominicana.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA concedió el plácet de estilo a la señora Da. Noemí María GOMEZ, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho país.

Que han intervenido de conformidad la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DOMINICANA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Noemí María GOMEZ (M.I. Nº 6.542.970).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 528/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/09 en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº 185.854/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación del señor Nahuel VICCHI para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del señor Nahuel VICCHI corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Nahuel VICCHI (D.N.I. Nº 31.692.593) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
VICCHI, Nahuel	D.N.I. Nº 31.692.593	Nivel D	01/08/2009	31/12/2009

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 525/2009

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que dicho ajuste se realiza a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 757 de fecha 23 de junio de 2009, por el cual se dispuso un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes para el personal comprendido en los escalafones vigentes, con aplicación a partir del 1 de junio de 2009 y del 1 de agosto de 2009.

Que por el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, se aprobó la Reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que por el Acuerdo suscripto, que complementa el aprobado por la Resolución Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se convino con los productores de gas natural, una reestructuración de precios de gas en boca de pozo y se le asignó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la función de control y fiscalización del Fondo Fiduciario, creado por Ley Nº 26.020.

Que la nueva actividad, obligó a la creación de la Gerencia de Control Económico Regulatorio, implicando la incorporación de profesionales especializados.

Que con motivo de haberse dispuesto la intervención a la Licenciataria Transportadora Gas del Norte S.A., de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº I/587 de fecha 29 de diciembre de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), prorrogada por la Resolución Nº I/732 de fecha 28 de abril de 2009 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), resulta necesario contratar un servicio de asistencia técnica y profesional a fin de realizar una verificación integral de los aspectos contables, financieros, técnicos y jurídicos, de la mencionada Licenciataria.

Que para ello se disminuyen las aplicaciones financieras y se incrementa la estimación del cálculo de recursos del organismo.

Que en atención a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422, corresponde destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los mayores recursos que se incorporan al presupuesto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese que el aporte a favor del Tesoro Nacional incluido en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente deberá ser cancelado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, operando el primer vencimiento al mes siguiente de la suscripción de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 526/2009

Presidencia de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0435477/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer frente a los mayores gastos derivados de la implementación del Decreto Nº 665 de fecha 29 de mayo de 2009, que modifica los haberes tanto del personal de planta permanente como del personal contratado bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y atender las nuevas erogaciones originadas en las designaciones transitorias de cargos en las Unidades Organizativas correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que debe atenderse el pago de las promociones de grado correspondientes a evaluaciones de desempeño de los años 2006, 2007 y 2008.

Que asimismo, es preciso financiar nuevas contrataciones requeridas por autoridades de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por otra parte, es indispensable garantizar los desplazamientos de la señora Presidenta de la Nación y su comitiva, tanto en el interior como en el exterior del país, así como también, afrontar las erogaciones correspondientes a gastos operativos de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a efectos de atender los gastos citados, precedentemente, se realiza una compensación dentro de los créditos asignados a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de la Ley Nº 26.522 se procede a adecuar, mediante compensación, los créditos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para poder llevar a cabo las tareas inherentes al cumplimiento de la primera etapa de la puesta en marcha de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 527/2009

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0056787/2009 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en representación del ESTADO NACIONAL ante la Organización Marítima Internacional (OMI) ha solicitado una modificación presupuestaria para incrementar los créditos y recursos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 21 —Transferencias externas— previstos para el Ejercicio 2009.

Que en el transcurso del corriente año se estima percibir la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 1.717.549).

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, contempló para el presente ejercicio una asignación crediticia en la Fuente de Financiamiento, antes mencionada, de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Que la modificación que se propicia por la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 717.549) tiene por objeto asignar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA los recursos necesarios para atender el funcionamiento de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM) cuya Secretaría en el Bienio 2009-2010 lo ejerce la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

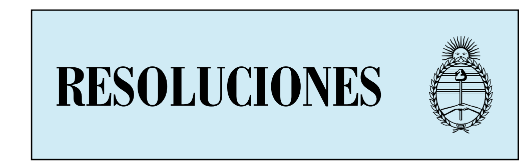
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 912/2009

Apruébase el Isologotipo identificatorio del organismo.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 399 del 2 de julio de 1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 399 del 2 de julio de 1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el logotipo identificatorio de este Organismo.

Que las razones en ese entonces para el dictado de dicha resolución, aludían a la necesidad de representar al citado Servicio Nacional con un logotipo que reflejara la fusión del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y el ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que resulta propicio modificar el logotipo aprobado por la citada resolución, ya que en su esencia identificaba la fusión de DOS (2) Organismos y en la actualidad el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sostiene una autonomía institucional reconocida tanto a nivel nacional como internacional.

Que los valores comunes, la visión compartida y la misión comprometida definidos en el Plan Estratégico Participativo del SENASA, conforman la filosofía institucional y plantean una identidad única y distintiva del Organismo.

Que en este Servicio Nacional, se consideran de interés nacional las actividades relacionadas con la sanidad animal y vegetal, la calidad de las materias primas agrícolo-ganaderas, como así también las higiene y la inocuidad de los agroalimentos y de los productos de la pesca, de los insumos específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional.

Que asimismo, se propugna la generación de un sistema integrado sanitario y fitosanitario nacional con el objetivo de formar una red institucional afectada al desarrollo de las acciones enunciadas en el considerando anterior, con la participación relevante de organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones públicas, privadas y mixtas a fin de asegurar desde un enfoque nacional y regional el mejoramiento de la situación sanitaria y fitosanitaria en salvaguarda del bienestar general, intereses económicos y productivos agropecuarios, pesqueros y agroalimentarios de alcance nacional en términos de sanidad, inocuidad, higiene, calidad, tecnología y valor agregado, orientadas a las exigencias del consumidor local y global.

Que las acciones oficiales que se ejecuten en el marco del sistema serán responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada con la producción agropecuaria y agroalimentaria.

Que en relación con esa meta institucional, el Plan Estratégico Participativo del SENASA plantea la necesidad de consolidar redes que preserven y mejoren el patrimonio fitozoosanitario y la inocuidad alimentaria con sustentabilidad ambiental en el marco de una identidad institucional definida por los valores comunes, la visión compartida y la misión comprometida.

Que para el logro de dichos objetivos es necesario establecer una sólida integración de la institución con sus públicos internos y externos.

Que, como consecuencia del análisis mencionado se hace necesaria una actualización, con el isologotipo que se propicia, a fin de que éste represente al Organismo, refleje sus valores, visión y misión y estrategias superadores.

Que, en consonancia con lo expuesto, se decidió encarar el fortalecimiento de la comunicación institucional en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1950–OC/AR y, como parte del Programa de Modernización de la Gestión Institucional, se dispuso el análisis y actualización del isologotipo y la confección de un nuevo manual de identidad visual institucional.

Que se consideran técnicamente sustentables las recomendaciones que al respecto presentaron los profesionales designados para dicha tarea en el marco del citado Programa.

Que el acrónimo “SENASA” que conforma el logotipo ya constituye un signo identificatorio del Organismo, reconocido públicamente como marca propia.

Que la identificación institucional a través de una tipografía de diseño, que sea propia del Servicio Nacional, le otorga a dicha marca características de identidad específica e inequívoca, además de estabilidad en sus distintas aplicaciones.

Que en este orden de ideas, un isologotipo con los colores patrios unifica las opiniones de los distintos sectores de la producción agroalimentaria, para brindar a nuestra documentación el debido marco de reconocimiento y otorga a la marca identidad nacional en los fueros locales e internacionales.

Que a los efectos legales se consultó el registro de la marca en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), no registrándose, en el informe de búsqueda rápida, y tampoco en el Informe de búsqueda de antecedentes por similitud fonética ningún registro de la denominación SENASA

Que consecuentemente se procedió al inmediato registro en el citado Instituto, del isologotipo que este Servicio Nacional utilizará como marca propia institucional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrógase la Resolución Nº 399 del 2 de julio de 1997 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Apruébase el isologotipo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

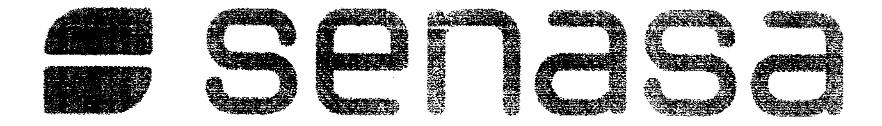
Art. 3º — Se podrá hacer uso parcial del isologotipo, sólo en piezas impostergables aprobadas por la Unidad Presidencia, hasta que se efectivicen los registros correspondientes y se confeccione el Manual de identidad visual, que será aprobado por resolución oportunamente.

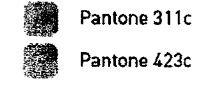
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

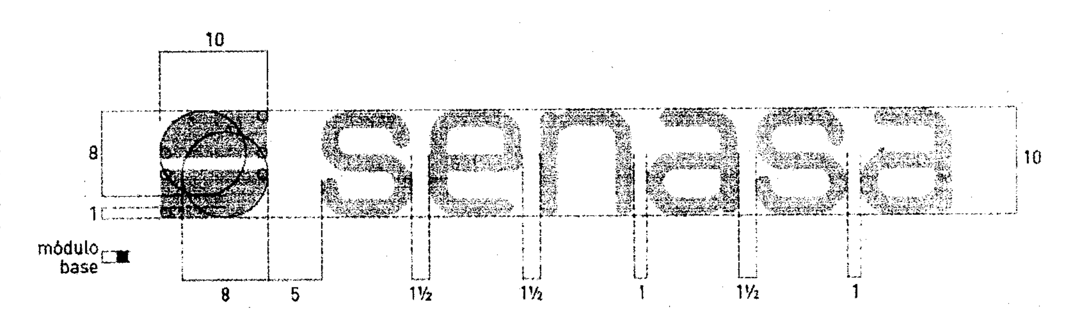
ANEXO

ISOLOGOTIPO DEL SENASA; COLORES NORMATIZADOS

BAJO NORMA PANTONE Y GRILLA CONSTRUCTIVA







Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 548/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0487777/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y los mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 88/90.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 79.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 79.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

		ANEXO EXPEDIENTE S01: 0487777/2009 TERNEROS OVEROS				
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01: 0487777/2009	RACCA GERERDO JOSE	20-18460682-9	0200347201000030001515	15	$ 3.000
2	S01: 0487777/2009	SACKS LEANDRO NICOLAS	20-26162460-6	3860023203000000407422	32	$ 6.400
3	S01: 0487777/2009	CASSI ALBERTO HECTOR	20-11142088-3	0110564320056400525519	24	$ 4.800
4	S01: 0487777/2009	ROCCHICCIOLI RAUL ANDRES	20-14881096-7	0110373930037300004965	50	$ 10.000
5	S01: 0487777/2009	MONSERRAT JULIAN MARTIN	20-06229252-1	3300519325190003163064	15	$ 3.000
6	S01: 0487777/2009	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	20-06261210-0	3300506315060002909035	22	$ 4.400
7	S01: 0487777/2009	RUI WALTER Y DARIO	33-65758520-9	0110373920037310804509	92	$ 18.400
8	S01: 0487777/2009	MORRA JOSE AGUSTIN	20-10235271-9	0110168930016811125297	35	$ 7.000
9	S01: 0487777/2009	SCARAFIA ELIDIO ROBERTO	20-06428373-2	0200380911000030016976	29	$ 5.800
10	S01: 0487777/2009	TROSSERO HECTOR, TROSSERO JAVIER Y TROSSERO LILIANA	30-70983351-7	0110195520019500228650	81	$ 16.200
					395	$ 79.000

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 547/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0493376/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20 y 36.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 47, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS ($ 5.637.213,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS ($ 5.637.213,07).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0493376/09							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidades
					junio	agosto	
1	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4	4.330.257,11		Avellaneda/ Navarro/ Mar del Plata/Carlos Casares/Isidro Casanova-Buenos Aires
2	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	2850703530000000169200-7		1.306.955,96	Alberti- Buenos Aires
TOTAL					5.637.213,07		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 486/2009

Régimen de compensaciones. Mecanismo para la rectificación de los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas.

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0500329/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creo un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 del 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, ambas del citado ex Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinen al mercado interno.

Que por las Resoluciones Nros. 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, sus modificatorias y complementarias, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se establecieron los regímenes de compensaciones para los productores tamberos y para productores tamberos que críen o recríen terneros overos, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007 modificada por la Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009; 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, 328 de fecha 3 de abril de 2007, 746 de fecha 29 de enero de 2007, 189 de fecha 7 de enero de 2008, 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias; 344 de fecha 12 de abril de 2007, 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008, 2241 de fecha 6 de marzo de 2009, 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, 546 de fecha 11 de enero de 2008, 685 de fecha 3 de junio de 2008, 2457 de fecha 19 de febrero de 2008, 2409 de fecha 29 de julio de 2008, 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, 5295 de fecha 12 de junio de 2009 y 6688 de fecha 6 de agosto de 2009, sus complementarias y modificatorias, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se aprueba el procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensaciones.

Que en tal marco, se incorporaron al sistema de compensaciones a los productores de trigo, usuarios de molienda, molinos de harina de maíz, molinos de harina de trigo, Fabricantes, Fraccionadores y/o fraccionadores de aceites de soja y girasol, productores y engordadores/invernadores de porcinos, establecimientos faenadores avícolas y usuarios de faena avícola, establecimientos de engorde de bovinos a corral (Feed lots), terceros contratantes del servicio de hotelería en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), productores tamberos, industrias lácteas y productores tamberos que críen o recríen terneros machos.

Que resulta habitual al momento del control por parte de los técnicos y/o analistas de esta Oficina Nacional, la existencia de errores materiales involuntarios y/o caligráficos en la confección de las Declaraciones Juradas por parte de los operadores.

Que, asimismo, resulta necesario fijar un mecanismo a fin de permitir que los beneficiarios del régimen de compensaciones rectifiquen los datos consignados en las Declaraciones Juradas presentadas, a pedido de parte interesada, siempre que se acrediten razones fundadas que así lo justifiquen y se acompañe la documentación respaldatoria a tal efecto.

Que resulta requisito imprescindible que las solicitudes de compensaciones cuyos datos se pretendan modificar o rectificar no hayan sido aprobadas mediante acto administrativo pertinente.

Que desde la implementación del mecanismo de compensación esta Oficina Nacional se encuentra abocada a establecer un procedimiento administrativo que dé operatividad y agilidad al régimen.

Que ello conduce a asegurar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia plasmados por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.549.

Que la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, establece que la documentación vinculada a los distintos trámites llevados a cabo ante esta Oficina Nacional, deberán presentarse en las agencias de la jurisdicción correspondiente, procediéndose al rechazo de las mismas, en caso contrario.

Que las Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El interesado que hubiere presentado la solicitud de compensación en carácter de Declaración Jurada establecida por las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007 modificada por la 3252 de fecha 14 de abril de 2009 (Productores de trigo); 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias (molinos de trigo y usuarios de molienda); 328 de fecha 3 de abril de 2007 (Molinos de maíz), 344 de fecha 12 de abril de 2007 y sus modificatorias y complementarias (Fraccionadores y/o fraccionadores de aceites de soja y girasol); 746 de fecha 29 de enero de 2007 y 189 de fecha 7 de enero de 2008 (establecimientos faenadores avícolas y usuarios de faena avícola), 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias (Establecimientos de engorde de bovinos a corral —Feed Lots—); 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 (terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral Feed-Lots), 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 (productores y engordadores/invernadores de porcinos), 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008, 2241 de fecha 6 de marzo de 2009, 1984 de fecha 13 de julio de 2007, 4771 de fecha 8 de octubre de 2007, 546 de fecha 11 de enero de 2008, 685 de fecha 3 de junio de 2008, 2457 de fecha 19 de febrero de 2008, 2409 de fecha 29 de julio de 2008, 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008, 5295 de fecha 12 de junio de 2009 y 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, podrá solicitar la rectificación de los datos consignados en la mismas siempre que existan razones fundadas que puedan ser demostrables por medio de documentación respaldatoria que se acompañe al efecto.

Art. 2º — SOLICITUD. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el solicitante deberá presentar el formulario "Solicitud de Rectificación" (DJ024) que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, peticionando la rectificación de la Declaración Jurada, señalando los motivos de la misma, detallando los puntos que se pretende rectificar y enumerando la documentación de respaldo que se adjunta. El mencionado formulario se encuentra disponible en el sitio web www.oncca.gob.ar, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión en duplicado (uno para el interesado y otro para la presentación en este Organismo).

Con aquella solicitud, deberá presentar a su vez, una nueva Declaración Jurada con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, más toda la documentación correspondiente, declarando de manera correcta todos aquellos datos que fueron erróneamente consignados en la primer Declaración Jurada.

En la referida solicitud deberá constar la cantidad de fojas que se acompañan.

Art. 3º — PLAZO. El interesado podrá solicitar la rectificación de la Declaración Jurada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la Declaración Jurada que pretende rectificar.

Para las Declaraciones Juradas presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Sólo podrá solicitarse la rectificación de la Declaración Jurada cuya solicitud no haya sido aprobada ni autorizada al pago mediante acto administrativo pertinente, pudiendo pedirse por única vez por cada período solicitado, exceptuándose a los productores de trigo quienes deberán solicitarlo en una sola oportunidad para todos los períodos presentados. Esta excepción regirá también para las presentaciones efectuadas a través de los molinos de trigo o acopiadores y cooperativas en representación de aquéllos.

Art. 5º — Esta Oficina Nacional podrá, en todo momento, requerir al interesado la presentación de todos los documentos que considere pertinentes, quien deberá cumplimentar la petición dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la correspondiente notificación.

Art. 6º — En el plazo previsto en el Artículo precedente, el interesado podrá solicitar la rectificación de la Declaración Jurada, presentando toda la documentación detallada en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 7º — LUGAR. Las solicitudes de rectificación deberán presentarse exclusivamente en las Agencias ONCCA que corresponda a la jurisdicción del peticionante, conforme lo determina la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procediéndose a su rechazo, en caso contrario.

En todos los casos se tendrá en cuenta la ampliación de plazos prevista en el Artículo 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 8º — La omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley Nº 21.740 o en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios, según corresponda.

Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas, y a iniciar las acciones legales que correspondan, como asimismo, en su caso, a requerir la repetición de lo percibido en concepto de compensación.

Art. 9º — Apruébase el Anexo denominado "Solicitud de Rectificación" (DJ024), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



Anexo



SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

ACTIVIDAD

Quien suscribe

Documento de Identidad (Tipo y Número)

en mi caracter de de la firma

CUIT

me presento y solicito la rectificación de los formularios de solicitud de compensaciones en carácter de Declaraciones Juradas.
Declaro bajo juramento conocer que esta rectificativa se solicita por primera y única vez.

1. PERIODO A RECTIFICAR
2. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN.
3. PUNTOS QUE SE PRETENDEN RECTIFICAR. (Con indicación de los Anexos).
4. DOCUMENTACION RESPALDATORIA QUE SE ADJUNTA
5. CANTIDAD DE FOJAS.

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período declarado.
Acompaño a la presente una nueva Declaración Jurada correspondiente al período en cuestión que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, más toda la documentación correspondiente, declarando de manera correcta todos aquellos datos que fueron erróneamente consignados en la primera Declaración Jurada.
La presentación de la Declaración Jurada no implica la aceptación de la misma por parte de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Declaro Bajo Juramento que los datos consignados son el fiel reflejo de la operación.	ONCCA
Firma y sello del Exportador	Firma y sello ONCCA

Observaciones

DDJJ-024

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 546/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0493022/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13 y 25.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 5, 18 y 31.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.120.551,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.120.551,92).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Aves

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		
					JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	16428968346	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	1910340655034001308146	1.003.985,24	1.005.475,64	1.111.091,04
TOTAL					3.120.551,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 549/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0486171/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 320.709,67) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 320.709,67) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	1122575465/09	LA ALICIA SH	30-68036865-8	0170323620000003049633-6				52.415,93	42.094,12	45.940,97	39.425,80
2	14641299473	LA FACA S R L	30-69146695-3	0140322801636100602731	42.575,95	44.283,40	53.973,50				
TOTAL					320.709,67						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 545/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0358506/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolucion Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas hasta el día 15 de mayo de 2009, dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 2, 44, 70, 91, 94, 135,151,156/157 y 241.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 244.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 245/247 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON DOS CENTAVOS ($ 1.538,290,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON DOS CENTAVOS ($ 1.538.290,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70963484-0	BIANCHI HECTOR NAZARENO Y BIANCHI MARCELO DANIEL	020034890100003000106-5	6.949,60	Justiniano Posse – Cba.
2	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06558953-3	BIANCHI JUAN DOMINGO	020034891100000061580-8	2.711,51	Justiniano Posse – Cba.
3	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70881953-7	CABAÑA Y SEMILLERO SAN JOSE SRL	020034890100000033231-5	13.149,50	Justiniano Posse – Cba.
4	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-23550680-8	CATINARI DARIO DANIEL	020034891100003000762-6	1.667,51	Wenceslao Escalante – Cba.
5	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06543733-4	CODATO MARIO ANTONIO	020034891100000065421-2	925,14	Justiniano Posse – Cba.
6	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06558976-2	COMPAGNUCCI CARLOS CIRILO	020034891100000068260-8	6.339,16	Justiniano Posse – Cba.
7	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-14980739-0	FRANCESCHINA JOSE LUIS	011038522003850013450-9	1.130,21	Ordoñez – Cba.
8	NOTA-JAUKE:14931890569/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-14980739-0	FRANCESCHINA JOSE LUIS	011038522003850013450-9	3.591,25	Ordoñez – Cba.
9	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-16133503-8	GALETTO MIGUEL ANGEL	387004820080160012517-9	6.372,96	Bell Ville – Cba.
10	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70984679-1	LOS OMBUES SRL	011030122003010030342-2	3.959,09	Justiniano Posse – Cba.
11	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	27-03787823-0	LOZA ELENA ILEANA	017008172000000021570-7	10.710,00	Rosario Norte – Sta. Fe
12	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-62207773-2	MACELLARI CARLOS Y HUG	020034890100000011523-3	4.250,00	Justiniano Posse – Cba.
13	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-06614867-0	MACELLARI OSCAR ANIBAL	020034890100000023377-9	2.592,50	Justiniano Posse – Cba.
14	NOTA-JAUKE:14931890569/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70999559-2	MARTINEZ MARIO EUGENIO MARTINEZ EZEQUIEL MARIO SOCIEDAD DE H	285034843009401509060-1	24.864,26	Bell Ville – Cba.
15	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-14617586-5	MENGHI NESTOR JUAN SANTOS	020034891100000062941-2	3.213,00	Justiniano Posse – Cba.
16	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-14617586-5	MENGHI NESTOR JUAN SANTOS	020034891100000062941-2	1.555,50	Justiniano Posse – Cba.
17	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-66827261-0	MIGUEL SALVAY Y OTROS	011016032001601166455-7	13.285,46	Justiniano Posse – Cba.
18	NOTA-JAUKE:14931890569/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-21403271-7	ORAZI JAVIER MARCELO	020034891100003006012-6	358,84	Justiniano Posse – Cba.
19	NOTA-JAUKE:14931890569/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	23-17601397-4	OTTOLINI MARTHA MARIA MERCEDES	020034891100000085515-8	1.534,34	Justiniano Posse – Cba.
20	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-13039704-3	POSINCOVICH HERALDO JUAN	011016032001600025105-2	4.598,90	Bell Ville – Cba.
21	EXP-JAUKE:1796811158/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-70913030-3	PROGRESAR S.R.L.	020034890100000033439-7	11.762,06	Justiniano Posse – Cba.
22	NOTA-JAUKE:22465810896/2009	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	20-25119950-8	PUSSETTO JAVIER DARIO	020034891100003001390-8	4.407,44	Justiniano Posse – Cba.
						129.928,23	
23	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70899650-1	AGROBON S.H. DE BONGIOVANNI SILVANA, CAROLINA Y OTROS	020035950100000017705-1	34.662,20	Guatimozin – Cba.
24	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	017025302000000031802-4	40.942,78	CABA
25	NOTA-JAUKE:25504120953/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	017025302000000031802-4	37.439,02	CABA
26	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	27-13794362-5	DI GIUSEPPE ALICIA NOEMI RAMONA	011030123003011115846-5	2.523,38	Guatimozin – Cba.
27	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-68454609-7	EL MACOLLO S A	191027005502700014011-4	3.691,13	La Plata – Bs. As.
28	NOTA-JAUKE:25504120953/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-71040496-4	HUGO TRECCO S.H. DE TRECCO HUGO ALBERTO, TRECCO NATALIA SOLE	011022002002200030449-8	2.964,89	Corral de Bustos – Cba.
29	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-71040496-4	HUGO TRECCO S.H. DE TRECCO HUGO ALBERTO, TRECCO NATALIA SOLE	011022002002200030449-8	3.230,61	Corral de Bustos – Cba.
30	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	33-68454616-9	LA MORA S A	191027005502700014028-2	3.691,13	La Plata – Bs. As.
31	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-12338974-4	MONJE HORACIO	011011843001180304838-3	8.169,22	Cavanagh – Cba.
32	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-23446051-0	PEGORARO HERMAN JOSE ANGEL	011045722004570031753-1	5.430,81	Sampacho – Cba.
33	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06548655-6	PEYRANO RAUL ALBERTO	011022003002201118403-3	1.422,98	Corral de Bustos – Cba.
34	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	20-06525698-4	SUCESION DE ANGELINO ALDO ANGEL	020035950100000001447-9	5.189,22	Guatimozin – Cba.
35	EXP-JAUKE:15750884215/2009	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70821894-0	TERRA SUR S A	027004341000037580001-9	8.840,51	Rosario Norte – Sta. Fe
						158.197,88	
36	EXP-JAUKE:608630667/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	30-70860623-1	CONAGRO NAVARRO SRL	014040230170720042635-3	95.464,46	Navarro – Bs. As.
37	NOTA-JAUKE:16731087911/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-11528637-5	DUFFAU RUBEN DANIEL	014040230170720037080-3	3.282,20	Navarro – Bs. As.
38	EXP-JAUKE:608630667/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-11528637-5	DUFFAU RUBEN DANIEL	014040230170720037080-3	25.144,36	Navarro – Bs. As.
39	NOTA-JAUKE:16731087911/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-28266806-9	MARTINEZ CRISTIAN JAVIER	014035940170670501015-1	4.718,24	Las Chacras – Bs. As.
40	NOTA-JAUKE:16731087911/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-12167115-9	MORALES JULIO CESAR	011023473002340637968-3	2.458,20	V. Moquehua – Bs. As.
41	EXP-JAUKE:608630667/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-12167115-9	MORALES JULIO CESAR	011023473002340637968-3	1.441,51	V. Moquehua – Bs. As.
42	EXP-JAUKE:608630667/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-04378871-0	RAKIC JUAN MANUEL	011037462000021401652-3	3.748,73	Las Marianas – Bs. As.
43	NOTA-JAUKE:16731087911/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	27-20771371-1	ROSALES MARIA CRISTINA	014008780350230209309-4	11.914,76	Navarro – Bs. As.
44	EXP-JAUKE:608630667/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	30-63814615-7	SPERNANZONI HERMANOS E HIJOS DE ORLANDO, VICTOR, JOSE LUIS,	011033952003390001735-5	22.721,80	A. Carboni – Bs. As.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
45	EXP-JAUKE:608630667/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-08006888-4	STANG MARIO JOSE	0140040301511801559150	1.382,05	Merlo – Bs. As.
46	NOTA-JAUKE:16731087911/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	20-04898192-6	YAREGUI ALBERTO	0140402301707200360567	16.468,67	Navarro – Bs. As.
47	NOTA-JAUKE:16731087911/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	30-61567313-3	YAREGUI ALBERTO ANDRES Y MARGARITA LIA Y GUILLERMO MARIANO Y	0140402301707200336821	16.462,21	CABA
						205.207,19	
48	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	20-05380910-4	RUPPELL EMILIO NICOLAS	0340357808018920568010	1.827,84	Tres Arroyos – Bs. As.
						1.827,84	
49	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	0110381420038110339460	27.129,43	9 de Julio – Bs. As.
50	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-52312704-3	AGUAS DULCES S A	0070296820000000730815	5.744,64	CABA
51	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	20-05039201-6	CHICO VIRGILIO RAFAEL	0140319801666501155228	1.089,70	Lincoln – Bs. As.
52	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-50781395-6	DUGGAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA RURAL INMOBILIARIA FINANCIE	0070999020000003628597	10.436,24	CABA
53	NOTA-JAUKE:20134859885/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-61574926-1	FRAISA S A	0070294420000000246406	14.459,45	Rufino – Sta. Fe
54	NOTA-JAUKE:20134859885/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-70799471-8	GIANES SRL	3300033410330002464021	10.702,45	Teodelina – Sta. Fe
55	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-70816975-3	L.M.I. S.A.	0070176720000002917717	2.378,39	Villa Rumipal – Cba.
56	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	33-65963674-9	PAMPA GRANDE SRL	0140019901401901339511	1.304,06	CABA
57	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	20-29095322-8	PAOLUCCI CRISTIAN GERMAN	0110441120044100211670	4.237,90	Rojas – Bs. As.
58	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	20-29095322-8	PAOLUCCI CRISTIAN GERMAN	0110441120044100211670	6.517,80	Rojas – Bs. As.
59	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	20-10761143-7	PAOLUCCI HECTOR HORACIO	0110441120044111205741	6.613,68	Rojas – Bs. As.
60	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A	0168888100008120920145	83.212,23	San Pedro – Bs. As.
61	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A	0168888100008120920145	19.754,36	San Pedro – Bs. As.
62	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-50806559-7	SAN BENIGNO S A AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	0140000701100006766254	26,64	CABA
63	NOTA-JAUKE:20134859885/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430419	94.585,72	Gral. Villegas – Bs. As.
64	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430419	264.588,42	Gral. Villegas – Bs. As.
65	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	0170482620000000020686	43.510,83	Darragueira – Bs. As.
66	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	27-02894679-7	TORRILLO NORMA MARIA	0110441120044100024713	6.732,59	Rojas – Bs. As.
67	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-60232179-3	VALLE VICTOR GABRIEL JOSE CARLOS Y RUBEN ALBERTO	0110515520051510463519	19.000,03	Teodelina – Sta. Fe
68	EXP-JAUKE:477573408/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	20-04978134-3	VECIN RICARDO ANIBAL	0110441120044110598840	7.689,63	Rojas – Bs. As.
69	NOTA-JAUKE:7375091019/2009	MOLINOS CABODI HNOS S A	20-04978134-3	VECIN RICARDO ANIBAL	0110441120044110598840	3.044,36	Rojas – Bs. As.
						632.758,55	
70	EXP-JAUKE:3308975233/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	20-06303454-2	ASTEGIANO ALFONSO RAUL	0110504920050400036868	4.352,00	San Jorge – Sta. Fe
71	NOTA-JAUKE:14992908423/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	20-06608017-0	CAMILLETTI ALBERTO ERNESTO	0200346511000000555980	4.333,45	La Carlota – Cba.
72	EXP-JAUKE:3308975233/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	20-06608017-0	CAMILLETTI ALBERTO ERNESTO	0200346511000000555980	8.722,69	La Carlota – Cba.
73	EXP-JAUKE:3308975233/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	20-06605698-9	CASTILLO EMILIO OMAR	0200317501000000178733	4.180,39	Alejandro – Cba.
74	NOTA-JAUKE:14992908423/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-56951017-8	MIGNACCO JORGE Y OSCAR	0170454320000000020105	42.840,00	Arias – Cba.
75	NOTA-JAUKE:14992908423/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-70814678-8	MULCH S.A.	0110521620052100137838	31.119,38	Vicuña Mackenna – Cba.
76	NOTA-JAUKE:14992908423/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-57337829-2	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO S.H.	0110391320039110754844	1.351,03	Pascanas – Cba.
77	EXP-JAUKE:3308975233/2009	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-70924176-8	VICTOR GHERSI LEANDRO GHERSI Y DANIEL GHERSI S H	0110102320010200179167	2.695,48	Adelia María – Cba.
						99.594,42	
78	NOTA-JAUKE:32932P6WV/2008	MOLINOS VIADA S A	30-68095875-7	CAVAGNA MARIO ALBERTO Y GUSTAVO ANTONIO SOC DE HECHO	2850400530094016795451	4.034,55	Villa del Rosario – Cba.
79	NOTA-JAUKE:32932P6WV/2008	MOLINOS VIADA S A	30-70873412-4	REY, LIVIO OSMAR, REY, ELVIO MIGUEL Y REY, MARCELO FERNANDO	0110495420049500203353	17.801,65	Sta. Rosa de Rio I – Cba.
						21.836,20	
80	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	27-10919650-4	ALVAREZ GRACIELA INES	0930300110100001699014	7.197,97	Sta. Rosa – La Pampa
81	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	20-05510770-0	ANDRES CARLOS ALBERTO	0140309901682300406530	1.562,13	Carhue – Bs. As.
82	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	30-61319693-1	ARRECHEA HARRIET SOC EN COM POR ACCIONES	0070082520000000017846	14.502,83	Bahia Blanca – Bs. As.
83	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	30-61319693-1	ARRECHEA HARRIET SOC EN COM POR ACCIONES	0070082520000000017846	12.155,00	Bahia Blanca – Bs. As.
84	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	30-61319693-1	ARRECHEA HARRIET SOC EN COM POR ACCIONES	0070082520000000017846	10.540,01	Bahia Blanca – Bs. As.
85	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	30-62940379-1	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	0930330811200001815340	5.567,50	Bahia Blanca – Bs. As.
86	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	30-62940379-1	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	0930330811200001815340	5.269,99	Bahia Blanca – Bs. As.
87	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	20-07364051-3	ASCHEMACHER ENRIQUE	0930324720100053461389	3.600,67	Alpachiri – La Pampa
88	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	30-67167616-1	ASOCIACION CIVIL LA NUEVA ESPERANZA COLONIA MENONITA	0930326111200073220268	1.122,84	Guatrache – La Pampa
89	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	33-51941691-9	BERAMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUAR	0110562920056210468745	6.388,52	V. Huidobro – Cba.
90	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	33-51941691-9	BERAMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUAR	0110562920056210468745	18.299,94	V. Huidobro – Cba.
91	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-10322406-4	BONETTO RICARDO ATILIO	0930307020100039602975	3.557,91	Eduardo Castex – La Pampa
92	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-07368724-2	CAMPOS JOSE LUIS	0930300110100001275678	2.761,49	Sta. Rosa – La Pampa

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
93	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	27-09872279-9	CUEVAS NORMA ESTER	0110290320029000032981	15.311,02	Guatrache – La Pampa
94	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	20-11831402-7	DE LA TORRE GUSTAVO MARTIN	0110344920034410568834	10.145,44	Alpachiri – La Pampa
95	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	20-05497416-8	ESTEVEZ JUAN JOSE	0110563620056310048371	408,85	Villa Iris – Bs. As.
96	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-07355964-3	FERNANDEZ HIGINIO RAUL	0930324710100010107032	7.284,75	Alpachiri – La Pampa
97	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	20-07355964-3	FERNANDEZ HIGINIO RAUL	0930324710100010107032	4.738,62	Alpachiri – La Pampa
98	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-12540948-3	FETTER OSCAR ALBERTO	0930326110100027079928	19.220,46	Guatrache – La Pampa
99	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-05488077-5	FREIDENBERGER CARLOS NESTOR	0110563620056300133171	707,37	Villa Iris – Bs. As.
100	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	20-12070778-8	GARCIA GENARO ENRIQUE	0110418320041800125238	2.307,39	Punta Alta – Bs. As.
101	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	23-07695540-9	GARCIA GUILLERMO FRANCISCO	0110418320041800126262	2.241,76	Punta Alta – Bs. As.
102	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	30-66421463-2	GONZALEZ MIGUEL Y ARIEL	1910080355008059701400	5.050,12	Bordenave – Bs. As.
103	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	20-08435856-9	GRISKAN HECTOR HORACIO	0930330810100000271264	8.841,33	Bahia Blanca – Bs. As.
104	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	30-61766765-3	HUASAMAYO S A	0140000701100000052708	7.705,49	R. de Escalada – Bs. As.
105	EXP-JAUKE:26641633344/2009	MOLISUD S A	23-17594455-9	INSAUSTI JOSE LUIS	2850593030079902442057	2.359,57	Bajo Hondo – Bs. As.
106	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-07360592-0	KUHN ADRIAN	0930302510100006234928	1.542,20	Gral. San Martín – La Pampa
107	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	27-05970276-4	LAMBERT STELLA MARIS	0930300120100004488607	1.012,65	Sta. Rosa – La Pampa
108	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-14458441-5	LOPEZ HUGO HUMBERTO	0930310010100014270628	8.579,06	Cnia. Sta. María – La Pampa
109	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-07367657-7	MAYOR JOSE RAUL	0930307010100003261932	3.253,29	Eduardo Castex – La Pampa
110	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	20-07369682-9	NEGRIN LUIS JORGE	0930302520100064253825	2.764,97	Jacinto Arauz – La Pampa
111	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	20-13797228-0	PABLOS JORGE OSCAR	1910186855018651065396	36.119,10	30 de Agosto – Bs. As.
112	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-25953347-4	PINEIRO ESTEBAN DAMIAN	0930326120100073377707	3.906,73	Guatrache – La Pampa
113	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	20-25953347-4	PINEIRO ESTEBAN DAMIAN	0930326120100073377707	1.267,35	Guatrache – La Pampa
114	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-07342226-5	POSTEMSKY ATILIO RAMON	0110162730016204036797	515,47	Gral. San Martín – La Pampa
115	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	27-06632089-3	REAL NELIDA ELENA	0930326120100073041361	3.550,73	Guatrache – La Pampa
116	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	30-61651939-1	RESLER EDUARDO ANGEL SEVERO Y HECTOR DOMINGO	0930307010100003245314	3.800,32	Eduardo Castex – La Pampa
117	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	23-18535047-9	SALGADO JOSE LUIS	0930305620100054227807	6.561,32	Miguel Riglos – La Pampa
118	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	27-20392388-6	SAN MARTIN ESTELA BIBIANA	0930305610100009295146	332,01	Macachin – La Pampa
119	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	27-20392388-6	SAN MARTIN ESTELA BIBIANA	0930305610100009295146	615,40	Macachin – La Pampa
120	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	27-20392388-6	SAN MARTIN ESTELA BIBIANA	0930305610100009295146	2.933,52	Macachin – La Pampa
121	NOTA-JAUKE:30597139180/2009	MOLISUD S A	20-12070907-1	SANTI#AN HORACIO RAUL	0140414601620100297644	3.277,26	Bajo Hondo – Bs. As.
122	EXP-JAUKE:26641633344/2009	MOLISUD S A	30-61309906-5	SERRANIAS DE LOLEN S A	0270100010000488260014	10.373,97	CABA
123	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	30-70746765-3	SOCIEDAD LA MANEA DE VON HINKE ALFREDO JUAN Y MAGADAN MARI	1910148655014859701300	3.466,60	Bordenave – Bs. As.
124	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	20-21822728-8	TIRABOSCHI MIGUEL ANGEL	0140041003701902649117	4.733,68	San Vicente – Bs. As.
125	NOTA-JAUKE:16161589960/2009	MOLISUD S A	20-21822728-8	TIRABOSCHI MIGUEL ANGEL	0140041003701902649117	5.065,26	San Vicente – Bs. As.
126	NOTA-JAUKE:7493587348/2009	MOLISUD S A	20-13829548-7	URIBE HECTOR RICARDO	0930305610100009299100	5.299,16	Miguel Riglos – La Pampa
						287.819,02	
127	NOTA-JAUKE:37007441677/2009	UNION COOPERATIVA ALGODONERA LTDA	20-08260764-2	TOLEDO SAUL GUILLERMO	0110155920015500124189	1.120,69	Pte. Derqui – Bs. As.
						1.120,69	
		Total				1.538.290,02	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 550/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0352508/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3.252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2,75/76,139, 170 y 173.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 176.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 177/178, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervencion que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 997.639,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 997.639,80).

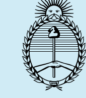
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70947122-4	AGROPECUARIA DON EGIDIO S.A.	2850772130000000401781-8	15.161,28	9 DE JULIO, BS AS
2	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59488471-6	AGROPECUARIA EL SALADO S.A	0070065820000000187608-0	9.217,93	CHIVILICOY, BS AS
3	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70831335-8	AGROPECUARIA LAS SEMILLAS SRL	0170154420000000022105-8	1.024,59	C.A.B.A.
4	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-04383173-9	AYERZA ALEJANDRO	0070999020000003194980-8	396,83	C.A.B.A.
5	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70994755-5	BAUSCHEN IGNACIO, BAUSCHEN FRANCISCO, BAUSCHEN NICOLAS (SOC.	2850703530000000242571-4	4.308,87	ALBERTI, BS AS
6	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	0110534620053410688O3-2	17.375,73	URDINARRAIN, ENTRE RIOS
7	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-57504494-4	CAMPROVIRGEN SOCIEDAD COLECTIVA	0140316701719400863726	2.082,80	SAN ANTONIO DE ARECO, BS AS
8	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64780209-1	CEREALES DE ARRECIFES S A	0110119120011911281822	10.248,40	ARRECIFES, BS AS
9	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70783729-9	DABRADA SRL	0110537720053700063521	31.106,19	VEDIA, BS AS
10	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70992565-9	DON AGRO S. A.	0140302001657205000369	13.091,19	SALTO, BS AS
11	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-94005164-9	DUGGAN MARCELO JOSE	0070127920000000313342-0	3.714,50	LARROQUE, ENTRE RIOS
12	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-60159236-9	EL SEXTO SELLO SA	0110599520000001876941-4	21.060,99	C.A.B.A.
13	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-71040612-6	ESTANCIA ARRAYAN S.R.L.	0170099220000006830139-8	39.049,03	C.A.B.A.
14	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-70723487-9	ESTANCIA LA VIZCACHERA SA	0140392101664400302491	24.178,62	AMEGHINO, BS AS
15	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-53970385-0	JOSE A CUSATO S A	1500067100031500498000	668,03	FERRE, BS AS
16	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59037802-6	LA BASCULA S A	0070339820000000023106-6	19.723,43	C.A.B.A.
17	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-67154234-3	LANGE GUILLERMO SANTOS Y LANGE PEDRO RAFAEL	0930313110100018211164	7.429,00	REALICO, LA PAMPA
18	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60708056-5	LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	0070173620000000094347-5	4.022,06	LAS LAJITAS, SALTA
19	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59623689-4	LEDAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOB	0720007200000002548418	10.112,68	C.A.B.A.
20	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000005631858-0	87.439,87	C.A.B.A.
21	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64561190-6	MACOCO SA	0070149120000000123287-7	12.451,45	BOLIVAR, BS AS
22	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	0140002101400203030111	11.946,43	C.A.B.A.
23	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-61959859-4	NECO RURAL S A	0070999020000005202981-5	2.425,49	C.A.B.A.
24	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-04145798-9	ORTIZ BASUALDO LUIS MARIA BARTOLOME	0070999020000005354851-1	3.723,43	C.A.B.A.
25	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-21004453-2	OTAMENDI EDUARDO PABLO	0150501602000109281238	3.871,37	HAEDO, BS AS
26	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-58346765-9	PRIMOCAMPO S A	1500691400069132284832	84.405,97	C.A.B.A.
27	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70923914-3	PRODAGRO S.A.	0140429001700300266423	1.958,67	ROQUE PEREZ , BS AS
28	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50880863-8	ROJAS LAGARDE SRL	0070999020000003169493-7	5.954,19	C.A.B.A.
29	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	0170470320000000003648-7	26.374,35	C.A.B.A.
30	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0150931502000003467974	9.364,54	C.A.B.A.
31	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65866850-8	SISES S A	1500691400069132284764	42.813,98	C.A.B.A.
32	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-55080008-6	SUCESORES S A	0070182820000000016451-1	92.842,02	C.A.B.A.
33	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-59129385-7	TALISMAN VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000005062871-7	11.115,02	C.A.B.A.
34	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-92166205-0	USON Y SOLA ANTONIO	0720100020000035557122	3.839,76	CHACABUCO, BS AS

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	Localidad
			CUIT	Razón Social	CBU		
35	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-07643884-7	VASCHETTI JUAN MANUEL	0200390801000000005227-9	2.024,22	DEL CAMPILLO, CORDOBA
36	NOTA-JAUKE:16858338829/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-69476231-6	WEIL Y ASOCIADOS S.R.L.	0170317520000000021288-3	12.354,97	C.A.B.A.
						648.877,88	
37	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06537258-5	ARAMBURU LUIS MARIA	0070086320000000017069-5	7.590,09	C.A.B.A.
38	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06118693-0	BRAHIN JOSE ALE	0110551320055110375513	8.755,68	VILLA CAÑAS, SANTA FE
39	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	27-23107475-4	BREZZO LILIANA LUCIA	3300552015520001177009	3.436,22	FREYRE, CORDOBA
40	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	27-23107475-4	BREZZO LILIANA LUCIA	3300552015520001177009	3.787,53	LA COCHA, TUCUMAN
41	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	33-70908445-9	CUMBRE DEL POTRERILLO S A	0600013411001000092673	5.117,54	C.A.B.A.
42	NOTA-JAUKE:35226557140/2009	MOLINO CHABAS S A	33-70908445-9	CUMBRE DEL POTRERILLO S A	0600013411001000092673	722,50	LA COCHA, TUCUMAN
43	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-52070260-8	EL JAQUE SOCIEDAD ANONIMA	0070176720000000470504	11.790,60	C.A.B.A.
44	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-11188599-1	FACTA CESAR FRANCISCO	0110171920017110772800	8.781,32	SACANTA, CORDOBA
45	NOTA-JAUKE:35226557140/2009	MOLINO CHABAS S A	30-61574926-1	FRAISA S A	0070294420000000246406	5.410,98	RUFINO, SANTA FE
46	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06123746-2	FRANCESCONI ROBERTO	0110106120010611025923	4.464,01	ALCORTA, SANTA FE
47	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	20-18108617-4	FRANCESCONI ROBERTO ARIEL	0110106130010603093483	4.601,09	ALCORTA, SANTA FE
48	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	30-66827629-2	GILARDONI RUBEN JORGE Y GILARDONI DANILO ALBERTO S.H.	0110391320039100150274	8.655,55	LABORDE, CORDOBA
49	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-13955948-8	IPPOLITTI ALBERTO OMAR	0110229320022900207321	9.775,00	COLONIA ITALIANA, CORDOBA
50	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-70921000-5	IZARRA S.A.	0110521620052100191195	13.365,94	MACKENNA, CORDOBA
51	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576684	3.544,85	C.A.B.A.
52	NOTA-JAUKE:35226557140/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06560160-6	LOMELLO ALBERTO JOSE	0110391320039110494991	935,00	PASCANAS, CORDOBA
53	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06551985-3	LOMELLO OSMAR DOMINGO	0110391320039110621418	7.378,27	LABORDE, CORDOBA
54	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-71008423-4	LOS FRANKITOS S.A.	0110551320055100184408	11.388,72	ROSARIO SUD, SANTA FE
55	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	30-71008423-4	LOS FRANKITOS S.A.	0110551320055100184408	7.403,04	ROSARIO SUD, SANTA FE
56	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-70947607-2	LOS SIETE S.A.	0110532220053200245098	11.756,78	UCACHA, CORDOBA
57	EXP-JAUKE:35271856059/2009	MOLINO CHABAS S A	30-70947607-2	LOS SIETE S.A.	0110532220053200245098	2.317,92	UCACHA, CORDOBA
58	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-59024468-2	MARIA LAURA SA	0070999020000046411255	30.818,48	C.A.B.A.
59	EXP-JAUKE:35271856059/2009	MOLINO CHABAS S A	30-64379757-3	MENGONI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	2850737030000006173046	3.643,06	CORREA, SANTA FE
60	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-64379757-3	MENGONI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	2850737030000006173046	4.199,67	CORREA, SANTA FE
61	EXP-JAUKE:35271856059/2009	MOLINO CHABAS S A	20-17548942-9	OLIVO GUERINO VICENTE	0110460220046010479670	7.377,68	LITIN, CORDOBA
62	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-23446051-0	PEGORARO HERMAN JOSE ANGEL	0110457220045700317531	3.076,62	SAMPACHO, CORDOBA
63	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-70983488-2	PIATTI Y GRIBAUDO S.A.	0200341001000030000451	14.947,50	SACANTA, CORDOBA
64	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	30-70983488-2	PIATTI Y GRIBAUDO S.A.	0200341001000030000451	1.745,27	SACANTA, CORDOBA
65	EXP-JAUKE:35271856059/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06136594-0	POCHETTINO HERALDO SEVERO	3300062410620000611085	15.916,04	MURPHY, SANTA FE
66	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06445181-3	RAINAUDI HECTOR ANTONIO	0110171920017110632373	1.689,22	CARRILOBO, CORDOBA
67	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	30-50738940-2	RIBODINO ATILIO BARTOLO Y RIBODINO JOSE FRANCISCO	0200341001000000122679	2.158,83	SACANTA, CORDOBA
68	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-10822483-6	ROMANO MARCELO EDGARDO	2850378130000062570436	1.842,46	SACANTA, CORDOBA
69	EXP-JAUKE:35271856059/2009	MOLINO CHABAS S A	27-05664837-8	SANTINI DORIS ONELLA	0110391320039110342412	3.014,99	PASCANAS, CORDOBA
70	NOTA-JAUKE:35273670659/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06114019-1	SCARAFIOCCA RICARDO JUSTO	3300046420460003368084	9.710,37	CHABAS, SANTA FE
71	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	20-06117691-9	SESNICH JORGE DOMINGO	0110551320055110721224	21.973,93	VILLA CAÑAS, SANTA FE
72	EXP-JAUKE:35271856059/2009	MOLINO CHABAS S A	30-70905704-5	SIEMBRA DEL NOA S.R.L.	2850532930094004757711	36.714,68	LAS HERAS, SALTA
73	NOTA-JAUKE:35272642664/2009	MOLINO CHABAS S A	30-61554443-0	TROMBETTI JUAN E Y ENZO I	0110229320022910325549	1.561,45	BERABEVU, SANTA FE
						301.368,88	
74	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	30-63902486-1	AGROPECUARIA EL CHAÑAR SA	1910533455053300312328	1.586,78	VILLA CAÑAS, SANTA FE
75	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	27-16973626-5	ALLENDE MARIA AURELIA	0167777100001933518163	3.221,77	C.A.B.A.
76	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	20-10491069-7	BALDUCCHI JUAN JOSE	0110515530051510033447	2.256,24	TEODELINA, SANTA FE
77	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	20-06074897-8	BALDUCCHI MIGUEL ANGEL	0110515530051510033379	2.826,08	TEODELINA, SANTA FE
78	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	30-64878308-2	DON JAIME SA	1910142455014201065450	238,00	CHACABUCO, BS AS
79	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717224	1.602,72	C.A.B.A.
80	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	1910350555035000001050	6.435,44	SALTO, BS AS
81	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	30-61882267-9	GUALICO SOCIEDAD ANONIMA	0720321120000000455354	2.412,61	C.A.B.A.
82	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	30-50932793-5	LA FAUSTINA SOC ANON INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0140002101400203005229	3.343,29	C.A.B.A.
83	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040657	1.128,19	TANDIL, BS AS
84	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	33-58346765-9	PRIMOCAMPO S A	1500691400069132284832	12.613,23	C.A.B.A.
85	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	27-00000133-9	ROTH ELVIRA JUANA DOMINGA	0140020501402000463819	5.935,05	C.A.B.A.
86	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	20-21876662-6	ROVEA ADRIAN CESAR	0110515530051503062847	830,28	TEODELINA, SANTA FE
87	NOTA-JAUKE:7475UIW4/2008	MOLINO CHACABUCO S A	20-17174194-8	TOSELLI ALEJANDRO DANIEL	0930301810100034017878	1.336,82	ALTA ITALIA, LA PAMPA
						45.766,50	
88	NOTA-JAUKE:17536064974/2009	MOLINOS ARGENPAM S.A.	30-63814615-7	SPERNANZONI HERMANOS E HIJOS DE ORLANDO, VICTOR, JOSE LUIS,	0110339520033900017355	985,00	ANTONIO CARBONI, BUENOS AIRES
						985,00	
89	NOTA-JAUKE:371867837/2008	O.S. S.A.	20-12190009-3	GARCIA JORGE FERNANDO	3300040210400002493089	641,54	SAN GREGORIO, SANTA FE
						641,54	
		Total				997.639,80	

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 2529/2009

Apruébase el Instructivo de Trámites Mercosur.

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012733/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION propone por medio de las actuaciones mencionadas, se apruebe el "INSTRUCTIVO DE TRAMITES MERCOSUR", que establece los parámetros a los que deberán ajustarse los procedimientos de trámites iniciados por ciudadanos nativos de Estados parte y asociados al MERCOSUR en nuestro país.

Que el mencionado instrumento constituye una herramienta esencial para la correcta aplicación de la normativa migratoria por parte de las autoridades encargadas de regularizar la situación migratoria de los mencionados extranjeros en todo el país.

Que resulta imprescindible generar mecanismos de control sobre el accionar de los agentes de la Dirección Nacional de Migraciones, con el ánimo de garantizar a los extranjeros los derechos que la Constitución Nacional y la Ley 25.871 les han otorgado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la debida intervención que le compete mediante su Dictamen Nº 5010.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las previsiones de la Ley Nº 25.871, y en el uso de las facultades conferidas por el Decreto 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA DIRECCION NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el "INSTRUCTIVO DE TRAMITES MERCOSUR", al que deberán ajustarse la totalidad de trámites iniciados por ciudadanos nativos y naturalizados de los Estados parte y asociados al MERCOSUR, y que obra en el presente como ANEXO I.

Art. 2º — Regístrese. Por la Dirección General de Inmigración comuníquese e instrúyase a todas las áreas que le dependen. Por la DIRECCION DE DELEGACIONES comuníquese e instrúyase a las distintas Delegaciones y Oficinas Migratorias de esta DIRECCION NACIONAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Fecho, archívese. — Martín A. Arias Duval.

DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION

INSTRUCTIVO TRAMITES MERCOSUR

- SEDE CENTRAL -

- DELEGACIONES -



REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PROCEDIMIENTOS TRAMITES MERCOSUR 2009

1.- Marco Legal.

2.- Sujetos beneficiarios y tipos de residencia a otorgar.

3.- Documentación exigible.

4.- Procedimientos.

Marco legal

1).- El encuadre legal para las acciones desarrolladas en el Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR se encuentra basado en la siguiente normativa:

a).- Ley Nº 25.871 (Ley de Migraciones).

b).- Ley Nº 25.902 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile).

c).- Ley Nº 25.903 (Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR).

d).- Ley Nº 26.240 (Acuerdo de Migraciones con Brasil para conversiones a residentes permanentes).

e).- Los Decretos Nº 836/04 y Nº 578/05, por los cuales se crea e implementa el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria.

f).- La Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias, por las cuales se determinan los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento de residencias a extranjeros nativos de Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Sujetos beneficiarios y tipos de residencia a otorgar

2).- Conforme lo establecido en el Artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, la DNM se encuentra facultada para conceder residencias temporarias por un plazo de dos (2) años, prorrogables, a favor de los extranjeros nativos de Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

- Respecto de los nativos en países no MERCOSUR, pero que acrediten su condición de nacionales de alguno de los países pertenecientes al MERCOSUR, podrán ser considerados equiparables a los nativos siempre que la autoridad consular del país del cual acredita nacionalidad confirme que la legislación interna lo asimila a un nativo.

3).- En consecuencia, dicho beneficio alcanza a:

a).- Los nacionales nativos de : URUGUAY - BRASIL - PARAGUAY - BOLIVIA - CHILE - PERU - ECUADOR - COLOMBIA - VENEZUELA.

b)- Los nacionales naturalizados que ostenten dicho beneficio con una antigüedad de 5 (cinco) años o más de: BRASIL - PARAGUAY -URUGUAY - BOLIVIA - CHILE.

4).- Las residencias a otorgar ante la primera presentación del migrante pueden ser de dos tipos: temporaria (con permanencia autorizada de 2 años) o permanente (según lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Nº 25.871 y la Disposición DNM Nº 53.253/05).

Residencia temporaria

5).- A los fines de obtener una residencia temporaria en función de lo normado por el Artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, el migrante deberá:

a).- Acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios exigible conforme el Artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 231/09 o en su defecto, acreditar encontrarse comprendido en alguno de los supuestos de eximición señalados en el Artículo 2º de dicha norma.

b).- Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte o, Cédula de Identidad del país MERCOSUR o Asociado. En caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA.

De encontrarse comprendido en el supuesto señalado en el punto 3 b) del presente, deberá acompañarse la documentación que acredite tal condición.

c).- Acreditar su legal ingreso al Territorio Nacional.

d).- Constituir domicilio en el ámbito de jurisdicción de la Sede Central o la delegación DNM ante la cual efectuará el trámite de residencia.

e).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

f).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales del o los países donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille", o legalizado por la representación consular del país emisor en el Territorio Nacional.

g).- Suscribir la Declaración Jurada, de carencia de antecedentes penales internacionales.

h).- Presentar declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA.

Residencia permanente

6).- Las residencias permanentes pueden otorgarse en razón de:

a).- Acreditar ser padre/madre, cónyuge o hijo/a de nacional argentino. Para ello deberá agregarse a las constancias citadas precedentemente:

i).- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

j).- Documento de identidad que acredite la condición de nacional argentino del familiar invocado.

b).- Acreditar ser padre/madre, cónyuge o hijo/a (soltero menor de edad o mayores con capacidades diferentes) de extranjero residente permanente. Para ello deberá agregarse a las constancias citadas en el punto 5º:

i).- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

k).- Documento que acredite la condición de residente permanente del familiar invocado.

c).- Por conversión de residencia temporaria (cumplidos los dos años de residencia legal y continua). Cabe señalar que las solicitudes de cambio de categoría pueden formularse hasta 60 días corridos antes de la fecha de vencimiento de la residencia temporaria, o dentro de los 30 días corridos posteriores al vencimiento de la misma. En este último caso, el migrante no debe haber efectuado egresos del Territorio Nacional durante dicho período de gracia. En tal supuesto, deberá:

a).- Acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios exigible conforme el Artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 231/09 o en su defecto, acreditar encontrarse comprendido en alguno de los supuestos de eximición señalados en el Artículo 2º de dicha norma.

b).- Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad, DNI para extranjeros o en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA.

c).- Constituir domicilio en el ámbito de jurisdicción de la delegación DNM ante la cual efectuará el trámite de residencia.

d).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

e).- Suscribir la Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales internacionales.

f).- Acreditar ser titular de una residencia temporaria vigente emitida en base al Artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871 y haber permanecido en el Territorio Nacional durante un lapso mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo del beneficio otorgado.

g).- Presentar declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA.

d).- Para nacionales brasileros exclusivamente (Ley Nº 26.240): acreditando ser titular de una residencia transitoria o temporaria vigente al momento de solicitar la conversión. La documentación a requerir se encuentra detallada en el punto 5º del presente.

Documentación exigible

7).- Respecto de las constancias a presentar por el migrante detalladas precedentemente, resulta oportuno efectuar el siguiente detalle:

a).- Acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios exigible conforme el Artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 231/09 o en su defecto, acreditar encontrarse comprendido en alguno de los supuestos de eximición señalados en el Artículo 2º de dicha norma.

- En el supuesto que el migrante alegue su condición de indigente, deberá acreditarse conforme las instrucciones detalladas en el Anexo de la Disposición DNM Nº 33.349/04.

- Respecto de la vigencia del certificado, se reconoce una validez de 90 días a contar de la fecha de su emisión, excepto indicación en contrario que surja del mismo.

- Los restantes supuestos que detalla el Artículo 2º del Decreto Nº 231/09, deberán acreditarse con las certificaciones que resulten exigibles para cada caso.

b).- Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad, o en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA.

- El documento con el que se acredita identidad no debe presentar adulteraciones y debe encontrarse legible en su totalidad. Las enmiendas que pudiere tener deberán encontrarse salvadas por la autoridad emisora.

c).- Acreditar su legal ingreso al Territorio Nacional.

- Deberá acreditarse con la tarjeta de entrada al país debidamente intervenida por la autoridad migratoria o pasaporte igualmente intervenido, o surgir de la consulta al sistema informático de registro de tránsitos de la DNM.

d).- Constituir domicilio en el ámbito de jurisdicción de la Sede Central o la delegación DNM ante la cual efectuará el trámite de residencia.

- Se recibe como declaración jurada. Se debe acreditar para cambios de domicilio.

- El ámbito de jurisdicción de cada Delegación, se encuentra normado por Disposición DNM Nº 37755/04 y modificatorias.

e).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

- El certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia cuenta con una vigencia de 90 días corridos, a partir de la fecha de su emisión.

- El certificado emitido por la Policía Federal Argentina cuenta con una vigencia de 30 días corridos, a partir de la fecha de su emisión.

f).- Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales del o los países donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille", o legalizado por la representación consular del país emisor en el Territorio Nacional.

- Deberá verificarse con la documentación presentada (pasaporte) o estarse a los dichos del migrante (revisten el carácter de declaración jurada) los países en los que hubiere residido a los fines de exigir los certificados que correspondan.

- A estos fines, se entenderá que el migrante ha residido en un país cuando registre una permanencia superior a los 90 días en el mismo.

- La validez de dichos certificados, de no encontrarse expresamente indicada en el documento, será de 90 días corridos.

- Si al momento de inicio del trámite el certificado se encuentra vencido, pero se encontraba vigente al ingresar al país y el migrante no retornó con posterioridad al país que emitiera el mismo, debe ser aceptado a los fines de la tramitación.

- Respecto de Bolivia, Paraguay y Perú corresponde solicitarlos a partir de los 16 años de edad, para el resto de los países, a partir de los 18 años de edad.

- La legalización que efectúa la representación consular del país emisor, en la República Argentina, sólo es aceptada para países del MERCOSUR. (Ejemplo: un antecedente emitido en Estados Unidos debe presentarse apostillado o visado por consulado argentino. No se acepta con legalización del consulado de Estados Unidos en la Argentina.)

i).- Partida de nacimiento o matrimonio debidamente legalizada que acredite el vínculo familiar alegado.

- Debe constar el apellido y nombre del migrante y del familiar invocado, que deberán ser coincidentes con los datos consignados en los documentos probatorios de su identidad que hubieren presentado. En el supuesto de encontrarse diferencias, deberá requerirse la pertinente nota consular que certifique que ambos documentos remiten a la misma persona.

j).- Documento que acredite la condición de nacional argentino del familiar invocado.

- Podrá presentarse DNI, LC/LE, Pasaporte o Carta de Ciudadanía de donde surja dicha condición. En este último caso debe acompañarse un documento de identidad.

k).- Documento que acredite la condición de residente permanente del familiar invocado.

- Podrá presentarse DNI para residentes extranjeros, Pasaporte en donde conste dicha condición, Certificado de residencia emitido por la DNM o copia certificada del acto dispositivo por el cual se otorgara la residencia invocada. También resultará suficiente la constancia de residencia otorgada que surja de la consulta al sistema informático de antecedentes.

En base al "Acuerdo sobre exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración" firmado entre los Estados del MERCOSUR, los siguientes documentos no requieren de traducción si se encuentran redactados en idioma

portugués: pasaportes, cédulas de identidad, testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio, certificados de ausencia o antecedentes penales.

Procedimientos

8).- Previo al inicio de cualquier trámite, corresponde la búsqueda de antecedentes migratorios que registre el interesado, en todas las bases disponibles. Ello a fin de verificar que el causante no registra impedimento para efectuar su trámite (Registro de Aptitud Migratoria), que no cuenta con un beneficio ya otorgado u otro antecedente que resulte necesario consultar previo al inicio del trámite (Registro de Admisión de Extranjeros) y que cuenta con su legal ingreso al país debidamente registrado (Registro de Tránsitos).

9).- La búsqueda de antecedentes deberá efectuarse considerando:

- apellido y nombre del migrante según surge de los documentos que presente.

- los números de todos los documentos de identidad que pudiera presentar el migrante.

Los reportes resultado de las búsquedas efectuadas deberán ser adjuntados a las actuaciones que corresponda iniciar.

10).- Verificada la procedencia del inicio del trámite, corresponde verificar que el interesado cuenta con la documentación exigible y en condiciones para el trámite a iniciar, a saber:

- Los documentos emitidos en el exterior por un país perteneciente al MERCOSUR deberán contar con visación de autoridad consular argentina en el país emisor o "apostille" establecida por la Convención de La Haya o intervención del consulado del país emisor en la Argentina. Estos documentos no requieren traducción si se encuentran redactados en idioma portugués.

- Los documentos emitidos en el exterior por un país Extra - MERCOSUR deberán contar con visación de autoridad consular argentina en el país emisor o "apostille" establecida por la Convención de La Haya y además encontrarse traducidos por traductor público y legalizado por el colegio profesional correspondiente.

- La documentación a presentar deberá contar con sus respectivas fotocopias a ser autenticadas por el agente interviniente.

11).- Cumplidos los requisitos previamente señalados, se procede al registro informático del trámite, generando en un primer momento, las "constancias de presolicitud" y la boleta de pago/eximición.

12).- Ya registrado el pago/eximición, se emiten los restantes formularios (solicitud de regularización, declaración jurada, solicitud de antecedentes a INTERPOL, extractin, certificado de residencia precaria y demás que correspondan).

13).- Con los formularios correspondientes suscriptos por el interesado, se procede al armado del expediente, conforme el siguiente orden:

a).- carátula

b).- constancia de presolicitud de trámite

c).- comprobante de pago

d).- boleta

e).- solicitud de regularización migratoria

f).- documentación presentada por el migrante

- identidad

- ingreso

- antecedentes extranjeros/locales

- criterio para residencia permanente (de corresponder)

g).- reportes de búsqueda en los registros DNM (Tránsitos, Admisión, Aptitud)

h).- formulario declaración jurada de carencia de antecedentes

i).- nota de solicitud de informe de antecedentes a Interpol

j).- extractin (con la información completa)

k).- certificado de residencia precaria

l).- cierre (en caso de no adoptarse medidas previas)

14).- Ya en la etapa de supervisión, se procede a la evaluación de las constancias aportadas por el interesado en relación al beneficio que peticiona. De resultar suficientes, se procederá al cierre y emisión del proyecto dispositivo. Caso contrario, corresponde adoptar las medidas previas que para el caso correspondan (intimar a la presentación de mayor documentación, efectuar consultas a otras áreas u organismos, requerir antecedentes que registre el causante).

15).- Consideraciones generales para la supervisión de trámites:

a).- Se tratará de dar inicio a los trámites con la documentación completa. Ello con vistas a lograr una menor demora en los tiempos de tramitación.

b).- De resultar necesario intimar a la presentación de mayores elementos de prueba, el plazo a otorgar para su cumplimiento deberá resultar acorde a lo solicitado. La intimación efectuada deberá ser válidamente notificada al interesado y toda solicitud de prórroga deberá ser resuelta y notificada expresamente al migrante. Toda intimación efectuada deberá cursarse bajo apercibimiento de resolver la solicitud con los elementos obrantes en el expediente.

c).- Encontrándose vencidos los plazos otorgados para el cumplimiento de una intimación que fuera válidamente notificada y sin que conste solicitud de prórroga, podrá resolverse el trámite denegando el beneficio peticionado sobre la base de lo normado en el Artículo 29 inciso k) de la Ley Nº 25.871. Ello previa intervención de la Dirección General Técnica Jurídica.

d).- No corresponde dar inicio a trámites de residencia cuando el migrante registre conminación a hacer abandono del país u orden de expulsión con o sin prohibición de ingreso al país vigente en los registros informáticos, se encuentre firme o no dicho acto. En tales casos, y de corresponder, sólo procederá dar curso al mismo cuando dichas medidas fueran dejadas sin efecto por la autoridad competente.

e).- La supervisión de los trámites deberá efectuarla indefectiblemente una persona distinta de agente que iniciara el trámite.

16). Respecto de la identidad:

a).- Resulta esencial la correcta carga y registro de los datos identificatorios del migrante, que deberán ser concordantes con la documentación presentada. Ello resulta necesario a los fines de evitar errores y futuras rectificaciones.

b).- En el supuesto que al inicio del trámite una migrante se identifique con apellido de casada, corresponde adjuntar:

- partida de nacimiento y documento que acredite estado civil o nota consular que justifique la diferencia de nombres. Ello a fin que el acto dispositivo se emita con dicha información.

c).- Las diferencias que puedan surgir entre el documento de identidad presentado y las partidas de estado civil que se adjunten, podrán considerarse resueltas con la presentación de una certificación consular en la que conste que dichos documentos refieren a una misma persona.

d).- Si pese a encontrarse vigente, el documento de identidad no permite identificar al migrante (generalmente ocurre con la foto en menores de edad), puede requerirse la presentación de un documento de identidad actualizado (certificado de nacionalidad).

17).- Respecto del legal ingreso al país:

a).- Debe constar en los registros informáticos de la DNM. De no ser así, no procede el inicio del trámite, correspondiendo dar intervención a la Dirección de Control de Permanencia a fin que tome la intervención que considere pertinente.

b).- En los trámites de cambio de calificación a residente permanente, donde NO se verifica la permanencia de más de un 50% en el Territorio Nacional del plazo de residencia temporaria otorgado, de no constar en los registros algunos de los tránsitos acreditados por el migrante, corresponde requerir al paso por donde se efectuara el mismo, certifique su veracidad y proceda a su registro informático.

c).- En el supuesto que la verificación aconsejada en el punto precedente resulte negativa, de no acreditar el lapso de permanencia exigible corresponderá el otorgamiento de una nueva residencia temporaria, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigibles conforme el punto 5º del presente.

d) Si se verifica en el sistema informático la permanencia de más de un 50%, a pesar de la falta de carga de algún ingreso o egreso, se considerará cumplido el plazo sin necesidad de requerir verificación. Salvo que el último movimiento sea un egreso. En este último caso se deberá proceder a la verificación del último ingreso declarado por el migrante.

18).- Respecto de los certificados de carencia de antecedentes:

a).- No deben surgir diferencias entre los datos identificatorios del migrante que surjan de los certificados de carencia de antecedentes locales y extranjeros que presente, con los datos identificatorios que consten en su documento de identidad. Dichas diferencias no pueden ser salvadas con una certificación consular, debiendo requerirse la presentación de documentos concordantes.

b).- Respecto de aquellos países que emiten certificados de carencia de antecedentes que pueden ser verificados en internet, corresponde dejar constancia de dicha verificación. Ello no exime del requisito de legalización consignado en el punto 5 f) del presente.

c).- Si de los certificados presentados se desprende de que el migrante resulta alcanzado por alguno de los impedimentos normados por el Artículo 29 de la Ley Nº 25.871, corresponde denegar el beneficio peticionado, previa intervención del servicio jurídico permanente.

d).- Si de los certificados de antecedentes se desprende que el migrante posee una causa judicial, deberá solicitarse un estado actualizado de la misma, a los fines de merituar el procedimiento a seguir.

e).- Si del estado actual de la causa surge que el migrante se encuentra procesado / imputado y no cuenta con otros antecedentes migratorios, corresponde dar inicio al trámite sin emitir un certificado de residencia precaria. En tal supuesto, toma intervención para la emisión del certificado de residencia precaria en base al Artículo 69 de la Ley Nº 25.871 el Area de Extranjeros Judicializados (en el caso de Sede Central).

19).- Respecto del pago de tasa:

Si pese a la acreditación de indigencia, surgen dudas razonables respecto de la imposibilidad de afrontar el pago exigible por parte del migrante, podrán adoptarse las siguientes medidas: solicitar un informe socioambiental que dé cuenta de la condición alegada, requerir la presencia de los testigos que certificaran la condición de indigencia o efectuar una verificación con medios propios en el domicilio del interesado.

20).- Respecto del domicilio declarado:

Si de la entrevista con el migrante surgen dudas respecto de la autenticidad del domicilio declarado, podrá requerirse la presentación de constancias que acrediten el mismo (certificado policial, boletas del pago de servicios a nombre del migrante, etc.). En tal sentido se recuerda:

Domicilio real: el lugar donde tiene establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

Domicilio constituido: el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque no esté allí presente.

21).- Respecto de los reportes de antecedentes:

a).- En las base de tránsitos, aptitud y admisión la búsqueda de antecedentes deberá efectuarse con los siguientes criterios:

- apellidos y nombres

- cada uno de los números de documento de identidad que consten en el expediente.

Ello sin perjuicio de otras búsquedas más exhaustivas utilizando su fecha de nacimiento y el paso utilizado, por ejemplo. El reporte que surge de dichas búsquedas debe ser agregado al expediente.

b).- Si del resultado de la búsqueda en la base de Aptitud surgen coincidencias, deberá confirmarse con la autoridad que informara dicho registro o con los antecedentes migratorios que se desprendan del mismo, la identidad de la persona involucrada y la vigencia de la misma.

c).- Si de la consulta en la base de Admisión se desprende que el causante ya cuenta con una residencia vigente, no procede dar inicio al trámite. En tal caso, correspondería la tramitación de un certificado de residencia. Obviamente, este supuesto no aplica cuando surge que el migrante cuenta con residencia temporaria y está solicitando su conversión a permanente.

22).- Respecto de los menores de edad:

En todos los países del MERCOSUR y Estados Asociados excepto el nuestro, la mayoría de edad se adquiere a los 18 años. Aquí son menores de edad las personas que no hubieren cumplido la edad de 21 años o que se hubieren emancipado conforme los supuestos determinados en el Artículo 131 del Código Civil (emancipación por matrimonio, emancipación dativa). En consecuencia:

a).- Si al momento de su último ingreso el migrante es menor de edad para la legislación de su país, pero mayor de edad o menor emancipado para nuestra legislación, se lo considera mayor de edad o menor emancipado. (No requiere autorización).

b).- Si al momento de su último ingreso el migrante es mayor de edad o menor emancipado para la legislación de su país, se lo considera mayor de edad. (No requiere autorización).

c) Si al momento de su último ingreso el migrante es menor de edad para la legislación de su país, se considerará menor de edad hasta cumplir los 21 años (mayoría de edad según nuestra legislación) (Requiere autorización).

Respecto de los casos en los cuales debe requerirse autorización para radicarse a los menores de edad, corresponde estarse a los lineamientos establecidos por la Dirección General Técnica Jurídica (memorándum 54/07 DAJ):

a).- Hijos matrimoniales: acreditado el vínculo, resulta suficiente la autorización de uno de los padres.

- Si mediare separación de hecho, separación declarada, divorcio vincular o matrimonio nulo debidamente acreditados, corresponde el ejercicio de la patria potestad a quien ejerce legalmente la tenencia.

- La tenencia se puede acreditar con: tenencia otorgada judicialmente; pactada entre ambos padres y homologada judicialmente o ante escribano; poseer la guarda sobre el menor (guarda otorgada en forma convencional, judicial o reconocida mediante información sumaria efectuada por las autoridades competentes).

b).- Fallecimiento de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento declarada, privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad o reconocimiento por uno solo de los padres: Acreditado alguno de estos supuestos, resulta suficiente la autorización del restante progenitor.

c).- Hijos extramatrimoniales:

- De haber sido reconocido por un solo progenitor (conforme partida de nacimiento) su autorización resulta suficiente, excepto que fuera menor de edad, donde se requiere la intervención de quien ejerce sobre el progenitor la patria potestad.

- Si fue reconocido por ambos padres y son convivientes: de tenerlo por acreditado, la autorización de uno de ellos resulta suficiente. Si el progenitor fuere menor de edad, se requerirá autorización judicial.

- Si fue reconocido por ambos padres y no conviven: la autorización debe emitirla quien tenga la guarda sobre el menor. Si el guardador fuere menor de edad, se requerirá autorización judicial.

d).- Menor sujeto a tutela: en tal supuesto, el menor no se encuentra bajo la patria potestad de sus progenitores. Quien alegue tal condición (tutor) deberá acreditarlo con constancia judicial designándolo en tal condición. Su autorización resulta suficiente a los fines del trámite.

En todos estos casos, de no contarse con la documentación suficiente para tener por debidamente autorizada la residencia del menor de parte de quienes ejerzan la patria potestad sobre el mismo, corresponde dar inicio al trámite e intimar a la presentación de las constancias faltantes.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos con sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*** DIRECTOR NACIONAL ASISTENTE DE ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS**

*** DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION**

Son requisitos, **entre otros**:

• Título universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir.

• Experiencia laboral profesional no inferior a DIEZ (10) años.

• Experiencia en el desempeño de funciones directivas / gerenciales no inferior a CINCO (5) años.

• Experiencia específica en gestión en organismos oficiales o instituciones públicas o privadas de ciencia y técnica con orientación agropecuaria.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 13

Rango de grados escatafonarios: de 22 a 27

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Cuatro (4) miembros del Consejo Directivo y el Director Nacional.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales a partir del 21 de diciembre de 2009

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de postulaciones:

Rivadavia 1439, PB, Mesa de Entradas, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 5 de enero al 11 de febrero de 2010 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int).

e. 11/12/2009 Nº 117956/09 v. 11/12/2009

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos con sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*** GERENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION**

*** GERENTE DE PLANIFICACION**

Son requisitos, **entre otros**:

• Título universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir.

• Experiencia laboral profesional no inferior a SIETE (7) años.

• Antecedentes en cargos de conducción no inferior a TRES (3) años y experiencia específica en supervisión y manejo de equipos de trabajo no inferior a DOS (2) años.

• Experiencia acreditada relacionada con las competencias de la Gerencia a la que se postula vinculada con el sector agropecuario y agroindustrial.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 11

Rango de grados escalafonarios: de 21 a 25

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Dos (2) miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional, el Director Nacional Asistente de Planificación, Seguimiento y Evaluación y un Director Nacional Asistente.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de postulaciones:

Rivadavia 1439, PB, Mesa de Entradas, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 29 de diciembre al 11 de febrero de 2010 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int).

e. 11/12/2009 Nº 117957/09 v. 11/12/2009



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NANOCOMM S.A.	AL - 30 - 1759	Nº 4082	30/11/09	11873/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117933/09 v. 11/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
EXO S.A.	AL - 30 - 1529	Nº 4079	30/11/09	4915/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117934/09 v. 11/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCM71UW	25- 7883	Nº 3990	25/11/09	11718/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	NOKIA	HF-510	16- 7872	Nº 3991	25/11/09	11004/09
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM94313HMG2L	C- 7881	Nº 3992	25/11/09	11666/09
INTEPLA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	2N TELEKOMIKACE	A TEUS-STARGATE	17- 7871	Nº 3993	25/11/09	10851/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Modem	HUAWEI	E5836	C- 7873	Nº 3994	25/11/09	11608/09
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A	Telefono celular	RIM	RCM71UW	25- 7884	Nº 3995	25/11/09	11717/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	MITSUMI	DWM-W034	C- 7876	Nº 3996	25/11/09	11414/09
FS24 S.R.L.	Transmisor	CONTINENTAL LENSA S.A.	DA-50	31- 7867	Nº 3997	25/11/09	10844/09
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Transceptor Portail	ZEBRA	TFF-2200	C- 7869	Nº 3998	25/11/09	11464/09
HUNTER DOUGLAS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	HUNTER DOUGLAS	PLATINUM	09- 7882	Nº 4000	25/11/09	11665/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Transceptor Portatil	MOTOROLA	MC9590	C- 7870	Nº 4001	25/11/09	10408/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Transceptor Portatil	MOTOROLA	MC9596	C- 7868	Nº 4002	25/11/09	10407/09
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	PHILIPS	SCD530/00	C- 7880	Nº 4003	25/11/09	6944/09
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	PHILIPS	SCD520/00	C- 7879	Nº 4004	25/11/09	6952/09
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	PHILIPS	SCD510/00	C- 7875	Nº 4005	25/11/09	6941/09
PARALLEL S.A.	Transceptor fijo	PHILIPS	SCD530/00	C- 7878	Nº 4006	25/11/09	6933/09
PARALLEL S.A.	Transceptor fijo	PHILIPS	SCD510/00	C- 7877	Nº 4007	25/11/09	6927/09
PARALLEL S.A.	Transceptor fijo	PHILIPS	SCD520/00	C- 7874	Nº 4008	25/11/09	6930/09
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	CONSULTA	C- 7892	Nº 4053	30/11/09	9902/09
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	CONSULTA CRT-D	C- 7889	Nº 4054	30/11/09	11843/09
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	CONCERTO II	C- 7898	Nº 4055	30/11/09	9899/09
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	VIRTUOSO II	C- 7895	Nº 4056	30/11/09	9901/09
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	MAXIMO II	C- 7890	Nº 4057	30/11/09	9900/09
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor Portatil	MECTRONIC	SECURA	C- 7894	Nº 4058	30/11/09	9898/09
DALUX S.A.	Transceptor	BLUESLIM	BSMANI	16- 7900	Nº 4059	30/11/09	11827/09
DALUX S.A.	Transceptor portatil	Intermec	CN50	25- 7903	Nº 4060	30/11/09	11682/09
DALUX S.A.	Transceptor	BLUESLIM	BSMAN4	16- 7899	Nº 4061	30/11/09	11783/09
DALUX S.A.	Transceptor	BLUESLIM	BSMAN3	16- 7897	Nº 4062	30/11/09	11785/09
DALUX S.A.	Transceptor	ATHEROS	AR5B195	C- 7896	Nº 4063	30/11/09	11782/09
DALUX S.A.	Transceptor portatil	INTERMEC	CN4	25- 7904	Nº 4064	30/11/09	11681/09
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NEC	PASOLINK NEO/HP 7G 155/310 MB	C- 7893	Nº 4065	30/11/09	11635/09
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NEC	PASOLINK NEO/HP 23G 155/310 MB	C- 7888	Nº 4066	30/11/09	11636/09
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NEC	PASOLINK 18GHz 4/8/17/34 MB	C- 7887	Nº 4067	30/11/09	11637/09
TECNO VOZ S.A.	Plataforma Integrada de comunicaciones	TCG	7200	17- 7886	Nº 4068	30/11/09	8908/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	FISHER	4320 WIRELESS POSITION MONITOR	16- 7902	Nº 4069	30/11/09	11829/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	TOPWORK	4310 WIRELESS POSITION MONITOR	16- 7901	Nº 4070	30/11/09	11828/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	X3-00	25- 7907	Nº 4071	30/11/09	12267/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	3710a-1c	25- 7908	Nº 4072	30/11/09	12266/09
DALUX S.A.	Transceptor portatil	INTERMEC	CN4e	25- 7905	Nº 4073	30/11/09	11683/09
ZTE CORPORATION (SUC.ARG)	Modem	ZTE	MF100	17- 7891	Nº 4074	30/11/09	11720/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	Satio	25- 7906	Nº 4080	30/11/09	11927/09
ADEMA S.A.	Transmisor	ADEMA	TXAM-103-2E	30- 7885	Nº 4083	30/11/09	11415/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117925/09 v. 11/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-15-L4	C- 5016	N° 3999	25/11/09	6356/06
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefonica privada	GOLDSTAR	GDK-162	60- 1500	N° 4047	30/11/09	11002/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefonica privada	NAKAYO	NA-ET-64DE	60- 1105	N° 4048	30/11/09	8898/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefonica privada	NAKAYO	NA-ET-88DE	60- 1106	N° 4049	30/11/09	8897/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Extension Inalambrica	TELTRONICS	TH-502	61- 3154	N° 4050	30/11/09	9284/03
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefonica privada	NAKAYO	NA-ET-32DE	60- 1107	N° 4051	30/11/09	9097/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefonica privada	NAKAYO	NA-ET-16DE	60- 1108	N° 4052	30/11/09	8900/97
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM	Txcf-100v	40- 5099	N° 4075	30/11/09	8366/06
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM	Txcf-50v	40- 5098	N° 4076	30/11/09	8368/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 520 AP	C- 5087	N° 4077	30/11/09	8211/06
SYMBAR S.A.	Impresora Portatil	ZEBRA	R W 420	16- 5102	N° 4078	30/11/09	7693/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY ADVANTAGE 5250 SM	C- 5090	N° 4081	30/11/09	8214/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117931/09 v. 11/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	A853	25- 7918	N° 4124	1/12/09	11876/09
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	KP109a	17- 7912	N° 4125	1/12/09	12001/09
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	GB190a	17- 7911	N° 4126	1/12/09	12000/09
MEDICAL FLOW SOLUTIONS S.A	Transceptor Portatil	CARESTREAM	DRX-1	C- 7910	N° 4127	1/12/09	11844/09
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Movil	KENWOOD	TK-90	02- 7913	N° 4130	1/12/09	11926/09
GIGASET COMMUNICACTIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono Inalambrico	TELECOM	ALADINO DESIGN	C- 7909	N° 4141	1/12/09	11857/09
DINT S.A.	Transmisor de alarma radioelectrico	SEMAD	GR08	AUT- 7914	N° 4142	1/12/09	12020/09
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	APPLE	A1241	25- 7915	N° 4144	1/12/09	12457/09
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	APPLE	A1303B	25- 7917	N° 4145	1/12/09	12459/09
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	APPLE	A1303A	25- 7916	N° 4146	1/12/09	12458/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Central Telefonica privada	PANASONIC	KX-TEB308AG	60- 7919	N° 4149	1/12/09	12129/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	5230-1B	25- 7921	N° 4150	1/12/09	12455/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	5235-1B	25- 7920	N° 4151	1/12/09	12453/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117945/09 v. 11/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SYMBAR S.A.	Impresora portatil	ZEBRA	RW 220	16- 5103	N° 4123	1/12/09	7734/06
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Movil	KENWOOD	TK-7102H	10- 2975	N° 4131	1/12/09	6039/03
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK-3170-k	11- 5074	N° 4132	1/12/09	7846/06
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK-2170-k	10- 5075	N° 4133	1/12/09	7847/06
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-78	02- 3024	N° 4134	1/12/09	6552/03
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portatil	ICOM	IC-F40GS	11-2976	N° 4135	1/12/09	6040/03
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ICOM	IC-FR3000	10- 5052	N° 4136	1/12/09	7848/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TEL	ORCA 5030	11- 5108	N° 4137	1/12/09	2079/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TEL	ORCA 5030(450-530MHz)	11- 5109	N° 4138	1/12/09	2080/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TEL	ORCA 5035(400-470MHz)	11- 5111	N° 4139	1/12/09	2181/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TEL	ORCA 5035(450-530MHz)	11- 5112	N° 4140	1/12/09	2180/06
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT9234MU	54- 5107	N° 4148	1/12/09	8296/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117947/09 v. 11/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Propuesta de Candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, La Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual al propone al Dr. Claudio Alberto Schifer, DNI. Nº 11.317.425, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales.

Claudio Alberto Schifer

DNI Nº 11.317.425

Títulos obtenidos

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Mediador. Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Posgrado en “Derecho Constitucional y Derechos Humanos”. Facultad de Derecho. Universidad de Palermo.

Diploma “Estudio Superior de Portugués”. Ciclo especialización. Centro Universitario de Idiomas. Universidad de Buenos Aires.

Area académica

2007-2009. Profesor de “Marco Regulatorio en Televisión Digital”. Posgrado en Televisión Digital. Facultad de Ingeniería. Universidad de Palermo.

2002-2009. Profesor de Posgrado en “Derecho de las Telecomunicaciones”. Asociación Argentina de Derecho de las Telecomunicaciones.

2006-2007. Profesor en “Política y Legislación Comunicativa”. Maestría. Universidad de Morón.

2006. Profesor invitado a la Maestría en “Servicios Tecnológicos y de Telecomunicaciones”. Universidad de San Andrés.

2000-2009. Profesor de “Etica, Derecho e Información” (Cátedra a cargo). Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo.

1999-2005. Profesor de “Régimen Jurídico de la Publicidad” (Cátedra a cargo).

1997-2005. Profesor de “Derecho de los Medios Audiovisuales” (Cátedra a cargo). Universidad de Morón.

1996-2005. Profesor de “Régimen Jurídico de las Comunicaciones” (Cátedra a cargo). Universidad de Morón.

Obras publicadas

“Radiodifusión-Marco Regulatorio”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2007.

“Diccionario Jurídico Enciclopédico de los Medios de Comunicación”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2004.

“La Difusión Política en los Medios de Comunicación”. Editorial Abaco. Buenos Aires, 2003.

“Telecomunicaciones-Marco Regulatorio”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2002.

“Medios de Comunicación-Diccionario Jurídico”; Editorial Asociación de Graduados en Derecho. Buenos Aires, 1997.

“Medios de Comunicación-Análisis Jurídico y Legislación”. Editorial Asociación de Graduados en Derecho. Buenos Aires, 1995.

Cargos desempeñados

2006-2009. Abogado de la “Secretaría de Comunicaciones de la Nación”. Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

2004-2006. Asesor de la “Secretaría de Comunicaciones de la Nación”. Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

2000-2001. Asesor de la “Comisión Nacional de Comunicaciones”.

2000-2001. Miembro del “Grupo de Trabajo”, del Comité Federal de Radiodifusión y Comisión Nacional de Comunicaciones.

Cargos electivos

2004-2008. Representante a la Asamblea de Delegados de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —CASSABA—.

2002-2004. Vocal de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

1998-2000. Miembro de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

1996-1998. Miembro de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Participación en institutos y comisiones

Miembro del Instituto de “Derecho las Comunicaciones y Derecho de Autor”. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Miembro del “Instituto de Derecho de las Comunicaciones”. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Vocal de la Comisión de “Libertad de Prensa y Medios de Comunicación”. Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. 1996.

Artículos y trabajos publicados

“Los Desafíos Regulatorios de la TV Digital”. El Dial; Buenos Aires, 2007.

"Regulación Jurídica de la Radiodifusión en la Argentina". Revista del Instituto de Derecho de las Comunicaciones. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Año I – Nº 4. 2004.

"El Derecho a la Información y las Nuevas Tecnologías". Academia Nacional de Periodismo. Año 5 – Nº 12. 2002.

"Ley Nacional de Radiodifusión y Decreto Reglamentario Actualizado, Ordenado y Comentado". Suplemento Especial, Radio y Televisión Americana. Buenos Aires, 2001.

"El Derecho de los Medios de Comunicación". Revista de Doctrina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, "La Constitución, el Derecho y los Medios de Comunicación". Enero, 2000.

Seminarios – cursos y jornadas académicas

Curso sobre "Telefonía Celular". Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación —COPITEC—. Buenos Aires, 2004.

Panelista. "La Censura en los Medios. La Argentina. De la Censura a la Libertad de Expresión". Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Buenos Aires. Marzo, 2002.

Moderador del panel "La Justicia y la Violencia en los Medios. ¿Hacia donde se inclina la balanza?". Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales. Buenos Aires, 2000.

Panelista. "Debate sobre Delincuencia Juvenil". Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo. Buenos Aires, 1999.

Panelista. "Primer Congreso Internacional de Periodismo Médico y Temas de Salud". Asociación Médica Argentina-Sociedad Argentina de Periodismo Médico (SAPEM). Buenos Aires. 1999.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 24, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

e. 11/12/2009 Nº 119138/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-10-2009

Registro Nro.

4797211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY LITTLE CHILD	Autor: DARIO OSCAR PISAPIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4797212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGUIENDO LA EMPRESS	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: MARIA AGUSTINA BRARDA Editor: EMI MELOGRAF SA
4797213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO TIENE SU TIEMPO	Autor: ALICIA DAL MONTE Autor: MARIA AGUSTINA BRARDA Editor: EMI MELOGRAF SA
4797214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO SIENTO UN CHAMAME	Autor: RUBEN MANUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4797215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO SIENTO UN CHAMAME	Autor: RUBEN MANUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4797216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RANCHO DEL MATADOR	Autor: RUBEN MANUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4797217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RANCHO DEL MATADOR	Autor: RUBEN MANUEL SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4797218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NO DECAIGA	Autor/Editor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Autor/Editor: HUGO ADOLFO BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4797219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO DECAIGA	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4797220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL OJO DEL HURACAN	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO SA
4797221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL OJO DEL HURACAN	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4797222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLVORA EN EL AGUA	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4797223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLVORA EN EL AGUA	Autor/Editor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor/Editor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4797224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA CHICA NUNCA TAXI	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4797225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA CHICA NUNCA TAXI	Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4797354	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MI JUBILACION COM	Autor/Titular: CARMEN AMELIA GUAITA
4797375	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PROYECTO IRIS DESCARGA	Autor/Titular: GUILLERMO ALEJANDRO GALLARDO DIEZ
4797376	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PROYECTO IRIS CREACION	Autor/Titular: GUILLERMO ALEJANDRO GALLARDO DIEZ

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-10-2009

Registro Nro.

4797433	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALABRA & ACCION	Propietario: MYRIAN ROGELIA RAMIREZ
				Director: ALBERTO DARIO REY
4797434	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION	Director: RITA MARCELA GAJATE
				Propietario: COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
4797435	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PROFESION SALUD	Director: ZENON ROBERTO LUGONES
				Propietario: ZENON ROBERTO LUGONES
				Propietario: FACUNDO LUGONES
4797436	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTACTO ZONAL	Propietario: LILIANA MARIA SAPPER
				Director: LILIANA MARIA SAPPER
4797448	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CLARA MENTE	Director: MARGARITA ROSA HAVERL
				Propietario: MARGARITA ROSA HARVERL
4797466	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BOULEVARD	Director: ARMANDO JOSE MARCOS LOPEZ
				Propietario: ARMANDO JOSE MARCOS LOPEZ
4797506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOBO ESTAS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4797507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOBO ESTAS	Autor/Editor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor/Editor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4797608	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACIONES TUPARADA COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO
				Editor: SALUDOS Y REGALOS SA
4797669	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PROYECTANDO	Autor/Titular: LAURA BEATRIZ CORTES
				Autor/Titular: NORA ALBA VOLPATTI
4797707	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LIFESTYLE 2 0	Productor: JAVIER ANTONIO PEÑA

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-10-2009

Registro Nro.

4797713	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONDOR WORK	Autor: MIGUEL ANGEL CALELLO
				Titular: OPEN SOLUTIONS ARGENTINA SA
4797729	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL NUEVO HERALDO	Director: PABLO DEKKER QUIROGA
				Director: STELLA MARIS QUIROGA
				Propietario: PABLO DEKKER QUIROGA
				Propietario: STELLA MARIS QUIROGA
4797730	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIA 7	Director: MARIO ANGEL D ARPINO
				Propietario: MARIO ANGEL D ARPINO
4797731	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: VOCERO DEL SUTERH	Director: VICOR SANTA MARIA
				Propietario: SUTERH SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZO
4797732	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ASTRONOMICA	Director: CARLOS EDUARDO ANGUEIRA VAZQUEZ
				Propietario: ASOCIACION ARGENTINA AMIGOS DE LA ASTRONOMIA
4797733	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MI JUBILACION COM	Director: MARCELO JAVIER IGLESIAS
				Propietario: CARMEN AMELIA GUAITA
4797734	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: MUNDO VIAJANTE	Director: LUIS MARIA CEJAS
				Propietario: ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARG
4797735	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AL ALCANCE DE TODOS MAGAZINE	Director: DIEGO EUGENIO MASTRANGELO
				Propietario: DIEGO EUGENIO MASTRANGELO
4797736	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BRONS SALAS	Director: PABLO DANIEL BRUSCO
				Propietario: BRONS & SALAS SOCIEDAD CIVIL
4797737	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: BARCO DE PAPEL	Director: ARACELI ISABEL OTAMENDI
				Propietario: ARACELI ISABEL OTAMENDI
4797738	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA	Director: FELIPE PEDRO VILLARO
				Propietario: COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
4797739	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNIDOS EN EL AMOR DE JESUS	Director: LAZARO OSCAR DIAZ
				Propietario: LAZARO OSCAR DIAZ
4797740	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BRONS SALAS	Director: PABLO DANIEL BRUSCO
				Propietario: BRONS & SALAS SOCIEDAD CIVIL

4797787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CAJERO	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CAJERO	Autor: MIRIAM DELUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797861	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: TRIBUNA	Director: LUIS ALBERTO GILETTA Propietario: LUIS ALBERTO GILETTA
4797949	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FYF	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797950	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TENGO DUDAS	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TENGO DUDAS	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797952	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GURMINDO	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: LAUTARO ALBERTO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GURMINDO	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: LAUTARO ALBERTO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797958	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE PASA PASARA	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE PASA PASARA	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS NENA	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: LAUTARO ALBERTO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS NENA	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Autor: LAUTARO ALBERTO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: F Y F	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO ESTAR CON VOS	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO ESTAR CON VOS	Autor: MATIAS PADILLA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4797967	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODER OLVIDAR	Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE
4797970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PODER OLVIDAR	Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL Autor: EMILIO OLIVERO Autor: JUAN JOSE LEIVE
4797971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTA TU RISA	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4797972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTA TU RISA	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4797973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON OSVALDO	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4797974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON OSVALDO	Autor/Editor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOSSALINA	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4797976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOSSALINA	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4797977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY EL QUE TE IMAGINAS	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4797978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY EL QUE TE IMAGINAS	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ

4797979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCORPION	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCORPION	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO UNA CANCION	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO UNA CANCION	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF
4797983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORMAS	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORMAS	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797986	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHO PUTERIO Y POCO ROCK	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHO PUTERIO Y POCO ROCK	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797988	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑO CIELO	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑO CIELO	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SABER DONDE VOY A ENCONTRARTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SABER DONDE VOY A ENCONTRARTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS DE DIAMANTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS DE DIAMANTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO ME INTERESA	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ME INTERESA	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4797996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELEA CASI ANGELES	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4797997	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE CARA A LA LUZ	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ Autor: ARIEL VILLANUEVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4797998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CARA A LA LUZ	Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA Autor: ARIEL VILLANUEVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4797999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE VES	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE VES	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO Autor: ARIEL VILLANUEVA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE BRILLA EL SOL	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE BRILLA EL SOL	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ Autor: MATIAS HERNAN TRAUT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO UN GESTO	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO UN GESTO	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798007	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALAS COMPANIAS	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAS COMPANIAS	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A AVANZAR	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A AVANZAR	Autor: MATIAS HERNAN TRAUT Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798011	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TUS MANOS	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES

4798012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TUS MANOS	Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS POR MAS AMOR	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS POR MAS AMOR	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
4798015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS DE AQUI	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS DE AQUI	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
				Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
4798017	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR	Autor: MATIAS HERNAN TRAUT
				Autor: FERNANDO ABEL DEAÑO
				Autor: FEDERICO AGUSTIN ECHEVERRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798019	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INMENSO	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INMENSO	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEY BREDDA	Autor: HECTOR RAMON GONZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY BREDDA	Autor: HECTOR RAMON GOLNZALEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4798023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONALISA	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4798024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONALISA	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4798025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DING DONG DANG	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DING DONG DANG	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UNA VEZ	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
4798028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UNA VEZ	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Autor: EMILIO OLIVERO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
4798029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CICATRIZ	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CICATRIZ	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOY SCOUT	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOY SCOUT	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PATADA DE CABRA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATADA DE CABRA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECIDOS	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECIDOS	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAS LAS NOCHES	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESMERALDA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESMERALDA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAGUE PIQUERO	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAGUE PIQUERO	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4798042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAS LAS NOCHES	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ
4798044	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CLASIFICADOS AUTOMOTORES	Director: VICTOR RUSSO Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4798048	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: FUTUROS ABOGADOS LATINOAMERICANOS	Director: ANDRES MARTIN DUBINSKI Propietario: ANDRES MARTIN DUBINSKI
4798079	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RAYES Y CENTOLLAS	Productor: DARIO GABRIEL JALFIN

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-10-2009

Registro Nro.

4798273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE COMO OLVIDARTE	Autor: LEONARDO SCIANGULA Autor: LUCIANO SCIANGULA Autor: MAURICIO SCIANGULA Autor: SEBASTIAN VOLPI Editor: COLO MUSIC SRL
4798274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE COMO OLVIDARTE	Autor: LEONARDO SCIANGULA Autor: LUCIANO SCIANGULA Autor: MAURICIO SCIANGULA Autor: SEBASTIAN VOLPI Editor: COLO MUSIC SRL
4798275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOY ASI	Autor: LEONARDO SCIANGULA Autor: LUCIANO SCIANGULA Autor: MAURICIO SCIANGULA Autor: SEBASTIAN VOLPI Editor: COLO MUSIC SRL
4798276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY ASI	Autor: LEONARDO SCIANGULA Autor: LUCIANO SCIANGULA Autor: MAURICIO SCIANGULA Autor: SEBASTIAN VOLPI Editor: COLO MUSIC SRL
4798277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA NEGRA SE MENEA	Autor: LEONARDO SCIANGULA Autor: LUCIANO SCIANGULA Autor: MAURICIO SCIANGULA Autor: SEBASTIAN VOLPI Editor: COLO MUSIC SRL
4798278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA NEGRA SE MENEA	Autor: LEONARDO SCIANGULA Autor: LUCIANO SCIANGULA Autor: MAURICIO SCIANGULA Autor: SEBASTIAN VOLPI Editor: COLO MUSIC SRL
4798279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS Y TERNURA	Autor: FERNANDO FLICK Editor: COLO MUSIC SRL
4798280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS Y TERNURA	Autor: FERNANDO FLICK Editor: COLO MUSIC SRL
4798281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA	Autor: FERNANDO FLICK Editor: COLO MUSIC SRL
4798282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGA	Autor: FERNANDO FLICK Editor: COLO MUSIC SRL
4798283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA NO	Autor: FERNANDO FLICK Editor: COLO MUSIC SRL
4798285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA NO	Autor: FERNANDO FLICK Editor: COLO MUSIC SRL
4798286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIO SUEGRA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: NICOLAS ROMERO Autor: JULIO MAIDANA Editor: COLO MUSIC SRL
4798287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIO SUEGRA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: NICOLAS ROMERO Autor: JULIO MAIDANA Editor: COLO MUSIC SRL
4798288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PASO NADA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: NICOLAS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4798289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PASO NADA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: NICOLAS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4798290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ROMEO	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ROMEO	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA LAS ILUSIONES	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA LAS ILUCIONES	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE IMPORTA	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA

4798296	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE IMPORTA	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 4 3 2 1	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 4 3 2 1	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO NO SE HACE	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA YO	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SENSACION	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SENSACION	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO MAS	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO MAS	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIESGATE	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIESGATE	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: EDEMOL ARGENTINA SA
4798308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO NO SE HACE	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REIRSE ES GRATIS	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REIRSE ES GRATIS	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMAS DEL ALMA	Autor: GUILLERMO RICARDO LORENZO FERNANDEZ Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAMAS DEL ALMA	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: EDEMOL ARGENTINA SA
4798313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SABES DE MI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SABES DE MI	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA YO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4798316	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INTELLI SHOP	Autor/Titular: GASTON ABRAMOFF Autor/Titular: MATIAS MELITO
4798319	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: POR QUE SUFRIMOS DOLOR DE ESPALDA	Autor: DRA ROMIN Editor: DOS TINTAS SA
4798320	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIME COMO TE LLAMAS Y TE DIRE TU DESTINO	Autor: ELIZABETH FERNANDEZ Editor: DOS TINTAS SA
4798322	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SE PUEDE VOLVER A EMPEZAR	Autor: HEBE PALMIERO Editor: DOS TINTAS SA
4798323	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ESCONDEN LOS SUEÑOS	Autor: LETICIA FUENTES Editor: DOS TINTAS SA
4798324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES SOBRE CHICOS PARA QUE LEAN LAS CHICAS	Autor/Titular: LIA C MOFFA Autor: BRUNO FERRARI Director: TRINI VERGARA Editor: V & R EDITORAS SA
4798327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES HIPER MALOS	Autor: RENE GADO Autor: BRUNO FERRARI Director: TRINI VERGARA Editor: V & R EDITORAS SA
4798328	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES SOBRE CHICAS PARA QUE LEAN LOS CHICOS	Autor: KARL K JADDA Autor: BRUNO FERARI Editor: V&R EDITORES SA VERGARA Director: TRINI VERGARA
4798329	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA ERA SOLAR	Autor: VEHAEL Editor: DAMIAN MARTINO DUBIE
4798330	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEXOLOGIA PARA EL BEBE	Autor: NORA NARRAPODI Editor: DOS TINTAS SA
4798331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VISITANTE	Autor: ALMA MARITANO Autor: NORA HALL Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4798334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU	Autor: IRIS RIVERA Autor: MARIA WERNIEKE Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO

4798335	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HORA 25	Autor: JORGE LANATA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4798336	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATENEOS CIENTIFICOS SOBRE ADICCIONES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JORGE H LETCHER
				Autor: HUGO C DIAZ
				Director: ALFREDO A MIROLI
				Editor: SECRETARIA DE ESTADO DE PREVENCION Y ASIST ADICC
4798337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTERIO DE LOS CASOS ESPECIALES	Autor: ENGLANDER NATHAN
				Traductor: TERESA BEATRIS ARIJON
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4798338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PROHIBIDOS EN CLASE	Autor: JULIA PUCCI
				Autor: BRUNO FERRARI
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
4798341	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DEL ACTOR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SANYU (ILUST)
				Director: JORGE DUBATTI
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4798342	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: UN INSECTO DE CIENCIA NOS VISITA	Autor: SANYU (ADAPTACION)
				Autor: TABARE (ILUSTRACION Y ORIGINAL)
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4798343	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: WILLARD & SPACKMAN TERAPIA OCUPACIONAL	Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
				Autor: COLECTIVA
				Traductor: DIANA S KLAJN
4798349	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DE BUENA MADERA	Autor/Titular: NUNI FERREIRA
				Autor/Titular: ROQUE LOPEZ
				Editor: LT 85 TV CANAL 12
				Autor/Titular: ZULMA TOLEDO
4798360	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TATUADA EN LA BRUMA	Productor: CHRISTIAN ADOLFO SCHNACK
4798364	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN LA COMARCA DE LA PAZ	Autor/Titular: DANIELA HIGINIA RIQUELME
				Editor: 3 DE FEBRERO TEATRO
4798374	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PORQUE QUIERO	Productor: JACQUELINE SIGAUT VAZQUEZ
4798403	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REDACCIONNORTE	Autor/Titular: JORGE HORACIO BONICALZI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/12/2009 Nº 117948/09 v. 11/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1417	Nº 4128	1/12/09	613/02
WATER SERVICE INTERNATIONAL S.R.L.	AL – 30 – 1459	Nº 4129	1/12/09	5769/03
DAXA ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1376	Nº 4143	1/12/09	7420/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117950/09 v. 11/12/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4147

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4000/09 en lo atinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
HUNTER DOUGLAS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	HUNTER DOUGLAS	PLATINUM	09 - 7882	1/12/09	11665/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12/2009 Nº 117952/09 v. 11/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2583/2009

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente Nº 460/09-INCAA y la Resolución 412/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en lo actuado en el Expediente mencionado se exponen las causales que originarían la necesidad de establecer en forma obligatoria la imposición de una Declaración Jurada por parte de los interesados que se presenten a los distintos concursos.

Que debe existir de manera formal la posibilidad de dejar constancia en forma expresa que los concursantes declaren bajo juramento conocer y aceptar las bases y condiciones de los distintos llamados a concursos convocados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que resulta procedente imponer obligatoriamente la presentación de una Declaración Jurada dado que evitaría errores materiales de índole administrativo en la organización y desarrollo de los distintos concursos.

Que en virtud del principio de economía administrativa resulta pertinente establecer dicha obligatoriedad.

Que a través de la Resolución mencionada en el VISTO se establece la presentación de una declaración jurada por parte de los concursantes a los llamados a concurso realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del período 2009.

Que es necesario establecer dicha presentación para todos los llamados a concursos concurso del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en todos los períodos donde se convoquen.

Que por lo expuesto es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establézcase la presentación en forma obligatoria de la DECLARACION JURADA del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución para todos los que presenten proyectos en los llamados a concursos convocados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2º — La Declaración Jurada establecida en el Artículo anterior deberá presentarse junto con los requisitos establecidos en los distintos concursos y en oportunidad del ingreso por la Mesa de Entradas del Organismo, en duplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12/2009 Nº 117716/09 v. 11/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2634/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Decreto Nº 1032 de fecha 3 de Agosto de 2009 y el Acta Nº 4 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que en el CAPITULO XVII del Convenio de marras se establecen las normas de reencasillamiento del personal del INCAA remunerado con categoría establecida por la Resolución INCAA Nº 1877 de fecha 1º de Agosto de 2005 y sus modificatorias y el reencasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008).

Que el artículo 82 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INCAA establece que el Comité de Reencasillamiento estará integrado por TRES (3) funcionarios designados por la Presidencia y que cada entidad sindical signataria podrá designar veedores al Comité de Reencasillamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 82 de dicho Convenio.

Que el citado Comité de Reencasillamiento ha sido conformado según Resolución INCAA Nº 2259 de fecha 16 de Octubre de 2009.

Que en el mencionado artículo 82 se establece que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES elaborará y aprobará el reglamento y formulario respectivos para el reencasillamiento, previa intervención de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que mediante Acta Nº 4, la citada CoPIC ha tomado la intervención requerida, expidiéndose favorablemente.

Que en virtud de todo lo expuesto, es necesario aprobar las normas procedimentales para reencasillar al personal de este Instituto como así también el formulario respectivo.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad asignada por la Ley 17.741 y sus modificatorias; el Decreto 1536/02 y por el artículo 82 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INCAA, homologado por Decreto Nº 1032/09.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reglamento para el reencasillamiento del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al sistema de carrera establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de dicho INSTITUTO, homologado por Decreto Nº 1032/09, de acuerdo con las pautas fijadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el Formulario de Reencasillamiento en el escalafón de carrera administrativa establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por Decreto Nº 1032/09, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Invítase a las entidades sindicales signatarias del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial a que en el término de CINCO (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente designen a los veedores de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 82 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INCAA, homologado por Decreto Nº 1032/09, designación que será comunicada a la Presidencia del INCAA.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

RESOLUCION Nº 2634

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REENCASILLAMIENTO EN EL CONVENIO COLECTIVO

SECTORIAL DEL INCAA HOMOLOGADO POR DECRETO 1032/09.

A) El Jefe del Area de Recursos Humanos del INCAA acreditará los datos detallados en los apartados 1) a 5) del Formulario de Reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En caso de corresponder, procederá de acuerdo con lo previsto en el apartado 5) del mismo.

B) Completados los Formularios de reencasillamiento por el Jefe del Area de Recursos Humanos, éste los remitirá a los Gerentes o autoridad superior de quien dependa cada empleado, los que certificarán, suscribiendo al pie del apartado 6) del Formulario, las funciones permanentes que el empleado se encontraba realizando al 31 de Marzo de 2009. Una vez culminada esta tarea, remitirán los Formularios al Comité de Reencasillamiento.

C) El personal a reencasillar que se encontrara en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de cargo de mayor jerarquía, en subrogancia o cualquier situación excepcional de revista, será reencasillado conforme su Nivel y Grado o Categoría escalafonaria correspondiente a la función permanente que venía desarrollando en el INCAA al momento del inicio de las referidas situaciones.

D) El Comité de Reencasillamiento podrá pedir aclaraciones respecto de las funciones certificadas de acuerdo con lo establecido en el punto B) del presente, las que serán consignadas por el Gerente o autoridad superior de quien dependa cada empleado en el apartado 7) del Formulario, anexándose al mismo el cuestionario que al efecto le hubiere remitido el citado Comité mediante Acta firmada.

E) El Comité de Reencasillamiento analizará la información suministrada en los apartados 1) a 7) y efectuará la propuesta de Nivel y Grado del personal permanente del INCAA mediante Acta firmada, ajustándose a las pautas mencionadas en el CAPITULO XVII del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

F) Los Formularios de Reencasillamiento y el Acta del citado Comité con la propuesta de reencasillamiento serán sometidos a la veeduría de las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INCAA. De esta veeduría se dará cuenta mediante Acta debidamente rubricada por los veedores sindicales signatarios y el Comité de Reencasillamiento, dando acuse de recibo en dicha acta. Mediante Acta, el Comité de Reencasillamiento procederá a dar respuesta a las observaciones que se hubieran formulado.

G) Cumplida la veeduría según el apartado precedente, el Comité de Reencasillamiento completará el apartado 8) del Formulario de Reencasillamiento y elevará a la Presidencia del INCAA la propuesta de reencasillamiento con el respectivo expediente.

H) La Presidencia del INCAA resolverá mediante resolución la asignación de Nivel y Grado escalafonario, según lo establecido en el último párrafo del artículo 82 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de dicho INSTITUTO, homologado por Decreto Nº 1032/09.

I) Se formará un único expediente del registro del INCAA con los Formularios de Reencasillamiento, las Actas del Comité de Reencasillamiento y celebración de la veeduría, y toda la documentación pertinente.

J) En la actuación del Comité de Reencasillamiento será de aplicación lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

K) En caso que, como consecuencia del reencasillamiento, la remuneración del empleado resultare inferior a la que venía percibiendo antes de su reubicación, resultará de aplicación lo estatuido por el Decreto Nº 5592 del 9 de septiembre de 1968.

L) La Resolución de aprobación del reencasillamiento se notificará al personal conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), pudiendo el personal presentar los recursos administrativos de reconsideración y jerárquico en subsidio dentro de los DIEZ (10) días de notificado, o jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado.

RESOLUCION Nº 2634

ANEXO II

FORMULARIO DE REENCASILLAMIENTO AL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL INCAA

1.
Jurisdicción: PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría: DE CULTURA DE LA NACION
Organismo: INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Dependencia según estructura vigente:

2.
Apellidos y nombres del empleado:
Fecha de nacimiento:
CUIL:
Ultimo nivel educativo formal completo y documentado:
Título:
3.
Fecha de inicio como personal permanente del INCAA: / /
Escalafón:
SINEP ( )Agrupamiento: Profesional ( ) / General ( ) Nivel: Grado:
Resolución INCAA Nº 1877/05 () Categoría:
Y sus modificatorias.
(Marcar lo que corresponda y completar)

4.
SITUACION DE REVISTA: NORMAL () ADSCRIPTO () EN COMISION () EJERCICIO CARGO SUPERIOR ()
OTRO() (completar):
(Marcar lo que corresponda)

5.
Número y fecha de acto administrativo de asignación de puesto o función permanente (adjuntar copia al Formulario):
Certificación de puesto o función y fecha de inicio de la misma por la Presidencia del INCAA en caso de inexistencia de acto administrativo:
LUGAR Y FECHA FIRMA PRESIDENCIA

LUGAR Y FECHA

FIRMA JEFE DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS DEL INCAA

6. Descripción de las funciones permanentes del empleado al 31/03/09:

LUGAR Y FECHA

Firma del Gerente o Autoridad superior de quien dependa el empleado:

7.
Aclaraciones del punto 6. solicitadas por el Comité de Reencasillamiento (en cuestionario por Acta anexa):

LUGAR Y FECHA
Firma del Gerente o Autoridad superior de quien dependa el empleado:

8.
Propuesta de Reencasillamiento Convenio Colectivo Sectorial del INCAA
NIVEL: GRADO:

FIRMA DEL COMITE DE REENCASILLAMIENTO:

LUGAR Y FECHA

e. 11/12/2009 Nº 117721/09 v. 11/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2646/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO, el expediente Nº 288/2009/INCAA y las Resoluciones Nº 1889/08, 1821/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1889/08/INCAA se convocó a Concurso para la producción de CINCO (5) Cortometrajes.

Que por la Resolución Nº 1821/09/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al 1º llamado del año 2009 de dicho concurso.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 25 de noviembre de 2009.

Que el Artículo 3º de la Resolución 1889/08/INCAA establece "en caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes".

Que el mencionado Jurado en vista de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución 1889/08/INCAA, ha redistribuido los premios de los ganadores y los suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como los GANADORES y SUPLENTES del "1º LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES - HISTORIAS BREVES 2009":

CATEGORIA OTRAS ESCUELAS (2 premios):

GANADORES:

1- "TRES HISTORIAS CUATRO", de Anahí Luz FARFÁN (Seudónimo Monstruo Bicéfalo).

2- "LA ULTIMA PARADA", de Nadia Irene BENEDICTO (Seudónimo Patty Mayonnaise).

CATEGORIA INDEPENDIENTES (3 premios):

GANADORES:

1- "CUCHI (EL ULTIMO ALMUERZO)", de Emmanuel MOSCOSO LUDUEÑA (Seudónimo Monte).

2- "SUPERFICIES", de Martín Federico ALIAGA ORTÍZ (Seudónimo Siddharta).

3- "PLANO SECUENCIA", de Federico Hernán ESQUERRO (Seudónimo Juan Carlos)

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO:

1- "ESTELA", de Carolina ZARZOSO PAOLONI (Seudónimo Zetape).

2- "LAS NADADORAS DE VILLA ROSA", de Josefina RECIO (Seudónimo Plop).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12/2009 Nº 117932/09 v. 11/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2645/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. Dec. 1248/2001), el Decreto Nº 1536/2002, el Decreto Nº 984/2009, la Decisión Administrativa Nº 448/2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Resolución Nº 1591/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 1º de la Ley 17.741, sustituido por el art. 1º del Dec. 1536/2002 (B.O. 21/08/2002 t.o. Decreto 1248/2001) El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funcionará como ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION;

Que el artículo 3º inciso t) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad de Buenos Aires o privadas.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1536 del 20 de agosto de 2002 autorizó al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a establecer el régimen de compras y contrataciones del organismo, conforme a los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Que por la Resolución Nº 1591/2004 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se aprobó el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el artículo 78º de la Resolución Nº 1591/04/INCAA faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para emitir normas reglamentarias y para actualizar los valores contemplados en el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el dictado del Decreto Nº 984/2009 y su normativa complementaria exigen del INSTITUTO la introducción de modificaciones parciales que cumplan una función de adecuación de la gestión de contrataciones en materia de campañas publicitarias de carácter institucional a la normativa descripta.

Que la modificación en la Resolución Nº 1591/2004/INCAA que por este acto se aprueba, garantiza que tales procedimientos aplicables en la materia mencionada en el párrafo precedente se realicen en condiciones de transparencia de acuerdo con los lineamientos generales que rigen para el Sector Público Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso d) del Artículo 4º de la Resolución Nº 1591/04/INCAA, por el siguiente:

"d) Las contrataciones de campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual, las cuales se realizarán por intermedio de TELAM Sociedad del Estado, conforme lo establecido en el Decreto Nº 984/2009 y su normativa complementaria."

ARTICULO 2º — Incorpórese a continuación del cuarto párrafo del Artículo 24 de la Resolución Nº 1591/04/INCAA, el siguiente texto:

"En los procedimientos de selección que tengan como objeto la contratación de servicios de publicidad se procederá a la invitación por medio de notificación fehaciente de TELAM Sociedad del Estado, conforme lo establecido por el Decreto Nº 984/2009."

ARTICULO 3º — Incorpórese a continuación del segundo párrafo del Artículo 47 de la Resolución Nº 1591/04/INCAA, el siguiente texto:

"La empresa TELAM Sociedad del Estado, tendrá un margen a favor del cinco por ciento (5%) en el valor ofertado en todos los procedimientos de selección de ofertas efectuados en el marco de las contrataciones de servicios de publicidad respecto de los restantes oferentes. Este margen sólo será otorgado a dicho oferente hasta diez (10) veces por ejercicio presupuestario, de haber resultado adjudicatario, salvo expresa habilitación de la Presidencia del organismo".

ARTICULO 4º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a las contrataciones que, aunque autorizadas con anterioridad, tengan pendiente la convocatoria.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12/2009 Nº 117926/09 v. 11/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34567 DEL 4 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 51.016 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. YAMETTI, JUAN CARLOS (MATRICULA Nº 58.799) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. YAMETTI, Juan Carlos (matrícula Nº 58.799), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.376 de fecha 9 de septiembre de 2008 obrante a fojas 13 - 15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AVENIDA AGUSTIN ALVAREZ S/Nº ENTRE AVENIDA COMPAIRE Y J. M. FANGIO (DENTRO DEL AUTODROMO) (C. P. 6500) - 9 DE JULIO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/12/2009 Nº 117869/09 v. 11/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 434/08, 435/08, 437/08; 441/08; 444/08; 445/08 y 447/08 (Ad Clor) de fecha 17/10/08.

Sección Sumarios, 25/11/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber lo recaído en los presentes a las personas de figuración en Planilla Anexo I que se adjuntan, parte resolutiva transcripta más abajo.

1)- Resolución Nro. 445/08 (Ad Clor), de fecha 17/10/08, Fdo. Mario Victor Figueroa -Administrador - División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, 17 OCT 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionada por los arts. 977; 978 y 979 del Código Aduanero, venidos a Despacho para resolver; y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000), (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2°.- HACER saber a las partes interesadas y/o persona debidamente autorizada al efecto, que siempre que se encuentren en buen estado de conservación, y según corresponda en cada caso, deberán dar a las mercaderías una destinación aduanera valida consistente en su ingreso a plaza, previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, y de corresponder, la intervención previa del organismo competente, a cargo del interesado, o solicitar su inmediata reexportación; dentro de los 15 días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de proceder a su destinación de oficio, en los términos de los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3°. ... ARTICULO 4°. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Cumplido y con constancias ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION Nº 445/08 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda". - Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resoluciones mencionadas.

2)- Resoluciones Nros. 434/08; 435/08; 437/08; 441/08; 444/08 y 447/08; (Ad Clor), de fecha 17/10/08, Fdo. Mario Victor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, 17 OCT 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionada por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2°.- HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar las mercaderías involucradas, ingresando a plaza previo pago de los tributos que graban la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3°. ... ARTICULO 4°. REGISTRESE. Notifíquese. ... ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. - RESOLUCION Nº 434/08; 435/08; 437/08; 441/08; 444/08 y 447/08; (Ad Clor). Fdo. Mario Victor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda". - Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resoluciones mencionadas.

Quedan Uds., debidamente notificados.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 434/2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART.Nº	APREH.
12274-657-2007	111	2007	KULMAN RICHARD BELISANO	985	GN
12274-661-2007	112	2007	LOPEZ PEDRO LEONARDO	987	GN
12274-663-2007	114	2007	POSE CARLOS TOMAS	985	GN
12274-664-2007	115	2007	VELAZCO WALTER LUCIANO	987	GN
12274-665-2007	116	2007	VERA RUBEN	987	GN
12274-668-2007	119	2007	VELAZQUEZ ELODIA	987	GN
12274-669-2007	120	2007	LEIVA SOLANO	985-987	GN
12274-670-2007	121	2007	REYES CARDOZO GASPAR	985	GN
12274-671-2008	122	2007	MERCADO MARGARITA	985	GN
12274-672-2007	123	2007	ARNADA MARIO	985	GN
12274-673-2007	124	2007	CABRAL BERNARDINO	985	GN
12274-676-2007	126	2007	ARCE BALDIVIEZO EPIFANIO	987	GN
12274-677-2007	127	2007	BONILLA GLORIA	987	GN
12274-683-2007	130	2007	JAIME DANIELA	985	GN
12274-685-2007	132	2007	ACOSTA VICENTE VALENTIN	985	GN
12274-687-2007	133	2007	MAZA MARCELO ROLANDO	985	GN
12274-697-2007	136	2007	ARANDA TERESA	985-987	GN
12274-700-2007	137	2007	FERREIRA JOSE MARIA	985	GN
12274-702-2007	138	2007	TEBES MARTA LILIANA	985	GN
12274-705-2007	139	2007	ACOSTA MAXIMILIANO JORGE	985	GN
12274-706-2007	140	2007	LOVI ROGELIO RAMON	985	GN
12274-708-2007	141	2007	ORTIZ FRANCISCO CONCEPCION	985	GN
12274-709-2007	142	2007	QUINTANA FIDEL	985	GN
12274-714-2007	146	2007	POSE CARLOS TOMAS	985	GN
12274-715-2007	147	2007	FERNANDEZ LUIS ALBERTO	987	GN
12274-716-2007	148	2007	ALVAREZ GERONIMO	985	GN
12274-717-2007	149	2007	BLANCO ARMANDO DAVID	987	GN
12274-741-2007	153	2007	CANSINO ANGELA	985	GN
12274-746-2007	154	2007	ALARCON CELESTINO	985	GN
12274-989-2007	193	2007	GALVAN MIGUEL ANGEL	987	GN
12274-1007-2007	201	2007	VALIENTE SUSANA	987	GN
12274-1120-2007	214	2007	MONICA GONZALEZ MONTIEL	987	GN
12274-1360-2007	245	2007	MOLINARI JORGE PASCUAL	987	GN
12274-1369-2007	250	2007	VAZQUEZ L. ROQUE EMILIO	987	GN
12274-4444-2007	908	2007	ARANDA TERESA	985	GN

RESOLUCION Nº 435 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART.Nº	APREH.
12274-829-2007	180	2007	ARGUELLO PORTIÑO JORGELINA	987	GN
12274-817-2007	168	2007	CANTERO CRISTIAN RENE	987	GN
1174-1118-2007	213	2007	SANABRIA L. CARMEN BEATRIZ	987	GN
12274-1262-2007	238	2007	DUARTE NICOLAS	987	GN
12274-1357-2007	244	2007	CENTURION LAURA LILIA	985-987	GN
12274-1429-2007	267	2007	ARGUELLO ISIDRA ELIZABETH	987	GN
12274-1426-2007	266	2007	TRONCOSO T. MARCO ANTONIO	985	GN
12274-1573-2007	279	2007	ZARACHO FERREIRA NAZARIO	987	GN

RESOLUCION Nº 437/2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART.Nº	APREH.
12274-16-2007	1	2007	MARTINEZ CARLOS ANTONIO	987	GN
12274-285-2007	37	2007	AVALOS S. JUAN ALBERTO	987	GN
12274-328-2007	52	2007	RUIZ DE S. NIDIA VICTORIA	985-987	GN
12274-402-2007	56	2007	TILLNER B. CELEDONIO	987	GN
12274-520-2007	61	2007	ZARACHO DE A. SEBASTIANA	987	GN
12274-521-2007	62	2007	MELGAREJO SEBASTIANA	987	GN
12274-586-2007	76	2007	SOSA T. JAVIER CONSTANTINO	987	GN
12274-588-2007	78	2007	GIMENEZ ALBERTO ANASTACIO	987	GN
12274-592-2007	82	2007	BRITEZ GIMENEZ JORGE	987	GN

RESOLUCION Nº 441 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-802-2007	1466	2006	MOYA FRANCISCA BENITO	985-987	GN
12269-814-2007	1522	2006	GONZALEZ ROSA	987	GN
12269-822-2007	1560	2006	SAUCEDO PABLO ANTONIO	987	GN
12269-823-2007	1552	2006	INSAURRALDE DEOLINDA D.	987	GN
12269-825-2007	1468	2006	LEDESMA GABRIEL OSCAR	987	GN
12269-827-2007	1499	2006	RODAS MARCIANO	987	GN
12269-828-2007	1469	2006	ESCAJADILLA DOMINGO F.	987	GN
12269-866-2007	1579	2006	DE BRITOS GUSTAVO A.E.	987	GN
12269-875-2007	1442	2006	MENGACINI JOSE CARLOS	987	GN
12269-1001-2007	1402	2006	FRANCISCO GONZALEZ	985	GN
12269-1006-2007	1476	2006	SCHNEIDER GUSTAVO ANDRES	987	GN
12269-1012-2007	1444	2006	PORFIRIA DENTELLA	985	GN
12269-1029-2007	1556	2006	ORTIZ NELSON	985	GN
12269-1301-2007	1448	2006	TORALES JUAN	987	GN
12269-1305-2007	1491	2006	ADORNO PINTO JACINTO	987	GN
12269-1309-2007	1566	2006	VARAS CELSA CONCEPCION	985	GN
12274-1046-2007	1534	2006	KOCHAN CARLOS MAXIMO	987	GN
12274-1047-2007	1528	2006	HECTOR DARIO THIEDE	985	GN
12274-1048-2007	1525	2006	CAYETANO PARRA	987	GN
12274-1058-2007	1446	2006	CARLOS EXEQUIEL JAUREGUI	987	GN
12274-3013-2007	1532	2006	SARMIENTO JORGE CESAR	987	GN
12274-3014-2007	1565	2006	ESTALDE JUAN JAVIER	987	GN
12274-3287-2007	114	2006	VAZQUEZ CAROLINA	987	GN
12269-110-2008	1465	2006	TORRES HECTOR JAVIER	987	GN
12269-2004-2008	1414	2006	ESTIGARRIBIA IRIS ANTONIA	985-987	GN
12269-209-2008	1405	2006	VARGAS ROBERTO CARLOS	987	GN
12269-301-2008	1296	2005	BENITEZ PEDRO PASCUAL	987	GN
12269-302-2008	1170	2005	ZALAZAR ADOLFO	987	GN
12269-306-2008	1115	2005	BENITEZ MARIA MAURICIA	987	GN
12269-382-2008	1074	2005	SERNA RECALDE SAMUEL	987	GN

RESOLUCION Nº 444/2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-756-2007	1112	2006	GALEANO NERY RAMON	987	GN
12269-768-2007	1125	2006	FERREIRA FIDEL ALBERTO	987	GN
12269-769-2007	1194	2006	CUEVAS SEBASTIAN	987	GN
12269-909-2007	1047	2006	VILLABA JORGE	987	GN
12269-911-2007	1009	2006	GIMENEZ MARIA ESTHER	987	GN
12269-977-2007	971	2006	DOSANTO SERGIO RICARDO	987	GN
12269-988-2007	981	2006	DE LOS SANTOS ANGEL A.	987	GN
12269-1123-2007	966	2006	MOLINA JULIO CESAR	987	GN
12269-1234-2007	1007	2006	BENEGAS ROCIO	985-987	GN
12269-1240-2007	1048	2006	VERA C. EVANGELISTA	985-987	GN
12269-1246-2007	1063	2006	JARA RIVEROS	985	GN
12269-1252-2007	1121	2006	BENEGAS A. ROCIO ANDREA	987	GN
12269-1393-2007	972	2006	BARBOZA MIGUEL	987	GN
12269-1466-2007	1104	2006	FIGUEREDO SELVA	987	GN
12274-1078-2007	1195	2006	FABIANA AYALA	985	GN
12274-1087-2007	1114	2006	WALTER OVIDIO BURGOS B.	985-987	GN
12274-1096-2007	979	2006	CARLOS MARIA CRISTALDO	985	GN
12274-3123-2007	538	2007	DE LOS SANTOS P. ANGEL A.	987	GN
12269-326-2008	946	2006	CARTAMAN B. ALDO F.	987	GN
12269-435-2008	1054	2006	ORTEGA RAMONA	987	GN
12269-569-2008	1100	2006	NOGUERA M. GERMAN	987	GN

RESOLUCION Nº 445 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-1086-2007	1149	2006	BOGADO G. ADA CAROLINA	977	DGA
12274-1082-2007	1183	2006	RAMIREZ V. ANTOLIN	977	DGA
12274-1081-2007	1184	2006	GONZALEZ FELIPE	977	DGA
12274-1080-2007	1185	2006	GOMEZ B. INGRID DESIREE	977	DGA
12274-1079-2007	1186	2006	FROILANDA VERA VDA. DE F.	977	DGA

RESOLUCION N°497 /2008 (AD CLOR)					
SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-750-2007	1065	2006	RAMIREZ CARLOS	987	GN
12269-759-2007	1115	2006	RODRIGUEZ P. CLARA Z.	987	GN
12269-766-2007	1137	2006	HOLYK RUMILDA LILIAN	987	GN
12269-774-2007	1103	2006	INSFRAN R. AGRIPINA R.	987	GN
12269-775-2007	1066	2006	RODRIGUEZ ALBERTO RUBEN	987	GN
12269-777-2007	1059	2006	DAVALOS MARIA ZUNILDA	987	GN
12269-895-2007	1057	2006	TOLEDO LIBRADA	987	GN
12269-937-2007	1045	2006	TOÑANES NORMA	987	GN
12269-980-2007	1153	2006	ROJAS EUDOSIA	987	GN
12269-983-2007	1001	2006	MOLINA LUIS IVAN	987	GN
12269-1124-2007	980	2006	GODOY ELISARDO	987	GN
12269-1164-2007	988	2006	AGÜERO JUAN CARLOS	987	GN
12269-1217-2007	959	2006	ALMIRON GABRIEL	985-987	GN
12269-1232-2007	1004	2006	ABISPO ROJAS NICASIA	987	GN
12269-1248-2007	949	2006	ROA JORGE ATILIO	985-987	GN
12269-1253-2007	1131	2006	GARCIA JUAN BAUTISTA	987	GN
12269-1257-2007	1162	2006	BENITEZ RAMON	985	GN
12269-1435-2007	1106	2006	MELGAREJO DAMIAN G.	987	GN
12269-1458-2007	991	2006	CARABAJAL HUGO BERNABE	987	GN
12269-1465-2007	1032	2006	MENDOZA RUFINA	987	GN
12269-1484-2007	964	2006	ESCOBAR ALCIDES GUSTAVO	987	GN
12269-1485-2007	1058	2006	BAGUR MARCELA ISABEL	987	GN
12274-1090-2007	1022	2006	GUSTAVO LOAQUIN PERESSI	987	GN
12274-1093-2007	998	2006	NELSON RICARDO FERREIRA	985	GN
12274-1095-2007	992	2006	PAULA ROMINA ESCOBAR	985	GN
12274-1097-2007	955	2006	VICTOR HUGO PANIAGUA	985	GN
12269-100-2008	1105	2006	HOYOS NATIVIDAD DE JESSUS	987	GN
12269-485-2008	1122	2006	SALINAS JUAN CARLOS	987	GN

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 11/12/2009 Nº 117897/09 v. 11/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 485/08, 486/08, 487/08 y 488/08; (Ad Clor) de fecha 20/11/08.

Sección Sumarios, 25/11/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber lo recaído en los presentes a las personas de figuración en Planilla Anexo I que se adjuntan, parte resolutiva transcripta más abajo.

1)- Resoluciones Nros. 485/08 y 486 (Ad Clor), de fecha 20/11/08, Fdo. Mario Victor Figueroa -Administrador - División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, 20 NOV 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionada por los arts. 977; 978 y 979 del Código Aduanero, venidos a Despacho para resolver; y CONSIDERANDO: … Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º - ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV. 5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000), (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º.- HACER saber a las partes interesadas y/o persona debidamente autorizada al efecto, que siempre que se encuentren en buen estado de conservación, y según corresponda en cada caso, deberán dar a las mercaderías una destinación aduanera valida consistente en su ingreso a plaza, previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, y de corresponder, la intervención previa del organismo competente, a cargo del interesado, o solicitar su inmediata reexportación; dentro de los 15 días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de proceder a su destinación de oficio, en los términos de los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. … Cumplido y con constancias ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION Nº 485/08 y 486/08 (AD CLOR). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda". - Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resoluciones mencionadas.

2)- Resoluciones Nros. 487/08 y 488 (Ad Clor), de fecha 20/11/08, Fdo. Mario Victor Figueroa -Administrador - División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, - 20 NOV 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionada por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: … Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV. 5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º - HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar las mercaderías involucradas, ingresando a plaza previo pago de los tributos que graban la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. Notifíquese. … ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. - RESOLUCION Nº 487/08 y 488/08 (Ad Clor). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda", - Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resoluciones mencionadas.

Quedan Uds., debidamente notificados.

ANEXO I

RESOLUCION N°485 /2008 (AD CLOR)					
SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-1063-2007	1302	2006	SILFO GODOY TRINIDAD	977	DGA
12274-1060-2007	1320	2006	ELENA FRANCO ZARACHO	977	DGA
12274-1070-2007	1265	2006	RUIZ ARNALDO	977	DGA

RESOLUCION N°486 /2008 (AD CLOR)					
SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-1062-2007	1319	2006	RIVERO ALVARO	977	DGA
12274-1065-2007	1277	2006	LOPEZ NILDA	977	DGA
12274-1066-2007	1276	2006	BIANCO HERMENEGILDA I.	977	DGA
12274-1075-2007	1258	2006	PAPARO ANTONIO OSCAR	977	DGA
12274-1076-2007	1248	2006	PARINI NICANORA	977	DGA
12274-1077-2007	1208	2006	LATORRE MARIA A. DEL V.	977	DGA

RESOLUCION N°487 /2008 (AD CLOR)					
SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-764-2007	1205	2006	OVIEDO MARIA SILVIA	987	GN
12269-783-2007	1214	2006	ROA BLANCA LIZA	987	GN
12269-789-2007	1312	2006	VEGA MANUEL RICARDO	987	GN
12269-795-2007	1396	2006	BARBOZA RAUL ERNESTO	987	GN
12269-797-2007	1347	2006	ALZAMENDIA MIGUEL C.	987	GN
12269-805-2007	1385	2006	LEDESMA GABRIEL OSCAR	987	GN
12269-806-2007	1393	2006	GIOVARRUSCIO ORLANDO C.	987	GN
12269-843-2007	1392	2006	ROMERO S. CARLOS A.	987	GN
12269-969-2007	1399	2006	PORTILLO CARDOZO BEATO	987	GN
12269-1005-2007	1340	2006	CABRAL NATALIA VERONICA	997	GN
12269-1254-2007	1202	2006	ABADIE SILVANA ANDREA	985	GN
12269-1267-2007	1211	2006	ROJAS CONSTANTINO	987	GN
12269-1271-2007	1255	2006	GONZALEZ MARIA TERESA	987	GN
12269-1277-2007	1307	2006	YANACON PABLO DESIDERIO	987	GN
12269-1279-2007	1310	2006	ROLON NELLY EVELIN	985	GN
12269-1295-2007	1341	2006	ROLON RAMONA	987	GN
12269-1296-2007	1375	2006	STEFANI BRACHO RAUL	985	GN
12269-1467-2007	1212	2006	RECALDE HERMINIA	987	GN
12269-1486-2007	1386	2006	PAAEZ JUAN RAMON	987	GN
12274-1074-2007	1259	2006	JUAN LEON GERELEIN C.	987	GN
12274-1576-2007	280	2007	ROJAS CONSTANTINO	985-987	GN
12269-208-2008	1374	2006	AGUIRRE CLAUDIO	987	GN
12269-292-2008	1343	2005	ESPINOZA JORGE ARIEL	987	GN
12269-408-2008	370	2006	ESPINOZA JORGE ARIEL	987	GN
12269-554-2008	2453	2005	SANTUCHO GRACIELA E.	987	GN

RESOLUCION N°488 /2008 (AD CLOR)					
SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-771-2007	1242	2006	PEREZ AGÜERO JUAN M	985-987	GN
12269-780-2007	1215	2006	ROA DOLORES	987	GN
12269-784-2007	1233	2006	GUERRERO HILDA DE LA C.	987	GN
12269-787-2007	1370	2006	MUÑOZ NELSON	987	GN
12269-1263-2007	1236	2006	FLORENTIN M. FIDELINO	987	GN
12269-1265-2007	1251	2006	BENITEZ LOPEZ LEONARDO	985	GN
12269-1269-2007	1216	2006	PAREDES CARMEN	985-987	GN
12269-1274-2007	1272	2006	ROBLES DE CANDIA CARMEN	987	GN
12274-1073-2007	1262	2006	EUSEBIO BRANDELL GAMARRA	987	GN
12269-107-2008	1261	2006	VAZQUEZ R. DIMINGO RAMON	987	GN
12269-134-2008	1256	2006	ROTELA ROSA	987	GN
12269-247-2008	102	2005	ORUE OSCAR SAVINO	987	GN
12269-263-2008	605	2005	ORUE RIVAS OSCAR SAVINO	987	GN

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 11/12/2009 Nº 117914/09 v. 11/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 518/08; 524/08; 525/08; 526/08; 527/08; 528/08 y 529/08; (Ad Clor) de fecha 19/12/08.

Sección Sumarios, 25/11/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber lo recaído en los presentes a las personas de figuración en Planilla Anexo I que se adjuntan, parte resolutiva transcripta mas abajo.

1)- Resolución Nro. 527/08 (Ad Clor), de fecha 20/11/08, Fdo. Mario Victor Figueroa -Administrador - División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, -19 DIC 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionada por los arts. 977; 978 y 979 del Código Aduanero, venidos a Despacho para resolver; y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2.000), (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º.- HACER saber a las partes interesadas y/o persona debidamente autorizada al efecto, que siempre que se encuentren en buen

estado de conservación, y según corresponda en cada caso, deberán dar a las mercaderías una destinación aduanera válida consistente en su ingreso a plaza, previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, y de corresponder, la intervención previa del organismo competente, a cargo del interesado, o solicitar su inmediata reexportación; dentro de los 15 días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de proceder a su destinación de oficio, en los términos de los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Cumplido y con constancias ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION Nº 527/08 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda". - Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resolución mencionada.

2)- Resoluciones Nros. 518/08; 524; 525/08; 526/08; 528/08 y 529/08 (Ad Clor), de fecha 19/12/08, Fdo. Mario Victor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, - 19 DIC 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de las infracciones prevista y sancionada por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º — HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar las mercaderías involucrada, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. Notifíquese. ... ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION Nº 518/08; 524; 525/08; 526/08; 528/08 y 529/08 (Ad Clor). Fdo. Mario Victor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda - Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resoluciones mencionadas.

Quedan Uds., debidamente notificados.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 518 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART.Nº	PREH.
12269-1503-2007	336	2006	ROA AMERICO	985	GN
12269-1502-2007	334	2006	RUIZ DE PEÑA DELIA	985	GN
12269-1507-2007	545	2006	JARA REYES SILVIA	987	GN
12269-1548-2007	146	2006	OSORIO ROJAS CRISTIAN	985	GN
12269-1549-2007	167	2006	GOMEZ AGUIRRE JORGE	985	GN
12269-1561-2007	310	2006	TORRES JULIO	985-987	GN
12269-1562-2007	339	2006	MARMOLEJO PETRONA IDALINA	987	GN
12269-1567-2007	482	2006	PEREZ AMADA VENERIA	987	GN
12269-47-2008	525	2006	BENITEZ CACERES EUSEBIA	987	GN
12269-142-2008	222	2006	ROJAS ISABELINO	987	GN
12269-143-2008	249	2006	BARRETO JARA VICENTE	987	GN
12269-144-2008	274	2006	AVALOS ROMERO LOURDE B.	987	GN
12269-197-2008	618	2006	MACIEL FELIPE	987	GN
12269-213-2008	298	2006	ALMEDO PAREDES ALEJANDRO	987	GN
12269-214-2008	620	2006	CANTERO ISIDRO	987	GN

RESOLUCION Nº 524 /2008 (AD CLOR).-

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-3980-2007	840	2007	GONZALEZ MIRTA ELVIRA	977	DGA
12274-3981-2007	841	2007	SANCHEZ ROSA CLOTILDE	977	DGA
12274-3982-2007	842	2007	LOPEZ LORENA PAOLA	977	DGA
12274-3984-2007	844	2007	TABOADA ALMEIDA JUSTO G.	977	DGA
12274-3986-2007	846	2007	ESTEVEZ JULIO ALFREDO	977	DGA
12274-4278-2007	881	2007	CANTERO VICENTE	977	DGA
12274-4314-2007	885	2007	PRIETO CLAUDIA ELIBETH	977	DGA
12274-4378-2007	887	2007	MOHAMMED MUKARRAN	977	DGA
12274-4470-2007	925	2007	TORALES ALBERTO JAVIER	977	DGA
12274-4471-2007	926	2007	BENITEZ MARGARITA	977	DGA
12274-4482-2007	935	2007	FRUTOS LOPEZ RAMON	977	DGA

RESOLUCION Nº 525 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-3429-2007	691	2007	AGUILERA BUENAVENTURA	987	GN
12274-3666-2007	756	2007	CACERES LILIANA SANDRA	985	GN
12274-3923-2007	822	2007	ESPINOLA LOPEZ ISABEL	987	GN
12274-4038-2007	858	2007	GARAY MARTIN DANIEL	987	GN
12274-4280-2007	882	2007	VALLEJOS PEDRO	987	GN
12274-4379-2007	890	2007	GAONA ANGEL ALFONSO	987	GN
12274-4432-2007	896	2007	GOMEZ ASENCIO	985	GN
12274-4434-2007	898	2007	GARNICA SILVERIO	985	GN
12274-4435-2007	899	2007	FERNANDEZ JULIAN	985	GN
12274-4436-2007	900	2007	PALOMO ROBERTO	987	GN
12274-4438-2007	902	2007	AYALA PEDRO ROLANDO	987	GN
12274-4440-2007	904	2007	FERNANDEZ GERVASIO	987	GN
12274-4449-2007	913	2007	VALENZUELA TOMAS DANIEL	987	GN
12274-4452-2007	915	2007	MIRANDA LUIS	987	GN
12274-4454-2007	917	2007	RAMIREZ RAUL EMILIO	985-987	GN
12274-4455-2007	918	2007	CHAPARRO LUIS	987	GN
12274-4457-2007	920	2007	BRIZUELA ANA VERONICA	985-987	GN
12274-4458-2007	921	2007	PERALTA GLORIA DEL VALLE	987	GN
12274-4459-2007	922	2007	PALAVECINO FRANCISCA A.	987	GN
12274-4484-2007	937	2007	RESQUIN LUIS ALBERTO	987	GN
12274-4501-2007	939	2007	PRIETO NESTOR MILTON	987	GN
12274-4511-2007	946	2007	MEZA NATALIA NOEMI	987	GN

RESOLUCION Nº526 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-3279-2007	661	2007	SERVIN ROJAS TRAFINA	987	GN
12274-3460-2007	712	2007	GONZALEZ MARIA	985-987	GN
12274-3570-2007	740	2007	SOSA GONZALEZ NORA ALICE	985	GN
12274-3861-2007	790	2007	ESPINOSA AVEIRO ANIANO	985	GN
12274-3924-2007	823	2007	LOPEZ EUGENIO RAMON	985-987	GN
12274-3943-2007	827	2007	FRETES NELIDA RAMONA	987	GN
12274-4037-2007	857	2007	MONTAÑEZ JAIME	985	GN
12274-4067-2007	860	2007	LUQUE PABLO OMAR	987	GN

RESOLUCION Nº 527 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-3234-2007	638	2007	GONZALEZ LUGO JULIO CESAR	977	DGA
12274-3970-2007	833	2007	CORONEL ANGELICA	977	DGA
12274-3987-2007	847	2007	SANABRIA TORRES FELICITA	977	DGA
12274-4191-2007	871	2007	LEIVA EUGENIO SALVADOR	977	DGA
12274-4465-2007	924	2007	PEÑA VELAZQUEZ SINECIO	977	DGA
12274-4472-2007	927	2007	DUARTE CLAUDIO RAMON	977	DGA
12274-4483-2007	936	2007	MARTINEZ JULIO CESAR	977	DGA
12274-4485-2007	938	2007	MORENO VELAZQUEZ YOLANDA	977	DGA
12274-4516-2007	948	2007	PEREIRA IGNACIA	977	DGA
12274-4517-2007	949	2007	GIMENEZ OVIEDO ENRIQUE	977	DGA
12274-4586-2007	966	2007	ROJAS GRISELDA JOSEFINA	977	DGA

RESOLUCION Nº 528 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-368-2006	1849	2006	PERALTA MARTINEZ LEONARDO	985	GN
12269-1509-2007	774	2006	VERA CAPDEVILA EVANGELINA	985-987	GN
12269-1512-2007	867	2006	CALASTRA MIRIAM	985-987	GN
12269-1513-2007	869	2006	FLORES ADELFA	987	GN
12269-1518-2007	1011	2006	TORRES JUANA	985-987	GN
12269-1525-2007	1264	2006	GAVILAN BENITEZ VERONICA D.	987	GN
12269-1528-2007	1373	2006	ACOSTA ALBERTA	987	GN
12269-1532-2007	1411	2006	PEÑA TAPIA MANUEL S.	985	GN
12269-1575-2007	1005	2006	VIDAL MONGES LUCIO A.	985-987	GN
12269-1580-2007	1483	2006	OVIEDO CANTERO NESTOR C.	985-987	GN
12269-1586-2007	1644	2006	MONGTES DE A. NELIDA	985-987	GN
12269-1588-2007	1696	2006	BENITEZ SILVIO	985-987	GN
12269-79-2008	1157	2006	VARELA BENITEZ JULIO	987	GN
12269-80-2008	1445	2006	VERA ALVAREZ JUAN CARLOS	987	GN
12269-87-2008	1415	2006	PETRUNGARO DE O. ADILSON	987	GN
12269-88-2008	1416	2006	RITA JOAO BELISARIO	987	GN
12269-128-2008	1220	2006	ALVARENGA EVARISTO	987	GN
12269-139-2008	1501	2006	MERELES RICHARD AURELIUO	987	GN
12269-156-2008	866	2006	GUTIERREZ LAUREANA	987	GN
12269-198-2008	1008	2006	CACERES HECTOR DANIEL	987	GN
12269-202-2008	1010	2006	MIÑO LUISA BEATRIZ	987	GN
12269-203-2008	1201	2006	HERMOSILLA ALCIDES	987	GN
12269-224-2008	1171	2006	ROA VELAZQUEZ VICENTE	987	GN
12269-401-2008	1473	2006	ROLON VELAZQUEZ GABINO S.	985	GN
12269-427-2008	912	2006	GONZALEZ BASILIO	985-987	GN

RESOLUCION Nº 529 /2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-321-2006	1823	2006	MORALES WALÑTER	985-987	GN
12274-173-2006	1810	2006	ORTEGA BIRINO VIVIANO	985	GN
12269-1511-2007	789	2006	KYUNG SOOK KIM	987	GN
12269-1529-2007	1381	2006	KIM OK SOON LEE	987	GN
12269-1530-2007	1387	2006	OJEDA DIEGO NORBERTO	985	GN
12269-1579-2007	1423	2006	TORALES OLGA EUGENIA	985-987	GN
122269-1592-2007	1640	2006	VERON ARNALDO ANDRES	987	GN
12269-1595-2007	1669	2006	LEON DEL PILAR	985	GN
12269-1596-2007	1681	2006	GAMRRA CELEDONIO	985	GN
12269-1597-2007	1716	2006	PARON JULIAN	987	GN
12269-38-2008	1401	2006	GOMEZ DANTE IGNACIO	987	GN
12269-82-2008	663	2006	ACOSTA GONZALEZ ERME LUIS	987	GN
12269-86-2008	1025	2006	SABRANO JOSE	987	GN
12269-89-2008	1440	2006	PONCE DE LEON HUGO R.	987	GN
12269-90-2008	1443	2006	MORTARO JUAN SEBASTIAN	987	GN
12269-92-2008	1663	2006	CONCHAS CAMILO	987	GN
12269-125-2008	1229	2006	MORALES JORGELINA	987	GN
12269-158-2008	1049	2006	CABALLERO EVANGELISTA	985	GN
12269-159-2008	1500	2006	OVIEDO VICENTE RAMON	987	GN
12269-193-2008	764	2006	SALINAS VERA CARMEN	985-987	GN
12269-215-2008	986	2006	MORENO PEDRO EDGARCDO	987	GN
12269-216-2008	1141	2006	CAINERO ADAN	987	GN
12269-217-2008	1400	2006	PAREDES JUAN CARLOS	987	GN
12269-402-2008	1509	2006	ALVARENGA JUAN DANIEL	987	GN
12269-429-2008	961	2006	VERGARA FREDY ISMAEL	987	GN
12269-477-2008	693	2006	SILVERA JOSE MARIA	987	GN

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 11/12/2009 Nº 117856/09 v. 11/12/2009

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 408/08, 409/08, 410/08; 412/08; 413/08; 416/08; 417/08; 418/08; 419/08; 420/08 (Ad Clor) de fecha 08/10/08.

Sección Sumarios, 24/11/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber lo recaído en los presentes a las personas de figuración en Planilla Anexo I que se adjuntan, parte resolutiva transcripta más abajo.

1)- Resoluciones Nros. 408/08 y 409/08 (Ad Clor), de fecha 08/10/08, Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador -División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, 8 OCT 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionadas por los arts. 977; 978 y 979 del Código Aduanero, venidos a Despacho para resolver; y CONSIDERANDO… Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000), (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º.- HACER saber a las partes interesadas y/o persona debidamente autorizada al efecto, que siempre que se encuentren en buen estado de conservación, y según corresponda en cada caso, deberán dar a las mercaderías una destinación aduanera válida consistente en su ingreso a plaza, previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, y de corresponder, la intervención previa del organismo competente, a cargo del interesado, o solicitar su inmediata reexportación; dentro de los 15 días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de proceder a su destinación de oficio, en los términos de los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. … Cumplido y con constancias ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION Nº 408/2008 (AD CLOR) y 409/2008 (AD CLOR). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda".- Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resoluciones mencionadas.

2)- Resoluciones Nros. 410/08; 412/08; 413/08; 416/08; 417/08; 418/08; 419/08; 420/08; (Ad Clor), de fecha 08/10/08, Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda. Que dice: "CLORINDA, 8 OCT 2008. VISTO el estado de las presentes actuaciones de figuración en el Anexo I que forma parte de la presente, iniciadas "prima facie" por la presunta comisión de las infracciones previstas y sancionadas por los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º.- HACER saber a las partes interesadas en cada caso y/o persona debidamente autorizada, que de corresponder según su estado de conservación, podrá retirar las mercaderías involucradas, ingresando a plaza previo pago de los tributos que graban la importación para consumo, acreditando su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. … ARTICULO 4º. REGISTRESE. Notifíquese. … ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.- RESOLUCION Nº 410/08; 412/08; 413/08; 416/08; 417/08; 418/08; 419/08; 420/08 (AD CLOR). Fdo. Mario Víctor Figueroa - Administrador - División Aduana Clorinda". - Se adjunta a la presente Planilla Anexo I. de las Resoluciones mencionadas.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

ANEXO I

RESOLUCIÓN Nº 408 /2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-123-2006	1785	2006	GARCIA GUSTAVO ROLANDO	977	DGA
12274-146-2006	1803	2006	CANTERO MOLINA RAMON D.	977	DGA
12274-175-2006	1812	2006	DENIS NELSON RAFAEL	977	DGA
12274-353-2006	1839	2006	ALTUMAN G. NANCY E.	977	DGA
12269-1446-2007	1728	2006	VITELLESCHI CARLOS	977	DGA
12269-1447-2007	1764	2006	SANCHEZ P. ALCIDES R.	977	DGA
12274-1015-2007	1718	2006	GIMENEZ MEDINA MAURO	977	DGA
12274-1021-2007	1698	2006	HENRIQUEZ MANUEL CIRILO	977	DGA
12274-1030-2007	1687	2006	LEGUIZAMON MAURICIO	977	DGA
12274-1032-2007	1674	2006	GERONIMO DE L.CRUZ E.	977	DGA
12274-1033-2007	1673	2006	BAEZ P. ROQUE NELSON	977	DGA
12274-1036-2007	1606	2006	PORTILLO CESAR PORFIRIO	977	DGA
12274-2884-2007	1685	2006	LEZCANO R. NELLY RAMONA	977	DGA

RESOLUCIÓN Nº 409 /2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-110-2006	1780	2006	BENITEZ MISKINCHI MARIANO	977	DGA
12274-199-2006	1815	2006	ROLONVDA. DE G.BIENVENIDA	977	DGA
12274-1028-2007	1660	2006	BENITEZ M. MIGUEL ANGEL	977	DGA
12274-1031-2007	1686	2006	DUARTE GUILLERMINA	977	DGA
12269-568-2008	1727	2006	SANCHEZ V. FREDY RAMON	977	DGA

RESOLUCION Nº 410/2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-8-2006	683	2006	CHAMORRO BENITEZ JORGE O.	985	GN
12269-11-2006	656	2006	AQUINO RICHARD HERNAN	985	GN
12269-12-2006	669	2006	ARGUELLO RECALDE MARIO	985	GN
12269-110-2007	637	2006	OLMEDO MELANIA	985	GN
12269-117-2007	768	2006	MACIEL ZARACHO MIGUEL A.	987	GN
12269-697-2007	723	2006	GONZALEZ P. FRANCISCO	987	GN
12269-730-2007	627	2006	DEL VALLE MARIA DEL.R.	987	GN
12269-732-2007	698	2006	ESTIGARRIBIA JOSEFINA	987	GN
12269-734-2007	641	2006	FRANCO ROJAS GUSTAVO	987	GN
12269-1150-2007	670	2006	TORRES REINALDO	985	GN
12269-1189-2007	650	2006	PAREDES SANTIAGO	987	GN
12269-1193-2007	721	2006	ACHINELLI JORGE	985	GN
12269-1194-2007	716	2006	RIVERO BARRIOS FELIX	985	GN
12269-428-2008	747	2006	CACERES JUAN ANTONIO	985-987	GN

RESOLUCIÓN Nº 412/2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-104-2007	746	2006	RAMIREZ MARTINA	987	GN
12269-677-2007	707	2006	BENITEZ ELVIGIS	985-987	GN
12269-693-2007	750	2006	SANTA CRUZ JORGE RAUL	987	GN
12269-696-2007	642	2006	MATTO VICTORIA	987	GN
12269-721-2007	736	2006	AGUIAR HUGO ORLANDO	987	GN
12269-728-2007	699	2006	PEÑA VICTOR VIDAL	987	G.N.
12269-735-2007	692	2006	CORONEL LUIS GILBERTO	987	GN
12269-741-2007	662	2006	PASCUAL NIRBERTO OSVALDO	987	GN
12269-804-2007	1364	2006	RAMIREZ MARTINA	987	GN
12269-821-2007	1434	2006	RAMIREZ MARTINA	987	GN
12269-841-2007	1564	2006	MUÑOZ JOSE RAMON	987	GN
12269-893-2007	940	2006	MUÑOZ JOSE RAMON	987	GN
12269-935-2007	739	2006	SLUPKO KARINA LILIANA	987	GN
12269-1135-2007	752	2006	RODRIGUEZ CARMEN	987	GN
12269-1141-2007	726	2006	CARRUEGO MAURO ARIEL	987	GN
12269-114-2007	665	2006	ORTEGA VAVIO	985-987	GN
12269-1149-2007	625	2006	CARNEBALE JOSE RAMON	985-987	GN
12269-1170-2007	666	2006	FRGUEREDO RAMON	985-987	GN
12269-1174-2007	687	2006	GONZALEZ GLADYS ANTONIA	985-987	GN
12269-1178-2007	702	2006	ARANDA BLACIDA	985-987	GN
12269-1183-2007	719	2006	MUÑOZ JOSE RAMON	985-987	GN
12269-1187-2007	740	2006	ROJAS GRACIELA	985-987	GN
12269-1191-2007	761	2006	BAEZ DANIEL	985-987	GN
12274-1141-2007	753	2006	CESPEDES LUIS	985	PNA
12274-1142-2007	751	2006	BRITO MARIA ELIZABETH	987	GN
12274-1153-2007	689	2006	BUFFONE JUAN JOSE	987	GN
12274-1156-2007	664	2006	RIQUELME JUANA	987	GN
12274-2454-2007	734	2006	MOREL PATRICIA	987	GN
12269-434-2008	596	2006	GOMEZ MATILDE	985-987	GN
12269-437-2008	492	2006	SOSA MERELES AMBRISIO	985-987	GN
12269-461-2008	700	2006	VERON PEDRO MILCIADES	987	GN
12269-562-2008	443	2006	GARRIDO LISANDRO GUSTAVO	987	GN

RESOLUCION Nº 413/2008 (AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-779-2007	821	2006	RIOS PORTILLO SUSANA	987	GN
12269-848-2007	845	2006	DOMINGUEZ CRISTIAN G.	987	GN
12269-1116-2007	931	2006	SHULFT DEYSI	987	GN
12269-1201-2007	892	2006	ORTELLADO JOSE MANUEL	987	GN
12269-1208-2007	864	2006	RODRIGUEZ GLORIA	985-987	GN
12269-1211-2007	868	2006	MEDINA HERMELINDA	985-987	GN
12269-1212-2007	846	2006	FALCON ACOSTA AGUSTIN G.	985	GN
12269-1386-2007	852	2006	GODOY ETELVINA	987	GN
12269-1389-2007	929	2006	ROA HERMENIA	987	GN
12269-1493-2007	928	2006	VILLALBA IRMA	987	GN
12274-1100-2007	872	2006	VICTOR MANUEL ORREGO R.	985-987	GN
12274-1101-2007	853	2006	LUCIANO ZARATE ROTELA	987	GN
12274-1105-2007	831	2006	FILOMENO ENCISO MARTINEZ	985-987	GN
12274-1116-2007	808	2006	JUAN GONZALEZ BOGADO	987	GN
12274-2463-2007	833	2006	BALMACEDA MONCKEBERG V.	987	GN
12269-546-2008	863	2006	MERLO APARICIA	987	GN
12269-547-2008	925	2006	BOLDRINI ELSA	987	GN

RESOLUCIÓN Nº 416/2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-586-2007	246	2006	DUARTE LOPEZ CESAR	987	G.N.
12269-605-2007	385	2006	FERNARDEZ FERMINA	987	G.N.
12269-606-2007	302	2006	LAWS LOPEZ ROMAN	987	G.N.
12269-608-2007	304	2006	LOPEZ GONZALEZ HILDA A.	987	G.N.
12269-638-2007	400	2006	CENTURION DE P. FRANCISCA	987	G.N.
12269-639-2007	392	2006	CENTURION A. VIRGINIA	987	G.N.
12269-646-2007	266	2006	AVALOS ANGELA BEATRIZ	987	G.N.
12269-660-2007	349	2006	OLMEDO PAREDES A.	987	G.N.
12269-1052-2007	258	2006	FERNANDEZ CEVERIANO	985	G.N.
12269-1053-2007	264	2006	MAIDANA AGUSTIN	985	G.N.
12269-1060-2007	305	2006	CHAVEZ MONGES VILMA L.	987	G.N.
12269-1064-2007	300	2006	AQUINO TRINIDAD A.	985-987	G.N.
12269-1073-2007	333	2006	MARECO ZUNILDA	987	G.N.
12269-1074-2007	335	2006	GIMENEZ MIRNA	985	G.N.
12269-1076-2007	341	2006	ESQUIVEL Z. PEDRO	987	G.N.
12269-1077-2007	347	2006	FLEITAS TEODORO	985	G.N.
12274-3010-2007	325	2006	OLMEDO A. BUENANVENTURA	987	G.N.

RESOLUCIÓN Nº 417/2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12274-98-2006	1769	2006	GONZALEZ PEREZ PRIMA	985	G.N.
12274-330-2006	1831	2006	LOPEZ DE GAONA ROSA	987	G.N.
12269-871-2007	1626	2006	AMARILLA JONI CRISPIN	987	G.N.
12269-872-2007	1614	2006	MERCADO M. PABLO R.	987	G.N.
12269-881-2007	1624	2006	MEDINA AGÜERO RICARDO	987	G.N.
12269-971-2007	1703	2006	RODRIGUEZ PABLO V.	987	G.N.
12269-995-2007	1733	2006	INSFRAN AGUILERA CLAUDIA	987	G.N.
12269-1007-2007	1717	2006	OJEDA LIDIA	987	G.N.
12269-1024-2007	1666	2006	LUQUE ESTER	987	G.N.
12269-1102-2007	1692	2006	AGUILERAA I. CLAUDELINA	987	G.N.
12269-1103-2007	1702	2006	TOFFOLETTI GLDIS C.	987	G.N.
12269-1105-2007	1676	2006	BENITEZ ACOSTA JAVIER	987	G.N.
12269-1112-2007	1678	2006	MARTINEZ ALFONZO S. E.	987	G.N.
12269-1323-2007	1616	2006	TAALAVERA M. LUIS A.	985	G.N.
12269-1324-2007	1622	2006	FRANCO G. ADRIAN C.	985	G.N.
12269-1333-2007	1671	2006	CABALLERO S. VICENTE	985-987	G.N.
12269-1347-2007	1722	2006	PAEZ FERNANDO	987	G.N.
12269-1348-2007	1735	2006	TORRES REINALDO	985-987	G.N.

RESOLUCIÓN Nº 418 /2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-13-2006	1665	2006	AMARILLA CRISTONA E.	985	G.N.
12274-91-2006	1775	2006	PEREZ TURQUIN LUCIANO	985-987	G.N.
12274-150-2006	1806	2006	MILINAS SAMUEL ELIAS	987	G.N.
12274-367-2006	1848	2006	SANABRIA NICANOR	987	G.N.
12269-744-2007	1630	2006	VILLALBA FAUSTINO	987	G.N.
12269-830-2007	1731	2006	FERNANDEZ JUAN MANUEL	987	G.N.
12269-837-2007	1594	2006	RIVAROLA SOFIA VALERIA	987	G.N.
12269-985-2007	1699	2006	AYALA JORGE JAVIER	987	G.N.
12269-1008-2007	1701	2006	CASTILLO ANALIA G.	987	G.N.
12269-1101-2007	1631	2006	GARCIA MAGDALENA C.	987	G.N.
12269-1336-2007	1706	2006	VELAZQUEZ P. AVELINA	985-987	G.N.
12269-1356-2007	1741	2006	NUÑEZ JUAN ALBERTO	985	G.N.
12274-3-2007	1844	2006	MARTINEZ MARIA ANA	987	G.N.
12274-1027-2007	1707	2006	ANDRES AMADO CIANFLONE	987	G.N.
12274-3015-2007	1704	2006	TEPEDINO JORGE A.	987	G.N.
12269-113-2008	1664	2006	CABRERA JAVIER ANTONIO	987	G.N.

RESOLUCIÓN Nº 419 /2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-86-2007	471	2006	ROJAS GUSTAVP	985-987	G.N.
12269-90-2007	540	2006	ARTIGAS ALBERTO ROMAN	985	G.N.
12269-107-2007	553	2006	MAIDANA GUSTAVO	985	G.N.
12269-108-2007	562	2006	MAIDANA L. REMIGIO I.	985	G.N.
12269-114-2007	649	2006	ROJAS GUSTAVO NICOLAS	985-987	G.N.
12269-708-2007	493	2006	GARAY ANTOLINA	987	G.N.
12269-7198-2007	621	2006	IRALA DE P. ANTONIA	985	G.N.
12269-1098-2007	504	2006	MAIDANA V. GUSTAVO	987	G.N.
12269-1145-2007	563	2006	GALEANO E. OSVALDO	985-987	G.N.
12269-1146-2007	564	2006	FERNANDEZ L. RUFINO	985	G.N.
12269-1148-2007	556	2006	SANCHEZ MARIANA	985-987	G.N.
12269-1160-2007	489	2006	CAÑETE MAGNO RAMON	987	G.N.
12274-1163-2007	527	2006	ESTIGARRIBIA AGRIPINA D.	985	G.N.
12274-1165-2007	518	2206	GONZALEZ CRISTALDO F.	987	G.N.

RESOLUCIÓN Nº 420 /2008(AD CLOR)

SIGEA Nº	DN12-Nº	AÑO	INFRACTOR	ART. Nº	APREH.
12269-87-2007	473	2006	JARA CATALINO	987	G.N.
12269-102-2007	615	2006	GONZALEZ GLADYS E.	985	G.N.
12269-1009-2007	598	2006	SANAGACHE EDUARDO	985	G.N.
12269-332-2007	557	2006	AYALA PRIMITIVA	985-987	G.N.
12269-603-2007	600	2006	ERAZO HUGO NESTOR	987	G.N.
12269-705-2007	436	2006	ROMERO OSCAR	987	G.N.
12269-709-2007	516	2006	MARTINEZ ELIGIO NEMESIO	987	G.N.
12269-716-2007	603	2006	SOLIS JULIA	987	G.N.
12269-736-2007	624	2006	LAGAR LORENA FABIANA	987	G.N.
12269-740-2007	601	2006	AVALOS AGÜERO VISITACION	987	G.N.
12269-748-2007	616	2006	FLEITAS VALERIA	987	G.N.
12269-857-2007	520	2006	RODRIGUEZ ARIEL M.	987	G.N.
12269-1086-2007	458	2006	REYES REGINA	987	G.N.
12269-1088-2007	581	2006	SANCHEZ FELIX ALBERTO	987	G.N.
12269-1090-2007	435	2006	CABALLERO RAMON EUSEBIO	985	G.N.
12269-1091-2007	439	2006	TORRES ROBLES MARIA T.	987	G.N.
12269-1093-2007	449	2006	LEON LORENZO	985-987	G.N.
12269-1094-2007	451	2006	MORELES JOSE MARIO	985-987	G.N.
12269-1095-2007	454	2006	BOBADILLA DIONICIO	985-987	G.N.
12269-1155-2007	512	2006	PATIÑO MARIA DEL R.	987	G.N.
12269-1175-2007	481	2006	SANTUCHO GRACIELA	987	G.N.
12269-1445-2007	532	2006	MARTINEZ RAUL	987	G.N.
12269-1153-2007	597	2006	ACUÑA JAVIER LUCIANO	985-987	G.N.
12274-1161-2007	547	2006	DANIEL GARCIA	985	G.N.
12274-1166-2007	517	2006	ROCHA DARDO MIGUEL A.	987	G.N.
12274-1174-2007	515	2006	ALTAMIRANO RODOLFO	987	G.N.
12274-1175-2007	514	2006	VALDEZ GUSTAVO	987	G.N.
12274-1182-2007	496	2006	ANASTACIO MERELES	985	G.N.
12274-1191-2007	479	2006	ORTEGA JUAN FELIX	987	G.N.
12274-1193-2007	469	2006	DUARTE NARCISO ADRIANO	987	G.N.
12274-1194-2007	465	2006	LOURDES ACOSTA	987	G.N.
12274-1195-2007	459	2006	WENCESLAA TOLEDO M.	987	G.N.
12274-1196-2007	448	2006	MEZA CIRILA	985-987	G.N.
12269-395-2008	431	2006	GONZALEZ MIRIAN	987	G.N.

e. 11/12/2009 Nº 117861/09 v. 11/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma BOLSARPIL S.A. ha informado a esta Secretaría el CAMBIO DE CATEGORIA desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR a la de GRAN USUARIO MAYOR.

La empresa citada ha declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., siendo el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON (Bs. As) LIMITADA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 11/12/2009 Nº 117935/09 v. 11/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 189.324/09 Conc. 181	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 2 de Corrientes, Provincia de Corrientes	Dr. Juan Carlos VALLEJOS
		Dra. María Cecilia SARMIENTO
		Dr. Carlos Alberto OJEDA
		Dr. Alfredo ESCARLÓN
Expte. 189.323/09 Conc. 214	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, Provincia de Chubut	Dr. Guido Sebastián OTRANTO
		Dra. Laura Victoria UBERTAZZI
		Dr. Marcos Juan CASSANI
Expte. 189.010/09 Conc. 23.MPD	Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación	Dra. Julieta Beatriz DI CORLETO
		Dr. Damián Roberto MUÑOZ
		Dr. Hernán Enrique FIGUEROA
		Dr. Guillermo Ariel TODARELLO
Expte. 189.006/09 Conc. 24.MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, Provincia de San Luis	Dr. Alberto José MARTÍNEZ
		Dr. Federico José IUSPA
		Dr. Eduardo Marcelo CERDA
Expte. 189.009/09 Conc. 25.MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa	Dr. Alberto José MARTÍNEZ
		Dr. Federico José IUSPA
		Dr. Eduardo Marcelo CERDA
Expte. 189.008/09 Conc. 26.MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe	Dr. Alberto José MARTÍNEZ
		Dr. Federico José IUSPA
		Dr. Eduardo Marcelo CERDA
Expte. 189.007/09 Conc. 27.MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz	Dr. Alberto José MARTÍNEZ
		Dr. Federico José IUSPA
		Dr. Eduardo Marcelo CERDA
Expte. 190.345/09 Conc. 28.MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, Provincia de Buenos Aires (2 cargos)	Dr. Santiago ROCA
		Dr. Néstor Omar SCARLATTA
		Dra. Alejandra Marcela RODRIGUEZ
		Dra. Martha Cecilia BONAMUSA
Expte. 190.342/09 Conc. 29.MPD	Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, Provincia de Buenos Aires	Dr. Santiago ROCA
		Dra. Martha Cecilia BONAMUSA
		Dr. César Augusto BALAGUER
Expte. 189.011/09 Conc. 31.MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero	Dra. Silvia del Carmen ABALOVICH de FERREIRA LESYE
		Dr. Omar Carlos CIPOLATTI
		Dr. Alberto José MARTÍNEZ
Expte. 190.311/09 Conc. 61.MPF (Santa Fe)	Fiscal ante los Juzgados Federales de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe (Fiscalía Nº 1).	Dr. Jorge Gustavo ONEL
		Dr. Martín Ignacio SUÁREZ FAISAL
		Dr. Walter Alberto RODRIGUEZ
		Dr. Mateo José BUSANICHE
		Dra. Susana Raquel TRIPICCHIO
Expte. 190.322/09 Conc. 61.MPF (Rosario)	Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, Pcia. de Santa Fe (Fiscalías Nº 2 y 1).	Dr. Mario Jorge GAMBACORTA
		Dr. Eugenio Jorge MARTÍNEZ FERRERO
		Dr. Jorge Gustavo ONEL
		Dr. Walter Alberto RODRIGUEZ
		Dr. Santiago MARQUEVICH
Expte. 190.266/09 Conc. 62.MPF	Fiscal ante los Juzgados Federales de la Seguridad Social (Fiscalía Nº 1)	Dra. Alejandra Araxi DER JACHADURIAN
		Dr. Juan Manuel SANTOS
		Dr. Gabriel DE VEDIA

Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial,

de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación"

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 11/12/2009 Nº 118831/09 v. 11/12/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/11/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 06/2002 a 07/2003 inclusive.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capítulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL.

M&B COMPAÑIA DE GAS Y PETROLEO S.A. - (C.U.I.T. 30-69452084-3) R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

CP NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 07/12/2009 Nº 115903/09 v. 14/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor José María BLANCO, que en el Expediente Nº 3464.00.0/COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0555/COMFER/09 de fecha 12/08/09, que en su parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María BLANCO (D.N.I. Nº 11.014.714), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN866", de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 5.452-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Fdo.: LIC. JUAN GABRIEL MARIOTTO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 10/12/2009 Nº 117247/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2651/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 el Señor Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dispuso la intervención administrativa temporal por el plazo de ciento veinte (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que previo a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina se detecto un error en el considerando de la citada Resolución obrante a fojas 70 del presente expediente, toda vez que donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16º inciso r) del Decreto 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárese que en el considerando de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 70 del presente Expediente, donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

ARTICULO 2º — Dejase establecido que quedan subsistentes todos los Artículos de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 65/76 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117136/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 2604/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD,

organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 16 de noviembre de 2009, presentada ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, obrante en el Expediente OCCOVI Nº 7257/2009, la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informó que por nota dirigida a Comisión Nacional de Valores, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico, se hizo saber que conforme se resolviera en el Directorio de la Sociedad con fecha 10 de noviembre de 2009, no se efectuará en fecha el cumplimiento de los intereses que debían ser pagaderos el día 23 de noviembre de 2009, y que los mismos serán materia de la propuesta a formularse a los acreedores financieros de la Sociedad.

Que por una nueva nota de fecha 17 de noviembre de 2009, agregada al Expediente OCCOVI Nº 7258/2009, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, una copia de la Resolución MAE Nº 2507 del Mercado Abierto Electrónico, por medio de la cual se dispuso la suspensión de la negociación de las Obligaciones negociables de la Concesionaria con vencimiento en los años 2014 y 2017, conforme lo previsto en el artículo 40 inciso b) segundo párrafo, punto 3 de las Normas del Mercado Abierto Electrónico, hasta tanto la sociedad emisora informe sobre la desaparición de las causales que motivaron dicha decisión.

Que conforme surge de los considerandos de la resolución mencionada, fundamenta la adopción de dicha medida, que "...los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2009, las pérdidas acumuladas por ($ 185.588.890.-) superan el capital social, determinando que Patrimonio Neto sea negativo por $ (10.987.290.-) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la Compañía antes del cierre del ejercicio anual (sic)".

Que en razón de las presentaciones formuladas por AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, han tomado intervención las áreas competentes del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quienes han formulado los informes pertinentes.

Que en este marco, la Subgerencia de Administración de dicho Organismo ha indicado que con fecha 31 de julio de 1997, la Concesionaria emitió Obligaciones Negociables por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 380.000.000.-), en dos clases, conforme se indica seguidamente: a) CLASE A: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U$S 170.000.000.-), con vencimiento 1º de agosto de 2004 (tasa anual: 9,35%) y b) CLASE B: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (U$S 210.000.000.), con vencimiento 1º de septiembre de 2009, y rescates parciales obligatorios semestrales (tasa anual: 10,25%).

Que adicionalmente, la Concesionaria contrajo préstamos bancarios en DOLARES ESTADOUNIDENSES por un valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 94.000.000.-).

Que en atención a lo expuesto, al momento del dictado de la Ley Nº 25.561, y la consiguiente devaluación del PESO, la Concesionaria mantenía un monto considerable de pasivos en moneda extranjera, situación no verificada en los restantes concesionarios de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, cuya deuda había sido contraída en su mayor parte con Entidades Financieras Nacionales.

Que al 31 de diciembre de 2001, este elevado endeudamiento se traducía en un ratio Deuda Financiera/Activos Totales del 59,78%, al tiempo que dicha deuda representaba el 65,07% de la inversión en obra consignada en los Estados Contables de la Concesionaria a esa fecha.

Que a partir del año 2002 y en virtud de las medidas dispuestas por la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no atendió los vencimientos de cuotas de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, lo que llevó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA a iniciar un proceso de reestructuración de sus pasivos quirografarios, el cual fue anunciado públicamente a los acreedores el día 15 de mayo de 2003.

Que dicha propuesta comprendía: a) Un "cash tender offer" mediante el cual la Concesionaria ofreció la precancelación con descuento de una parte de la deuda, destinando para ello hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000.-). Con fecha 24 de julio de 2003, la sociedad aceptó la compra de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 8.121.288-) de deuda existente, a un precio de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA (U$S 380.-) por cada UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-) de capital. b) La invitación para la aceptación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE), en los términos de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, a través del cual se propuso cancelar las mencionadas Obligaciones Negociables y Deudas Bancarias quirografarias mediante un menú de opciones que —en síntesis— incluía: i) emisión de nuevas obligaciones negociables con descuento (con o sin cotización); ii) emisión de nuevas obligaciones negociables a la par y iii) emisión de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción.

Que con fecha 24 de junio de 2004, el Juzgado interviniente dio por concluido y cumplido el Acuerdo Preventivo Extrajudicial, que incluyó el 96,66% de la deuda existente. Como resultado del mismo, la Concesionaria emitió nuevas obligaciones negociables por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (U$S 376.866.524.-) en reemplazo de las anteriormente emitidas, como así también, Acciones Ordinarias destinadas a Oferta Pública con derecho a UN (1) voto acción por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 52.696.394.-).

Que la Cláusula 5.5. del Contrato de Concesión estipula que la Concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Social en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública.

Que las modificaciones al Estatuto Social resultantes de los términos del APE, fueron aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 14 de fecha 13 de enero de 2004.

Que en virtud de su delicada situación financiera, desde el dictado de la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no ha procedido a distribución de dividendos. En efecto, la Concesionaria no distribuye dividendos desde el año 1999, año en que lo hizo por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), monto que representaba más de un 31% de sus ganancias acumuladas a esa fecha.

Que a partir del año 2001, se ha verificado un deterioro constante de la situación patrimonial de la Concesionaria como consecuencia de sucesivos quebrantos experimentados en los ejercicios económicos subsiguientes.

Que conforme surge del Estado de Evolución del Patrimonio Neto de los Estados Contables trimestrales de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. al 30 de junio de 2009, los resultados acumulados negativos de la Concesionaria a esa fecha ascendían, a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 99.573.685.-), mientras que su Capital Social era de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 175.396.394.-). Por lo tanto, las pérdidas acumuladas alcanzaban a esa fecha el 56,77% del Capital.

Que por este motivo, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires decidió transferir a Rueda Reducida la cotización de sus títulos valores, por aplicación del Artículo 38, inciso b) del Reglamento de Cotización que establece que se transferirá la negociación de acciones a rueda reducida cuando surjan de un estado contable o de información suministrada por la sociedad resultados no asignados negativos que insuman las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital ajustado.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando "... las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital."

Que en tal sentido, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de abril del corriente año, se dispuso la absorción parcial de los resultados acumulados negativos que ascienden a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 167.893.395.-) con la afectación de la totalidad de la Reserva Legal que asciende a PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 15.791.434.-) y de la totalidad de la cuenta Ajuste de Capital que asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-) quedando un saldo negativo en la cuenta de Resultados No Asignados de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 794.794.-).

Que conforme surge de los Estados Contables trimestrales al 30 de septiembre de 2009, durante el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, la Sociedad experimentó una pérdida de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 185.588.890.).

Que esta circunstancia generó que el Patrimonio Neto de la Concesionaria a esa fecha se tomara negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-), lo cual constituye una causal de liquidación de la sociedad conforme lo estipula la Ley de Sociedades Comerciales en su Artículo 94, inciso 5.

Que atento lo expuesto, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires resolvió suspender la cotización de los valores negociables de esta sociedad de conformidad a lo establecido por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización que establece que la suspensión de la cotización operará cuando "De un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto.".

Que al 30 de septiembre de 2009, la deuda financiera de la Concesionaria registrada en los Estados Contables bajo el rubro "Préstamos" se había incrementado a la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.162.759.885.-), lo que representa más del ochenta y cinco por ciento (85%) de su deuda total.

Que a la misma fecha, la situación patrimonial de la Concesionaria era la siguiente: el Activo Total ascendía a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 1.351.633.836.-); el Pasivo Total era de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 1.362.621.126.-); por lo que el Patrimonio Neto era negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-).

Que en atención a la situación descripta y a la presentación de cesación de pagos que realizara la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ante la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico y habiendo sido notificada esta circunstancia al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, éste, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, comunicó la posible necesidad de iniciar un proceso de auditoría societaria y adoptar medidas preventivas cautelares transitorias a los efectos de resguardar la regular prestación del servicio público de tránsito.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que la declaración de cesación de pagos es un reconocimiento unilateral de imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones, por lo que la empresa misma reconoce su incapacidad para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Que dicha imposibilidad de cumplimiento puede derivar razonablemente en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como los resguardaría un juez comercial o civil, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de Concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 establece como objetivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, "Ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado..."

Que en ese sentido, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, debiendo actuar en forma inmediata, ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la CLAUSULA DECIMA, Punto 10.1. del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en su parte pertinente establece que "La concesión constituye un servicio público...", por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que la gravedad de la medida de cesación de pagos declarada por la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, justifica el inicio de oficio de un expediente que contemple un proceso de auditoría integral.

Que a los efectos de llevar a cabo dicho proceso de auditoría societaria integral resulta necesario establecer medidas preventivas que aseguren el control de la documentación societaria y eviten medidas de parte de la Concesionaria que puedan afectar la prestación del servicio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención societaria a los efectos de impedir decisiones de la empresa que puedan afectar la regular prestación del| servicio público.

Que la adopción de esta medida permitirá asimismo, asegurar la continuidad del proceso de auditoría integral que aquí se inicia.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, y construye una medida excepcional motivada en la grave situación planteada por la cesación de pagos de la Concesionaria.

Que de este modo, y en tanto se lleva a cabo el proceso de auditoría integral, se designará al funcionario que ejercerá la COADMINISTRACION societaria por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee las facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Desígnase como interventor societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Sr. Héctor Juan MOLINA (DNI 14.516.438).

ARTICULO 3º — La intervención cumplirá las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

ARTICULO 4º — Ordénese la realización de una auditoría societaria integral en la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, la que será realizada por el interventor designado y por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el artículo 3º del presente a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 1167/1994 y los que han sido agregados con posterioridad.

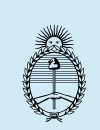
ARTICULO 6º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTICULO 7º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117121/09 v. 16/12/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 733/2009

Tope Nº 213/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.068.818/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución ce la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 de fecha 3 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.268.871/08 agregado como foja 160 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 369/99 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.319.190/09 agregado al principal como foja 198 obran las escalas salariales presentadas por la parte empresarial y correspondientes al Acuerdo mencionado que fuera oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 108/09 y registrado bajo el Nº 106/09, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que a fojas 204/213, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 106/09 obrantes a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.319.190/09 agregado como foja 198 al expediente principal contienen dicho pase a sumas remunerativas hasta el 70% del total, quedando un remante para completarse.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 del 3 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 106/09 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.068.818/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2008	$ 2.763,64	$ 8.290,80
	01/06/2008	$ 3.361,32	$ 10.083,96
	01/08/2008	$ 3.418,08	$ 10.257,24
	01/10/2008	$ 3.458,65	$ 10.375,91
CCT Nº 369/99 “E”	01/12/2008	$ 3.534,43	$ 10.603,29
	01/01/2009	$ 3.734,43	$ 11.203,29
	01/02/2009	$ 3.791,95	$ 11.375,85

Expediente Nº 1.068.818/03

Buenos Aires, 26 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 733/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 213/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 734/2009

Tope Nº 214/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.269.036/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 de fecha 28 de diciembre de 2007, Nº 26 del 22 de enero de 2008 y Nº 273 del 5 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 y 162 del Expediente Nº 1.269.036/08 obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo agregado a fojas 12/13 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 30/39 y 160/169 del Expediente Nº 1.269.036/08 obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo agregado a fojas 14 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas obrantes a fs. 30/39 del principal forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 273/09 y registrados bajo el Nº 205/09 y Nº 206/09, conforme surge de fojas 123/126 y 129, respectivamente.

Que a fojas 143/169 del Expediente Nº 1.269.036/08 obra la presentación efectuada por CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 137 del principal.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 26/08 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 40/08 homologado por la Resolución S.T. Nº 36/07, con vigencia 1º de abril de 2008.

Que atento a que las partes en el acuerdo Nº 206/09 han dado cumplimiento a lo previsto por la ley 26.341, detallando las sumas remunerativas correspondientes a la conversión por ella establecida, modificándose la base promedio y tope indemnizatorio anteriormente fijados, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 26/08 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 26/08 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 174/186, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 26 del 22 de enero de 2008, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 273 del 5 de marzo de 2009 y registrados bajo el Nº 205/08 y Nº 206/09, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.269.036/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 3/89 "E"	01/09/2007 01/01/2008 01/04/2008	$ 1.954,58 $ 2.056,85 $ 2.258,42	$ 5.863,74 $ 6.170,55 $ 6.775,26

ANEXO II

Expediente Nº 1.269.036/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Acuerdos Nº 205/09 Y 206/09 CCT 3/89 E	01/04/2008	$ 2.258,42	$ 6.775,26
	01/05/2008	$ 2.308,15	$ 6.924,45
	01/07/2008	$ 2.357,50	$ 7.072,50
	01/09/2008	$ 2.406,97	$ 7.220,91
	01/11/2008	$ 2.456,32	$ 7.368,96
	01/01/2009	$ 2.506,30	$ 7.518,90
	01/03/2009	$ 2.555,26	$ 7.665,78
	01/05/2009	$ 2.604,86	$ 7.814,58
	01/07/2009	$ 2.680,19	$ 8.040,57
	01/10/2009	$ 3.350,37	$ 10.051,11

Expediente Nº 1.269.036/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 734/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 214/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 740/2009

Tope Nº 223/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.222.568/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1982 de fecha 22 de diciembre de 2008 y Nº 1053 de fecha 20 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/71 del Expediente Nº 1.222.568/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 765/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 124/125 obran las escalas presentadas por las partes signatarias y correspondientes al Acuerdo antedicho que fuera oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 1053/08 y registrado bajo el Nº 763/08, conforme surge de fojas 103/105 y 108, respectivamente.

Que a fojas 131/134, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que el tope que se fija por este acto, lo es sin perjuicio del oportunamente fijado por la Resolución S.T. Nº 1982/08, cuya vigencia es a partir del 1º de junio de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1053 de fecha 20 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 763/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.222.568/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA CCT 765/06 "E"	01/10/2007 01/01/2008	$ 1.904,70 $ 1.946,21	$ 5.714,10 $ 5.838,63

Expediente Nº 1.222.568/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 740/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 223/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 710/2009

Registro Nº 608/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.895/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la empresa INDUPAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes acuerdan el pago mensual de TRESCIENTOS PESOS ($ 300), de naturaleza no remunerativa, para el personal jornalizado y mensualizado, por el período de mayo a julio de 2009.

Que la entidad empresaria se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y el Sindicato el equivalente al TRES POR CIENTO (3%) y DOS POR CIENTO (2%), respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, e INDUPAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, obrante a fojas 10/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.328.895/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.895/09

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 710/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 608/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 21 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y la Señora Ana Manfredi, en su carácter de vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación – Filial Buenos Aires y el Sr. Daniel García, en calidad de Presidente de la empresa INDUSPAST S.R.L. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 300,- (pesos trescientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 300 (pesos trescientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: INDUSPAST S.R.L. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 724/2009

Registro Nº 623/2009

Bs. As., 18/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.326/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.786, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991) y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 de fecha 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 de fecha 16 de junio de 2009 se encuadró en el marco de la Ley Nº 14.786 el conflicto suscitado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y las cámaras empresarias ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) disponiéndose el inicio de un período de conciliación obligatoria por el plazo de DIEZ (10) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley precitada y la intimación a las partes a dejar sin efecto o abstenerse de implementar medidas de acción directa o represalias durante el período indicado.

Que el conflicto colectivo referido se produce en el marco del proceso de negociación de la nueva escala salarial para personal y empresas encuadrados en el CCT 260/75 que debía regir a partir del 1º abril de 2009.

Que asimismo corresponde destacar que la Autoridad de Aplicación estimó imprescindible brindar a los trabajadores afectados una solución transitoria tendiente a paliar las consecuencias negativas producidas por la falta de acuerdo en materia salarial pese a la prolongada extensión del proceso de negociación referido.

Que en función de lo expuesto, mediante el artículo 5º de la Resolución S.T. Nº 722/09, se dispuso intimar a los empleadores comprendidos en el CCT 260/75 a realizar un pago, a cuenta de la negociación salarial en proceso, a todos los trabajadores encuadrados en el mismo, de manera extraordinaria y por única vez con carácter no remunerativo.

Que en relación a ello, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) solicitó se aclare el ámbito de aplicación de la medida dispuesta en el Artículo 5º de la Resolución S.T. Nº 722/09 según surge de las constancias agregadas a fojas 37 del Expediente citado en el Visto.

Que asimismo, de acuerdo con la nota agregada a fojas 38 de las actuaciones referidas precedentemente, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) requirió a esta Autoridad de Aplicación se sirva explicitar si los anticipos a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas son compensables con la asignación no remunerativa establecida en el mentado Artículo 5º.

Que en función de lo expuesto y en miras a evitar interpretaciones y/o aplicaciones erróneas de la medida dispuesta corresponde emitir el presente acto administrativo conforme las prescripciones del Artículo 102 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95 y lo previsto en el Artículo 102 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Aclárase que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 722 de fecha 16 de junio de 2009, resulta aplicable a todos los trabajadores y empleadores comprendidos en la totalidad de las Ramas reguladas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 2º — Aclárase que el pago de la asignación no remunerativa extraordinaria dispuesta por el Artículo 5º de la Resolución citada en el artículo precedente, absorberá hasta su concurrencia los incrementos dados por las empleadores a cuenta de futuros aumentos con posterioridad al 31 de marzo de 2009, cualquiera fuera su origen o denominación.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que por intermedio de la Dirección de Negociación Colectiva se notifique la presente a la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y las cámaras empresarias: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE) y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.317.326/09

Buenos Aires, 19 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 724/09 se ha tomado razón de la aclaración efectuada en la misma, quedando registrado con el Nº 623/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 741/2009

Tope Nº 222/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.304.072/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 663 de fecha 5 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/68 del Expediente Nº 1.304.072/08, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 663/09 y registrado bajo el Nº 580/09, conforme surge de fojas 120/122 y 125 respectivamente.

Que a fojas 107 obra la presentación de las escalas salariales correspondientes al acuerdo, realizada en conjunto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRIGO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 133/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 663 de fecha 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 580/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.304.072/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA.	01/11/2008	$ 2.309,83	$ 6.929,49
	01/01/2009	$ 2.405,97	$ 7.217,91
CCT 867/07 "E"			

Expediente Nº 1.304.072/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 741/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 222/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 742/2009

Tope Nº 219/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.391/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662 de fecha 5 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.321.391/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 662/09 y registrado bajo el Nº 568/09, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 42/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662 de fecha 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 662/09 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la

CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.321.391/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/09/2009	$ 2.205,92	$ 6.617,76
	01/10/2009	$ 2.359,82	$ 7.079,46
-TOPE GENERAL			
-TOPE ZONA DESFAVORABLE	01/09/2009	$ 2.607,00	$ 7.821,00
	01/10/2009	$ 2.788,88	$ 8.366,64
CCT Nº 496/07			

Expediente Nº 1.321.391/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 742/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 219/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 756/2009

Tope Nº 225/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.017/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 554 de fecha 14 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.289.102/08, agregado corno foja 78 al principal, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 9/15 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 913/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 554/09 y registrados bajo el Nº 442/09, conforme surge de fojas 94/97 y 100, respectivamente.

Que a fojas 108/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 554 del 14 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 442/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.289.017/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Acuerdo Nº 442/09	01/11/2008	$ 1.779,43	$ 5.338,29
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.			
CCT 913/07 "E"			

Expediente Nº 1.289.017/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 756/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 225/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 759/2009

Tope Nº 218/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 597 de fecha 26 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.317.884/09 agregado como foja 176 al principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 597/09 y registrado bajo el Nº 483/09, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que a fojas 196/198, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 597 de fecha 26 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 483/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES CCT 478/06	01/09/2009	$ 1.511,57	$ 4.534,71

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 759/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 218/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 760/2009

Tope Nº 215/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.248.279/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 337 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 1.260.682/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 315/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 337/09 y registrado bajo el Nº 256/09, conforme surge de fojas 119/122 y 125, respectivamente.

Que a fojas 105/114, obra el texto ordenado pactado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 315/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto ordenado de dicho convenio fue aprobado mediante por Resolución S.T. Nº 337/09 y registrado bajo el Nº 260/09, conforme surge de fojas 119/122 y 125, respectivamente.

Que a fojas 2 del expediente 1.333.063/09 agregado como foja 143 al principal obran las escalas presentadas por ambas partes.

Que a fojas 144/161, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 337 de fecha 19 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 256/09 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 337 de fecha 19 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 260/09 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.248.279/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 315/75 Acuerdo Nº 256/09 TOPE GENERAL —	01/11/2007	$ 1.117,20	$ 3.351,60
TOPE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ —	01/11/2007	$ 1.303,40	$ 3.910,20
TOPE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —	01/11/2007	$ 1.582,70	$ 4.748,10

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES	01/03/2008	$ 1.486,18	$ 4.458,54
c/	01/06/2008	$ 1.588,75	$ 4.766,25
YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/11/2008	$ 2.007,02	$ 6.021,06
CCT 282/96 T.O. 260/09	01/05/2009	$ 2.338,24	$ 7.014,72
TOPE GENERAL —			
TOPE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ —	01/03/2008	$ 1.733,88	$ 5.201,64
	01/06/2008	$ 1.853,54	$ 5.560,62
	01/11/2008	$ 2.341,53	$ 7.024,59
	01/05/2009	$ 2.727,95	$ 8.183,85
TOPE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —	01/03/2008	$ 2.105,42	$ 6.316,26
	01/06/2008	$ 2.250,72	$ 6.752,16
	01/11/2008	$ 2.843,28	$ 8.529,84
	01/05/2009	$ 3.312,51	$ 9.937,53

Expediente Nº 1.248.279/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 760/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 215/09 T . — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 761/2009

Tope Nº 226/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 45.216/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1819 de fecha 28 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 45.474/08, agregado como foja 43 al Expediente Nº 45.216/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA, ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA Y ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1819/08 y registrado bajo el Nº 1276/08, conforme surge de fojas 103/105 y 108, respectivamente.

Que a fojas 127/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1819 de fecha 28 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1276/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA, ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA Y ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 45.216/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA c/ ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS CCT 217/93	01/05/2008	$ 1.180,93	$ 3.542,79

Expediente Nº 45.216/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 761/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 226/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 762/2009

Tope Nº 216/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.256.158/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 599 de fecha 26 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132 del Expediente Nº 1.256.158/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 599/09 y registrado bajo el Nº 560/09, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que a fojas 154/157, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 599 de fecha 26 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 560/09 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.256.158/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO.	01/05/2008	$ 1.437,00	$ 4.311,00
	01/08/2008	$ 1.562,23	$ 4.686,69
CCT 560/09			

Expediente Nº 1.256.158/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 762/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 216/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 776/2009

Tope Nº 220/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.738/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 528 de fecha 30 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51 del Expediente Nº 1.271.738/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 531/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 528/09 y registrado bajo el Nº 418/09, conforme surge de fojas 65/67 y 70, respectivamente.

Que a fojas 87/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de tralajo.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.332.660/09 agregado como foja 82 al Expediente Nº 1.271.738/08, obra la presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 78 del principal.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 528 de fecha 30 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 418/09 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.738/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA	01/06/2008	$ 2.539,49	$ 7.618,47
	01/07/2008	$ 2.561,49	$ 7.684,47
	01/08/2008	$ 2.539,10	$ 7.617,30
	01/10/2008	$ 2.572,49	$ 7.717,47
CCT Nº 531/08	01/12/2008	$ 2.605,49	$ 7.816,47
	01/02/2009	$ 2.638,49	$ 7.915,47
	01/04/2009	$ 2.671,49	$ 8.014,47
	01/06/2009	$ 2.704,49	$ 8.113,47

Expediente Nº 1.271.738/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 776/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 220/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 782/2009

Tope Nº 221/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.932/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 590 de fecha 19 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.318.932/09, obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 590/09 y registrado bajo el Nº 463/09, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan

los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 590 de fecha 19 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 463/09 suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación, registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.318.932/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 172/91 "E"	01/01/2009	$ 4.330,00	$ 12.990,00

Expediente Nº 1.318.932/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 782/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 221/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 28/2009

Registro Nº 627/2009

Bs. As., 22/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.856/09 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración celebrado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su calidad de Fiduciante, y la firma NACION FIDEICOMISO SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Fiduciario, obrante a fojas 28/51 de autos, y el ACUERDO MARCO PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MASSUH S.A. PARA PRESTAR SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA CON MOTIVO DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO FINANCIERO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES", obrante a fojas 55/57.

Que cabe destacar que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 Secretaría Nº 51 los autos caratulados "Massuh S.A. s/concurso preventivo".

Que en consecuencia, el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan celebrar el Contrato de Fideicomiso y de Administración "EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" por medio del cual se constituye el "Fideicomiso Financiero y de Administración "EMPRESA PAPELERA DE QUILMES".

Que el objeto del mentado Contrato es la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos para que los mismos sean administrados con destino a la puesta en marcha y funcionamiento de la "EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" para la producción, industrialización, comercialización de pulpa de papel y todos los productos y subproductos derivados.

Que el Acuerdo Marco obrante a fojas 55/57 de autos ha sido suscripto entre la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" a través de NACION FIDEICOMISO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON por el sector gremial, integrándose el mismo con los delegados del personal, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Nº 14.250.

Que las partes acuerdan que los contratos individuales de trabajo del personal de la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA se suspendan por el término de la vigencia de EL FIDEICOMISO, así como aprueban la modalidad y las condiciones de contratación para la incorporación de los trabajadores al nuevo emprendimiento constituido por EL FIDEICOMISO y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo Marco celebrado entre la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES", a través de NACION FIDEICOMISO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON por la parte trabajadora, que luce a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.333.856/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el ACUERDO MARCO obrante a fojas 55/57, del Expediente Nº 1.333.856/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Marco homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.333.856/09

Buenos Aires, 24 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 28/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 627/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MASSUH S.A. PARA PRESTAR SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA CON MOTIVO DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO FINANCIERO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES"

Entre la Empresa MASSUH S.A., con domicilio en Tucumán 1427, 1º Piso Of. 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Daniel José Moulia, en su carácter de Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, de aquí en adelante LA EMPRESA; el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES", de aquí en más EL FIDEICOMISO, a través de NACION FIDEICOMISOS S.A., en calidad de Fiduciario, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1490, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. María del Carmen Alzueta de García Valverde, en su carácter de apoderada legal; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, con domicilio en Osvaldo Cruz 2075 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Blas Juan Alari, de aquí en adelante, de aquí en adelante LA FEDERACION; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON, con domicilio en José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires, representado por su Secretario General Interino, Rubén Rico, de aquí en adelante EL SINDICATO; y los delegados integrantes de la Comisión Interna del establecimiento, señores Héctor Rubén Urbanovicz (DNI Nº 14.980.441) y

Juan Naveiro (DNI Nº 20.481.398) de aquí en más LOS DELEGADOS DEL PERSONAL; llegan a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los contratos individuales de trabajo entre el personal de Massuh S.A. que se detalla en el Anexo I —que forma parte integral del presente acuerdo— y LA EMPRESA, que se encuentran vigentes, se suspenderán durante el término de vigencia de EL FIDEICOMISO cuyos antecedentes de constitución se adjuntan al presente y también lo integran como Anexo II.

SEGUNDA: Durante la vigencia de EL FIDEICOMISO los trabajadores indicados en el citado Anexo I estarán exclusivamente bajo la dependencia de EL FIDEICOMISO. A tal fin, se instrumentarán los contratos del trabajo por tiempo determinado cuyo modelo se adjunta al presente en el Anexo III.

TERCERA: La suspensión antes aludida de los contratos individuales de trabajo será efectiva en tanto se halle vigente EL FIDEICOMISO y se mantenga el vínculo laboral con éste.

CUARTA: En concordancia con lo expuesto precedentemente, los contratos individuales de trabajo que ligan a los trabajadores con LA EMPRESA quedarán suspendidos por el término de los contratos de trabajo celebrados con EL FIDEICOMISO y hasta el 20 de noviembre de 2011. Durante este plazo, los trabajadores indicados en el Anexo I se desempeñarán mediante la implementación de la modalidad de contratación por tiempo determinado detallada en el Anexo III; y a su vencimiento, renacerán de pleno derecho todos aquellos efectos propios de la relación laboral existente entre los trabajadores y LA EMPRESA, y con ello los derechos y obligaciones que se encontraran suspendidos durante la vigencia de EL FIDEICOMISO.

QUINTA: Cada trabajador será informado pormenorizadamente de los términos del presente acuerdo en forma individual, así como deberá suscribir el respectivo contrato por tiempo determinado; todo ello a los fines de comprender el sentido y contenido de este acuerdo marco y los alcances precisos del nuevo vínculo laboral para su incorporación al plantel de EL FIDEICOMISO.

SEXTA: Las partes convienen efectivizar el presente acuerdo respecto de la contratación laboral, en atención al nuevo marco establecido con la constitución de EL FIDEICOMISO y la consecuente aplicación del artículo 230 de la LCT.

SEPTIMA: La antigüedad que hubieren alcanzado los trabajadores en LA EMPRESA será reconocida por EL FIDEICOMISO al solo y excluyente efecto del cómputo de las vacaciones y las demás licencias legales y convencionales, sin que tal hecho implique reconocimiento adicional alguno ni continuidad laboral de ninguna especie entre LA EMPRESA y EL FIDEICOMISO.

OCTAVA: El acuerdo marco será presentado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a los fines de su homologación, así como ante el Juez del concurso.

NOVENA: Los trabajadores individualmente, con conocimiento cabal del acuerdo marco y de los Anexos que en el mismo se mencionan, deberán ratificar y aceptar lo resuelto en dicho acuerdo marco como condición para su incorporación al nuevo emprendimiento. A tal fin también, es que deberán suscribir el contrato de trabajo por tiempo determinado cuyo modelo se individualiza como Anexo III.

DECIMA: A los fines del presente acuerdo y en el marco del desarrollo de las relaciones laborales, LA FEDERACION, EL SINDICATO Y LOS DELEGADOS DEL PERSONAL reconocen a EL FIDEICOMISO como nuevo y exclusivo empleador en los términos del artículo 230 de la LCT y a todos los efectos legales derivados de las nuevas contrataciones laborales que se establecen mediante el mismo. Por su parte, EL FIDEICOMISO reconoce a LA FEDERACION, EL SINDICATO y LOS DELEGADOS DEL PERSONAL como representantes legítimos del conjunto de los trabajadores indicados en el Anexo I, en sus respectivos ámbitos conforme lo establece la legislación laboral y los estatutos gremiales vigentes, y al CCT 412/05 como aplicable en el ámbito respectivo conforme la explotación que determina el encuadramiento sindical.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 27/2009

Registro Nº 626/2009

Bs. As., 22/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.857/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración celebrado entre la ADMINISTRADORA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su calidad de (fiduciante), y la firma NACION FIDEICOMISO SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Fiduciario, obrante a fojas 18/42 de autos, y el ACUERDO MARCO PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MASSUH S.A. PARA PRESTAR SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA CON MOTIVO DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO FINANCIERO EMPRESA PAPELERA QUILMES”, obrante a fojas 46/49 de autos.

Que cabe destacar que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 Secretaría Nº 51 los autos caratulados “Massuh SA S/concurso preventivo”.

Que en consecuencia, el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan celebrar el Contrato de Fideicomiso y de Administración “EMPRESA PAPELERA DE QUILMES” por medio del cual se constituye el “Fideicomiso Financiero y de Administración “EMPRESA PAPELERA DE QUILMES”.

Que el objeto del mentado Contrato es la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos para que los mismos sean administrados con destino a puesta en marcha y funcionamiento de la “EMPRESA PAPELERA DE QUILMES” para la producción, industrialización, comercialización de pulpa de papel y todos los productos y subproductos derivados.

Que el Acuerdo Marco obrante a fojas 46/49 de autos ha sido subscripto entre la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES” a través de NACION FIDEICOMISO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y el SINDICATO GRAFICO SAN LUIS, por la parte gremial, integrándose el mismo con los delegados de personal, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Nº 14.250.

Que las partes acuerdan que los contratos individuales de trabajo del personal de la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA se suspendan por el término de la vigencia de EL FIDEICOMISO, así como aprueban la modalidad y las condiciones de contratación para la incorporación de los trabajadores al nuevo emprendimiento constituido por EL FIDEICOMISO y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo Marco celebrado entre la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES” a través de NACION FIDEICOMISO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA; DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y el SINDICATO GRAFICO SAN LUIS, por la parte trabajadora, que luce a fojas 46/49 del Expediente Nº 1.333.857/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo Marco obrante a fojas 46/49 del Expediente Nº 1.333.857/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Marco y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.333.857/09

Buenos Aires, 24 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 27/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 46/49 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 626/09 — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MASSUH S.A. PARA PRESTAR SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA CON MOTIVO DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO FINANCIERO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES”

Entre la Empresa MASSUH S.A., con domicilio en Tucumán 1427, 1º Piso Of. 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Daniel José Moulia, en su carácter de Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, de aquí en adelante LA EMPRESA; el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES”, de aquí en más EL FIDEICOMISO, a través de NACION FIDEICOMISOS S.A., en calidad de Fiduciario, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1490, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. María del Carmen Alzueta de García Valverde, en su carácter de apoderada legal; la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), con domicilio en San José 715 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Sr. Enrique Marano y por su Secretario General Adjunto, Sr. Lucio Ramón Castillo, de aquí en adelante LA FEDERACION; el SINDICATO GRAFICO DE SAN LUIS, con domicilio en Mitre 307 esq. 25 de Mayo, San Luis, Provincia de San Luis, representado por su Secretario General, Sr. Fausto Rosales, de aquí en adelante EL SINDICATO; y los delegados integrantes de la Comisión Interna del establecimiento, señores Antonio Eduardo Rosales (DNI Nº 20.382.057) y Juan Ismael Garro (DNI Nº 22.177.139) de aquí en más LOS DELEGADOS DEL PERSONAL; llegan a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los contratos individuales de trabajo entre el personal de Massuh S.A. que se detalla en el Anexo I —que forma parte integral del presente acuerdo— y LA EMPRESA, que se encuentran vigentes, se suspenderán durante el término de vigencia de EL FIDEICOMISO cuyos antecedentes de constitución se adjuntan al presente y también lo integran como Anexo II.

SEGUNDA: Durante la vigencia de EL FIDEICOMISO los trabajadores indicados en el citado Anexo I estarán exclusivamente bajo la dependencia de EL FIDEICOMISO. A tal fin, se instrumentarán los contratos del trabajo por tiempo determinado cuyo modelo se adjunta al presente en el Anexo III.

TERCERA: La suspensión antes aludida de los contratos individuales de trabajo será efectiva en tanto se halle vigente EL FIDEICOMISO y se mantenga el vínculo laboral con éste.

CUARTA: En concordancia con lo expuesto precedentemente, los contratos individuales de trabajo que liga a los trabajadores con LA EMPRESA quedarán suspendidos por el término de los contratos de trabajo celebrados con EL FIDEICOMISO y hasta el 20 de noviembre de 2011. Durante este plazo, los trabajadores indicados en el Anexo I se desempeñarán mediante la implementación de la modalidad de contratación por tiempo determinado detallada en el Anexo III; y a su vencimiento,

renacerán de pleno derecho todos aquellos efectos propios de la relación laboral existente entre los trabajadores y LA EMPRESA, y con ello los derechos y obligaciones que se encontraran suspendidos durante la vigencia de EL FIDEICOMISO.

QUINTA: Cada trabajador será informado pormenorizadamente de los términos del presente acuerdo en forma individual, así como deberá suscribir el respectivo contrato por tiempo determinado; todo ello a los fines de comprender el sentido y contenido de este acuerdo marco y los alcances precisos del nuevo vínculo laboral para su incorporación al plantel de EL FIDEICOMISO.

SEXTA: Las partes convienen efectivizar el presente acuerdo respecto de la contratación laboral, en atención al nuevo marco establecido con la constitución de EL FIDEICOMISO y la consecuente aplicación del artículo 230 de la LCT.

SEPTIMA: La antigüedad que hubieren alcanzado los trabajadores en LA EMPRESA será reconocida por EL FIDEICOMISO al solo y excluyente efecto del cómputo de las vacaciones y las demás licencias legales y convencionales, sin que tal hecho implique reconocimiento adicional alguno ni continuidad laboral de ninguna especie entre LA EMPRESA y EL FIDEICOMISO.

OCTAVA: El acuerdo marco será presentado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a los fines de su homologación, así como ante el Juez del concurso.

NOVENA: Los trabajadores individualmente, con conocimiento cabal del acuerdo marco y de los Anexos que en el mismo se mencionan, deberán ratificar y aceptar lo resuelto en dicho acuerdo marco como condición para su incorporación al nuevo emprendimiento. A tal fin también, es que deberán suscribir el contrato de trabajo por tiempo determinado cuyo modelo se individualiza como Anexo III.

DECIMA: A los fines del presente acuerdo y en el marco del desarrollo de las relaciones laborales, LA FEDERACION, EL SINDICATO Y LOS DELEGADOS DEL PERSONAL reconocen a EL FIDEICOMISO como nuevo y exclusivo empleador en los términos del artículo 230 de la LCT y a todos los efectos legales derivados de las nuevas contrataciones laborales que se establecen mediante el mismo. Por su parte, EL FIDEICOMISO reconoce a LA FEDERACION, EL SINDICATO y LOS DELEGADOS DEL PERSONAL como representantes legítimos del conjunto de los trabajadores indicados en el Anexo I, en sus respectivos ámbitos conforme lo establece la legislación laboral y los estatutos gremiales vigentes, y al CCT Nº 409/05 como aplicable en el ámbito respectivo conforme la explotación que determina el encuadramiento sindical.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 25/2009

Tope Nº 212/2009

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.209.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 52 de fecha 9 de mayo de 2008, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 11 de fecha 29 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164 del Expediente Nº 1.209.929/07, obra el acuerdo salarial pactado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución Ss.R.L Nº 52/08 y registrado bajo el Nº 382/08, conforme surge de fojas 189/191 y 194, respectivamente.

Que a fojas 227 del Expediente Nº 1.209.929/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada corresponde al acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T Nº 11/09 y registrado bajo el Nº 87/09, conforme surge de fojas 236/238 y 240, respectivamente.

Que a fojas 253/257, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 52 de fecha 9 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 328/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 11 de fecha 29 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 87/09 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.209.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TRACFER SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 328/08	01/11/2007 01/02/2008	$ 1.938,03 $ 2.054,33	$ 5.814,09 $ 6.162,99

ANEXO II

Expediente Nº 1.209.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TRACFER SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 87/09	01/12/2008	$ 2.370,17	$ 7.110,51

Expediente Nº 1.209.929/07

Buenos Aires, 18 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 25/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 212/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 72/2009

Registro Nº 598/2009

Bs. As., 8/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.225.555/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.225.555/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA, por la parte sindical, y el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 70, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen las categorías convencionales especificadas respecto de determinados agentes.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento a la naturaleza de la Acuerdo de marras, procede el registro del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA, por la parte sindical, y el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 45/46, del Expediente Nº 1.225.555/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 45/46, del Expediente Nº 1.225.555/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.225.555/07

Buenos Aires, 11 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 72/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/46 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 598/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.225.555/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho siendo las 17.15 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Gustavo DIAZ en su calidad de secretario gremial Nacional; Aldo ACOSTA Secretario de Relaciones Intersindicales; Carlos IRRERA secretario gremial Seccional Buenos Aires, Luís GERBAUDO en su calidad de delegado general gremial sucursal Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION BANCARIA, conjuntamente con los señores; Liliana Inés BORDESE SOTO; Walter GONZALEZ seccional Buenos Aires del Banco de Córdoba; patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS; por una parte y por la otra lo hace el Licenciado Fernando GERBER en su calidad de Apoderado del BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. patrocinado por el Dr. Rubén del Rosario ATECAS, y la Dra. Rita Mariana Lucia BAVASSO con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la representación empresaria quien MANIFIESTA: Que en respuesta al punto 3º del requerimiento efectuado por la parte sindical a fojas 1, se reconocen conforme Resolución de directorio que se adjunta en estos obrados de (2) dos fojas útiles, juntamente con un anexo I de 2 fojas útiles, las categorías convencionales especificadas respecto de los agentes individualizados en dicho anexo (sucursal Buenos Aires), de conformidad con lo previsto en el convenio colectivo de trabajo Nº 18/75 artículo 26, estableciéndose su efectividad a partir del 1 de octubre de 2008, previa homologación del presente acta acuerdo.

En el uso de la palabra la parte sindical manifiesta: Que resalta la decisión adoptada por el directorio toda vez que se trata de un importante reconocimiento laboral a los trabajadores del Banco de Córdoba sucursal Buenos Aires y requiere se prosigan las tratativas y negociaciones a fin de consensuar una solución integral al resto de los reclamos que dieran origen al presente expediente administrativo.

En este estado la funcionaria actuante elevará los presentes obrados a la Superioridad para la prosecución del trámite.

Siendo las 17.50 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 83/2009

Registro Nº 625/2009

Bs. As., 18/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.236.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 228/232 de la referida actuación, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E", entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el ámbito de la Entidad Sindical referida, con entrada en vigencia a partir del mes de marzo de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se pretende se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que asimismo la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E", entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 228/232 del Expediente Nº 1.236.330/07, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 228/232 del Expediente Nº 1.236.330/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 "E".

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.236.330/07

Buenos Aires, 22 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 83/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 228/232 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 625/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.236.330/07

ANEXO I.

	Acuerdo Suma No Remunerativa 19/05/2009- Marzo 2009 y Agosto 2009
Vía y obras	
Peón General	300
Operario	300
Oficial	300
Cap. Cua. Firme	300
Cap. Cua. Vol.	300
Operador Equipos	300
Mecánica	
Ayudante	300
Medio Oficial	300
Oficial C	300
Oficial D	300
Oficial E	400
Encargado	400
Tráfico	
Peón Cambista	300
Guardabarreras	300
Chofer	300
Administrativos	
Administrativo ge. 1	300
Administrativo ge. 2	300
Mantenimiento	
Ayud. Maestranza	300
Med. Of. Maestran.	300
Of. Maestranza	300

Expte. Nº 1.236.330/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2009, siendo las 11,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100; Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638 y Néstor R. PAIS D.N.I. Nº 11.775.666, en representación del Secretariado nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tomo 3, Folio 856 del CPACF, por el sector sindical y por el Delegado del personal Manuel CONTRERAS, D.N.I. Nº 22.199.123 y por el sector empleador lo hacen el señor Julio César GONZALEZ, D.N.I. Nº 16.968.947 y la Dra. Marisol INFANTE, abogada, Tomo 64, Folio 30 del C.P.A.C.F., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, manifiestan: Que han arribado a coincidencias que dejan plasmadas de la siguiente manera:

PRIMERO: Que, en el marco del presente trámite Nº 2015-1236330/2007, las partes se presentan en este acto y dejan constancia de los términos e instrumentación de las condiciones convenidas que consideran satisfactorias a sus intereses, reclamos y expectativas efectuados en el marco de las negociaciones iniciadas y lo presentan para su homologación antes esta autoridad de aplicación.

SEGUNDO: Que la empresa abonará, en respuesta a una petición formulada por La Entidad Gremial, una suma mensual que para cada categoría se indica en el Anexo I., de carácter no remunerativo, comprensiva del sueldo anual complementario proporcional.

Las sumas mensuales estipuladas en el Anexo I. se liquidarán bajo la voz de pago "Pago Suma No remunerativa Mensual (Incluye SAC) - Apartado SEGUNDO del Acta del 19/5/09" (en forma completa o abreviada, o indicando el número y fecha de la Resolución Homologatoria del Ministerio de Trabajo).

El pago se efectuará junto con la liquidación de haberes de los meses de marzo de 2009, abril de 2009, mayo de 2009, junio de 2009, julio de 2009 y agosto de 2009 conforme lo importes que, para cada mes, categoría y especialidad se indican en el Anexo I., pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: Con motivo de la solicitud formulada por la Entidad Gremial relativa a que FEPSA considere la posibilidad de abonar al personal una suma extraordinaria y por única vez las Partes, luego de un amplio intercambio de opiniones, han acordado que La Empresa abonará, con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241), por una suma total única que para cada categoría y especialidades previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 "E" que se indican a continuación:

Expediente Nº 1.236.330/07

CUADRO 1.

	SUMA EXTRAORDINARA NO REMUNERATIVA		
	Suma Extraordinaria	Primera Cuota mes 12/2009	Segunda cuota mes 1/2010
Vía y obras			
Peón General	350	233	117
Operario	350	233	117
Oficial	450	300	150
Cap. Cua. Firme	600	400	200
Cap. Cua. Vol.	600	400	200
Operador Equipos	450	300	150
Mecánica			
Ayudante	350	233	117
Medio Oficial	350	233	117
Oficial C	450	300	150
Oficial D	550	367	183
Oficial E	700	467	233
Encargado	700	467	233
Tráfico			
Peón Cambista	350	233	117
Guardabarreras	350	233	117
Chofer	450	300	150
Administrativos			
Administrativo ge. 1	550	367	183
Administrativo ge. 2	450	300	150
Mantenimiento			
Ayud. Maestranza	350	233	117
Med. Of. Maestran.	350	233	117
Of. Maestranza	450	300	150

CUARTO: Que de conformidad con las pautas que surgen del Cuadro 1 que integra el Punto TERCERO precedente, las Partes dejan constancia de que han acordado, asimismo, que las sumas antedichas serán abonada en dos cuotas mensuales y consecutivas en las siguientes fechas: (i) la primer cuota con el pago de los haberes de diciembre de 2009, y (ii) la segunda cuota con el pago de los haberes de enero de 2010.

Las sumas en cuestión se liquidarán bajo la voz de pago "Cuota Gratificación Extraordinaria por única vez "Sueldo Anual Complementario Apartado TERCERO del Acta del 19/5/09" (en forma completa o abreviada). El pago de la suma estipulada se efectuará junto con la liquidación de haberes, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

QUINTO: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el ámbito de representación de Unión Ferroviaria cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.

La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de agosto de 2009.

SEXTO: Queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEPTIMO: Que las partes dejan establecido que la Empresa abone mensualmente y durante el período respectivo en el cual se paguen las asignaciones no remunerativas acordadas en el Punto SEGUNDO precedente al personal comprendido en el presente convenio, y a la orden de UNION FERROVIARIA, un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas en el Punto SEGUNDO, bajo el rubro "Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de Trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% (nueve por ciento) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas en el Punto SEGUNDO, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallado se aplicarán sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto SEGUNDO en los términos, condiciones y modalidad de pago previstas en dichas cláusulas y en los cuadros y Anexo que integran el presente.

OCTAVO: Las partes entienden y aceptan los compromisos y responsabilidades mutuas acordadas y se avienen a su fiel observancia posibilitando el mantenimiento de la Paz Social hasta la finalización del plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes dejan expresamente acordado que durante el lapso de vigencia del presente, no realizarán medidas de fuerza o acción directa de ningún tipo o especie y/o retención de tareas que pudieran afectar de cualquier modo el normal desenvolvimiento de las tareas de acuerdo al contenido del CCT Nº 719/5 "E". La Entidad Gremial se compromete a comunicar a sus representados el alcance de la obligación contenida en el presente artículo.

NOVENO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.